

Revista mensual | 18 de julio de 2025 | N°91

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LAS SANCIONES A LAS EMPRESAS QUE FALSEAN SU SOSTENIBILIDAD ANTE EL CONSUMIDOR SE ENDURECEN

Nuevas infracciones por realizar prácticas comerciales medioambientales engañosas



EL PANORAMA

**NOVEDADES LEGISLATIVAS:
ETIQUETA ARMONIZADA DE
CONSUMO Y FORMULARIO
EUROPEO DE REPARACIÓN**



El Escaparate | P4

Las sanciones a las empresas que falsean su sostenibilidad se agravan

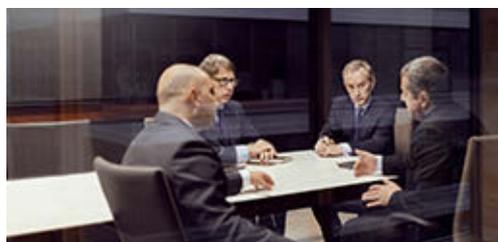
La futura Ley de Consumo Sostenible aborda el *greenwashing* o *postureo verde* mediante la prohibición de una amplia gama de prácticas comerciales engañosas.



El Panorama | P10

Consumo: nueva etiqueta armonizada y formulario europeo de reparación

La LCS introduce dos herramientas para empoderar al consumidor en una compra más consciente y facilitar el derecho a reparar.



Gobernanza | P20

Europa busca equilibrar registro de participaciones sociales y privacidad

Reino Unido, Francia, Italia y Alemania han generado una tendencia normativa que prima la transparencia sobre quienes son sus titulares.



Iuris & Lex | P26

El Defensor del Contribuyente critica las multas por discrepar

El organismo aboga por la desaparición de los módulos y el establecimiento de porcentajes deducibles para evitar la aportación de pruebas de gasto más problemáticas.

RSC | P86

Atención jurídica para personas en situación de 'sinhogarismo'

Sumar y Escalar busca reforzar el tejido social creando un ámbito de colaboración frente a un fenómeno que supera la falta de techo.

Iuris & Lex | P38

Los juristas alertan de graves desajustes en la reforma de la Justicia

Cuatro juristas de reconocido prestigio, en una jornada de AMMDE han puesto de manifiesto que no es el momento de reformar el Estatuto de la Fiscalía y que introducir la idea de eficiencia en el servicio público de Justicia es un error.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente Infografía: Clemente Ortega Redacción: Eva Díaz



Ley de Consumo Sostenible: ¿Un escudo contra el postureo sostenible o un impulso al silencio verde?

La futura Ley de Consumo Sostenible (LCS), que transpone la Directiva (UE) 2024/825, se presenta como un arma poderosa para empoderar a los consumidores y garantizar la veracidad de las afirmaciones medioambientales. Su objetivo es claro: obligar a las empresas a proporcionar información transparente sobre las características sostenibles de sus productos. Sin embargo, esta ambiciosa normativa genera una pregunta crucial en el sector: ¿será un escudo eficaz contra el *greenwashing* (el postureo verde) o, paradójicamente, impulsará el *greenhushing* (el silencio verde) por miedo a las sanciones?

A pesar de estos objetivos loables, expertos en sostenibilidad y comunicación temen que las rigurosas exigencias de la ley, sumadas al contexto actual, puedan llevar a un aumento del *greenhushing*. No se puede olvidar que el texto del borrador de la norma, aprobado en primera lectura por el Consejo de Ministros, modifica la Ley de Competencia Desleal (LCD) para tipificar como ilícitas las afirmaciones medioambientales engañosas o confusas. Y el régimen sancionador es robusto, con multas que pueden oscilar entre 10.001 y 100.000 euros para infracciones graves, pudiendo incluso superar estas cantidades hasta alcanzar entre cuatro y seis veces el beneficio ilícito obtenido. Y hasta el uso engañoso de una marca podría incluso ser causa de caducidad de la misma.

■
Se generarán nuevas tareas administrativas, con verificación previa de la comunicación de futuros comportamientos verdes

La ley generará nuevas tareas administrativas para los operadores económicos, incluyendo la verificación *ex ante* de comunicación de comportamientos medioambientales futuros. Este aumento de la burocracia y los costes de verificación, junto con la severidad de las sanciones, podría desincentivar a las empresas a comunicar sus iniciativas sostenibles. El temor a cometer errores o imprecisiones, y el riesgo de ser sancionadas, podría marcar el camino a optar por el silencio.

Este escenario se agrava en un contexto global de marea contra las iniciativas ESG. Las tensiones geopolíticas y la fatiga regulatoria están remodelando el panorama. Se observan cambios en Estados Unidos hacia una supervisión menos exigente sobre riesgos ambientales. Además, la propia Bruselas ha optado por ralentizar la aplicación de directivas clave como la de Reporte de Sostenibilidad (CSRD) y la norma de diligencia debida, posponiendo su implementación hasta 2028 y 2029, lo que crea un vacío de información que durará al menos tres ejercicios. Esta señal de menor presión regulatoria podría incluso reforzar la tendencia al silencio. La desconfianza y la retirada de compromisos sostenibles por parte de grandes instituciones financieras (como JPMorgan o BlackRock) y corporaciones (Shell, BP, Walmart, Meta) sugieren que en algunos países los incentivos se han invertido. Lo conocido y rentable se prioriza sobre la incertidumbre de la transición. En este ambiente, el *greenhushing* se convierte en una vía para evitar el escrutinio y las posibles acusaciones de *greenwashing*.

Las sanciones a las empresas que falsean su sostenibilidad se agravan

La futura Ley de Consumo Sostenible aborda el 'greenwashing' o 'postureo verde' mediante la prohibición de una amplia gama de prácticas comerciales engañosas que están relacionadas con afirmaciones medioambientales, distintivos de sostenibilidad y la propia imagen de marca de la empresa

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



Se sanciona la representación sin impacto positivo o nulo en el medio ambiente.

La Ley de Consumo Sostenible, al transponer la Directiva (UE) 2024/825, introduce medidas para empoderar a los consumidores frente a las prácticas de *greenwashing* o *ecopostureo*, garantizando una información objetiva, veraz y suficiente sobre las características medioambientales de los bienes y servicios.

El *greenwashing* o *ecopostureo* es una práctica comercial desleal que implica la realización de afirmaciones medioambientales engañosas o confusas por parte de las empresas. Su objetivo es inducir a error a los consumidores y obstaculizar su capacidad para tomar decisiones informadas sobre consumo sostenible.

La futura Ley introduce modificaciones en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en menor medida el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) y otras leyes complementarias.

El objetivo es que los consumidores deban tomar decisiones de compra informadas y contribuir a patrones de consumo más sostenibles.

El texto del anteproyecto, aprobado en primera lectura por el Consejo de Ministros, tipifica como prácticas comerciales desleales aquellas que inducen a error a los consumidores sobre estos aspectos.

El Anteproyecto tiene como objetivo reforzar la protección de los consumidores y del medio ambiente y establece mecanismos para garantizar la verificabilidad de las declaraciones ambientales y para sancionar de manera efectiva las conductas que vulneren los derechos de los consumidores.

Definición de afirmación medioambiental

Se define que una *afirmación medioambiental* es todo mensaje o representación no obligatorio por ley que indica o implica que un producto, categoría de productos, marca o empresario tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, es menos perjudicial o ha mejorado su impacto a lo largo del tiempo.



El comportamiento debe cumplir con los Reglamentos de la UE u otros sistemas de etiquetado ecológico reconocidos.

Estas afirmaciones pueden presentarse de diversas formas, incluyendo texto, imágenes, gráficos, símbolos, distintivos, nombres comerciales, nombres de empresas o de productos en comunicaciones comerciales.

El Anteproyecto introduce, por otra parte, la definición de los que debe entenderse por un *comportamiento medioambiental excelente reconocido*. Se trata del comportamiento que cumple con los Reglamentos de la UE (por ejemplo, la Etiqueta Ecológica de la UE) u otros sistemas de etiquetado ecológico reconocidos.

La futura norma define las prácticas específicas de *greenwashing* prohibidas o consideradas desleales, como son: las afirmaciones medioambientales engañosas; declaraciones sobre comportamientos medioambientales futuros sin respaldo; uso de distintivos de sostenibilidad no transparentes o engañosos; empleo de nombres o marcas que inducen a error medioambiental; información engañosa sobre la vida útil y obsolescencia programada; afirmar falsamente una durabilidad determinada en términos de tiempo o intensidad de uso; realizar comunicaciones comerciales sobre un bien que contenga una característica introducida para limitar su durabilidad, a pesar de que el empresario disponga de información sobre dicha característica y sus efectos; presentar un bien como apto para la reparación cuando no lo es; inducir al consumidor a sustituir o reponer elementos fungibles antes de lo necesario

por razones técnicas; y ocultar información sobre el deterioro de la funcionalidad de un bien al usar elementos fungibles o piezas no originales.

Falta de pruebas que sostienen lo anunciado

Se busca desterrar la emisión de afirmaciones medioambientales genéricas (aquellas que no están en un distintivo de sostenibilidad y no se especifican claramente en el mismo soporte) sin que el empresario pueda demostrar un comportamiento medioambiental excelente reconocido que sea relevante para dicha afirmación.

La Ley modifica el Reglamento del Registro Mercantil para impedir nombres engañosos

Realizar afirmaciones medioambientales sobre la totalidad del bien o servicio o de la empresa, cuando en realidad solo se refieren a un aspecto determinado o a una actividad específica de la misma. Y, también, afirmar, basándose en la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, que un producto tiene un impacto neutro, reducido o positivo en el medio ambiente. Esa forma de actuar resulta engañosa al hacer creer a los consumidores que el consumo de ese producto no tiene impacto ambiental o se refiere al producto en sí mismo o a su producción.

Comportamientos futuros sin Respaldo

Se considera desleal hacer una afirmación medioambiental sobre un comportamiento medioambiental futuro sin compromisos claros, objetivos, de acceso público y verificables. Estos deben incluirse en un plan de ejecución detallado y realista con metas medibles y acotadas en el tiempo, además de la asignación efectiva de recursos. Dichos planes deben ser verificados periódicamente por un tercero experto independiente, y sus conclusiones deben estar a disposición de los consumidores.

Distintivos de sostenibilidad engañosos

Para evitar que las empresas recurran a comunicaciones engañosas sobre su desempeño medioambiental, incluso indirectamente, la ley establece que las propias marcas o nombres comerciales no pueden generar confusión o engaño al atribuir falsamente características ecológicas o sostenibles a la imagen de marca. Esto incluye el uso de términos como *verde*, *eco* o *sostenible* sin un respaldo genuino.

La Ley de Consumo Sostenible modifica el Reglamento del Registro Mercantil para impedir que se incluyan en la denominación de sociedades o entidades términos o expresiones que induzcan a error

Hay infracción si el producto lleva una limitación de tiempo de validez y el vendedor se lo calla

sobre su desempeño medioambiental; los anuncios de beneficios irrelevantes; información engañosa sobre la vida útil y obsolescencia programada. Y también se considera desleal anunciar beneficios para los consumidores que sean irrelevantes y que no se deriven de ninguna característica real del producto o de la empresa.

Obsolescencia programada

También se combate el *greenwashing* al abordar prácticas que ocultan o proporcionan información engañosa relacionada con la obsolescencia programada temprana.

Esto incluye: realizar comunicaciones comerciales sobre un bien que contenga una característica introducida para limitar su durabilidad, a pesar de que el empresario disponga de información sobre dicha característica y sus efectos.

En la misma línea, se sanciona afirmar falsamente una durabilidad determinada. También, se prohíbe presentar un bien como apto para la reparación cuando no lo es, así como la inducción a sustituir elementos antes de lo necesario. Y se prohíbe, asimismo, ocultar información sobre el deterioro de la



Se sanciona el uso de símbolos que llamen a error a los consumidores.

funcionalidad de un bien al usar elementos fungibles o piezas no originales. Se considera desleal afirmar que las reseñas de un bien o servicio son de usuarios reales sin tomar "medidas razonables y proporcionadas para comprobar que dichas reseñas pertenezcan a tales consumidores y usuarios. Al tiempo, se consideran ilícitos los reclamos sobre productos y servicios con altas emisiones de gases de efecto invernadero y se restringe la publicidad de productos y servicios intensivos en combustibles fósiles en su utilización o disfrute por parte del consumidor final, incluyendo sectores como el transporte aéreo, por mar o vehículos.

Esta medida busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a prevenir el cambio climático, lo que se alinea con el objetivo 13 *Acción por el clima* de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el Preámbulo se menciona, como ejemplo, el precedente de Ámsterdam (Países Bajos), que en 2021 prohibió este tipo de publicidad en el metro.

Régimen sancionador

Durante el proceso de consulta pública del Anteproyecto de Ley, los integrantes de la sociedad civil solicitaron el establecimiento de un régimen sancionador, con énfasis en la necesidad de su aplicación proporcionada y rigurosa. Así, la LCS contendrá el correspondiente régimen sancionador, siendo una de las medidas para garantizar la "verificabilidad de las declaraciones ambientales y la "sanción efectiva de las conductas que vulneren los derechos de los consumidores".

Las sanciones se referencian en los artículos 47.1 e), 48.2 b) y 49.1 b) del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU). El artículo 47.1 e) incluye como infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios. La alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo por adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento, alteración de su composición o calidad o incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza. El 48.2 b) califica estas infracciones como graves. Y el 49.1 b) define también como infracciones graves si éstas se evalúan entre 10.001 y 100.000 euros pudiéndose sobrepasar esas cantidades hasta alcanzar entre cuatro y seis veces el beneficio ilícito obtenido.

Caducidad de la marca como sanción

Además, en el caso de que las prácticas engañosas de *greenwashing* se den en el uso de una marca, es-

tas podrán ser alegadas como causa de caducidad de la marca, siempre que se cumplan los requisitos de la letra c) del artículo 54.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. Esto supone una vía legal adicional para abordar las infracciones, que especifica que se llegará a estas sanciones "cuando a consecuencia del uso que de ella hubiera hecho el titular de la marca, o que se hubiera hecho con su consentimiento, para los productos o servicios para los que esté registrada, la marca pueda inducir al público a error, especialmente acerca de la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica de estos productos o servicios".

Ahorros económicos con más burocracia

El prelegislador proyecta ahorros significativos con la entrada en vigor de esta norma, en torno a los

Justificar las afirmaciones sobre aspectos medioambientales elevará la burocracia a cumplir

4.900 millones de euros en 15 años, desglosados en ahorros de CO₂ de 18,5 millones de toneladas (equivalentes a 3.300 millones de euros), ahorros de recursos de 1,8 millones de toneladas (equivalentes a 1.100 millones de euros) y ahorros de residuos de tres millones de toneladas (equivalentes a 493,4 millones de euros). Sin embargo, se estima que la norma generará nuevas tareas administrativas para los operadores económicos, como la *verificación ex ante de comunicación de comportamientos medioambientales futuros*. Y, finalmente, los expertos temen que las nuevas exigencias y sanciones se puedan traducir en un incremento del *greenhushing* (silencio verde), lo que supondría que las empresas no informarían de sus logros.



Las prácticas engañosas de 'greenwashing' en el uso de una marca podrán ser causa de caducidad de esta última.

**Esaú Alarcón**

Jurista, profesor de la Universidad Complutense y socio de Gibarnau

Dietario del 720 (IV): Cumpleaños feliz

Venía yo con ganas de utilizar mi desahogo bimensual para lanzarme contra unas vomitivas palabras leídas en un escrito procesal recibido recientemente. Sin embargo, el alud Cuéntame se me ha venido encima y, como ya nos encontramos en plena canícula, con ganas de descanso, he decidido volver a mi anecdotario favorito. Eso sí, sin salir de las oficinas del asesor de referencia de la serie televisiva.

Me encontraba yo todavía en otra era profesional, bajo la batuta de AC quien, un día hace 8 o 9 años, me dijo que teníamos que viajar con urgencia a Madrid, para ver si podíamos ayudar a regularizar –lícitamente, por supuesto– la situación de un cliente que tenía bienes en el extranjero.

El caso fue que cogimos el tren y, directamente, desde Atocha nos dirigimos a un centro comercial de la capital. Sin anestesia. Recuerdo un calor sofocante como el de ahora, y las diferencias entre la temperatura ambiente y las de taxi, estación y centro comercial.

Parecía chocante quedar en unas galerías y no en la cafetería (o en la coctelería, por qué no) de uno de los cientos de buenos hoteles de Madrid. Lo primero que se me pasó por la cabeza es que el posible cliente, que había venido a través de un abogado madrileño amigo de AC, no iba a ser un potentado. Igual pretende que encontremos *El Dorado* en una cafetería Santa Gloria a base de café y panadería ultracongelada.

Me equivoqué. Al llegar al lugar –que no conocía de nada hasta entonces y que ahora resulta que tengo bastante cerca de casa– nos recibió el cliente, al que se le veía una pinta estética de señorito madrileño clásico, con zapatos color burdeos de borlas y camisa rosa con pantalón blanco impecable. Una moda que casi está prohibida en la cutre ciudad condal, incluso entre la burguesía catalana.

Tras una rápida presentación, el sujeto en cuestión nos introdujo en una de esas puertas de chapa metálica que nadie advierte en los lugares públicos, que suelen indicar peligro, salida de emergencia o algo similar. Entramos en un tubo, un



armazón de mampostería y hormigón, que nos condujo a unas oficinas inmensas en las entrañas del edificio. El tipo resulta que era el propietario, el dueño, del centro comercial.

Dentro de una de las salas nos esperaba otro señor, con un aspecto mucho menos cuidado que el anterior. Con gafas de culo de botella y cara de preocupación. Era el contable de confianza, de toda la vida.

Debía conocer la figura del cooperador necesario en los delitos. Sin más prolegómenos nos metieron en otra salita pequeña-no puede decirse que el lugar fuera sórdido, aunque sí funcional, sin ventanas ni adornos de ningún tipo-, con una mesa de comedor en la que nos sentamos.

Allí escuché por primera vez el nombre del asesor fiscal de la *jet set*. Cosa de ser de provincias, que uno desconoce los círculos del poder. Que en menudo marrón le había metido. Que no sabía cómo resolverlo. Que si la culpa la tenía Gallardón. Que él se había dedicado toda la vida a la producción musical.

A lo que acompañó un rosario de cuestiones urbanísticas que no entendía lo más mínimo, aunque trataba de mover la cabeza cuando la situación parecía exigirlo. Básicamente, para no parecer más tonto de lo que soy.



■

No era un dibujito con una estructura arquitectónica, aunque sí tenía que ver con el centro comercial

■

Tras esta dilatada exposición, el contable se levantó y vino con un plano enrollado. Pensaba que se trataba de los planos del edificio. La cosa se pone fea si esta peña pretende que les solucionemos un problema con el ayuntamiento, pensé primero.

Mi segundo pensamiento era peor: ¿qué cojones hago yo aquí? Y el tercero, ni te cuento: cuando vuelva en el tren le tendré que decir a AC que, la próxima vez, pregunte antes hacerme perder un día entero en viajes estériles para que él quedara bien con su colega de Madrid.

Pero no. No era un plano de obra, o como se llame. No era un dibujito con una estructura arquitectónica, aunque sí tenía que ver con el centro comercial. De hecho, era un organigrama de la estructura fiscal bajo la que se encontraba dicho edificio.

Un plano entero lleno de sociedades, asociaciones, fundaciones y otros instrumentos jurídicos en un montón de jurisdicciones y países distintos. Una auténtica locura cuyo único objetivo era encubrir la titularidad de un único bien raíz: las galerías comerciales.

Intenté simular que prestaba atención al mapa. Me levanté a otear en el horizonte, a ver si llegaba a mi vista el famoso *Blue Hole* entre tanta isla caribeña. El contable y su jefe estaban ahí sentados, mirándome y, sin dilación me dijo el último. "Bueno, ¿cómo lo ves? ¿Se puede regularizar?"

Claro que se puede, pensé. Pero lo va a hacer tu señora madre. Ahí empecé los tradicionales malabares para intentar cobrarle a un cliente algo por la pérdida de tiempo, vendiendo la confección de un informe sobre la situación fiscal y sabiendo de antemano que ni de coña iba a poner un dedo en semejante estructura fraudulenta.

Además, había una cuestión moral no menor que me había puesto en alerta. Pese a mi escasa cultura musical y de las revistas del corazón, sí que sabía que los miembros del grupo musical del que aquel tipo se vanagloriaba más de ser su productor, habían caído en desgracia hasta los límites de la indigencia. Según las malas lenguas, por culpa de su productor.

Y cayó en mi olvido hasta que me leí la sentencia Cuéntame.



La etiqueta deberá permitir a los consumidores identificar fácilmente qué bienes concretos disfrutan de una garantía comercial de durabilidad.

Consumo: nueva etiqueta armonizada y formulario europeo de reparación

La nueva Ley de Consumo Sostenible trae dos herramientas clave: una etiqueta armonizada para informar sobre la durabilidad de los productos y un formulario europeo de reparación. Su objetivo es empoderar al consumidor para una compra más consciente y facilitar el derecho a reparar

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Consejo de Ministros ha dado luz verde en primera lectura a la Ley de Consumo Sostenible, una normativa que, una vez en vigor, transformará la relación entre empresas y consumidores. Su objetivo principal es que las compañías proporcionen información clara, objetiva, veraz y suficiente sobre las características medioambientales y sociales de bienes y servicios, con un énfasis especial en la circularidad, durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad de los productos.

Etiquetado y Garantías

La nueva ley introduce la etiqueta armonizada, diseñada para informar a los consumidores sobre la existencia de una garantía comercial de durabilidad. Esta etiqueta, que se incorporará al texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberá ser fácilmente reconocible y comprensible. El diseño y contenido de esta etiqueta serán determinados por la Comisión Europea, que los determinará mediante actos de ejecución a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

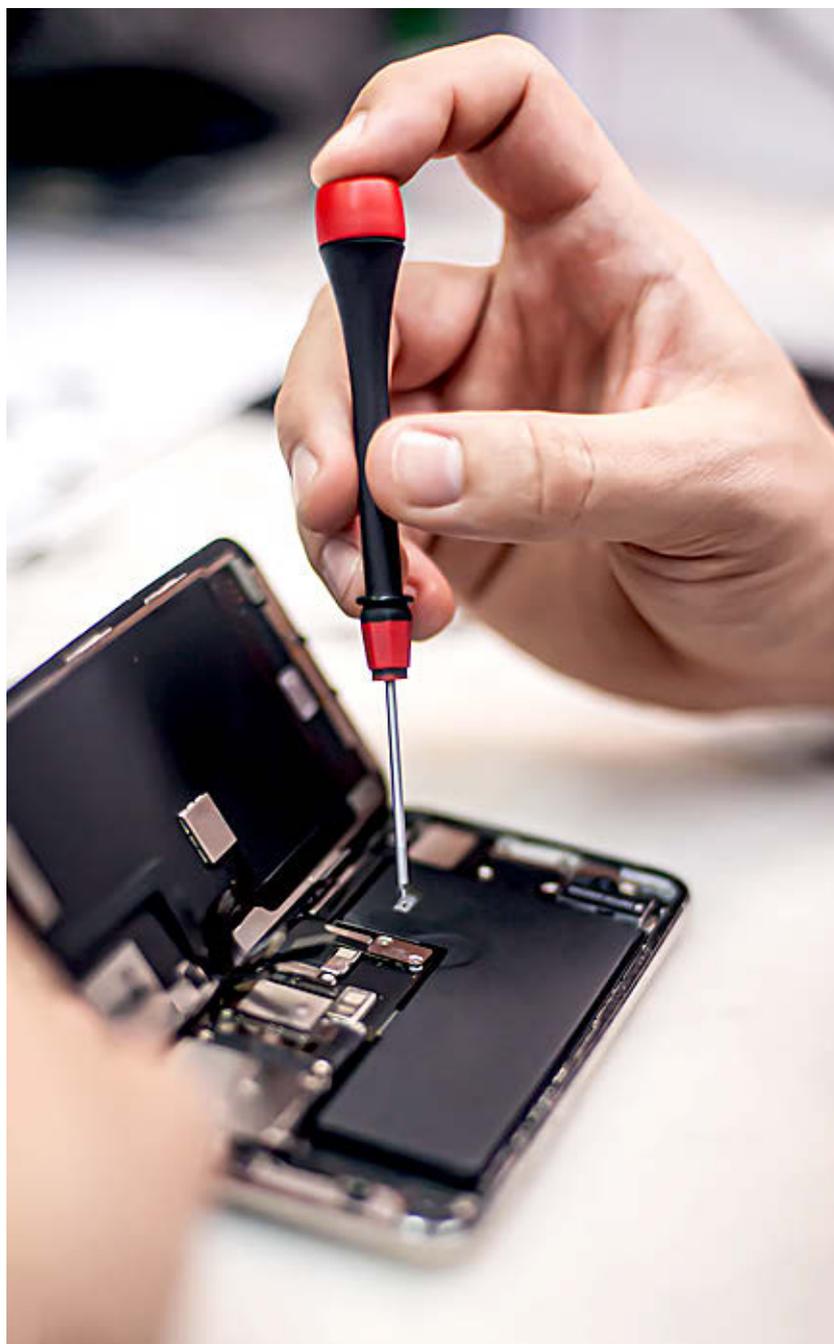
Se exhibirá de manera destacada (en el envase, en el estante o junto a la imagen online) para que los consumidores identifiquen rápidamente los bienes con una garantía comercial de durabilidad ofrecida

Sirve para informar sobre la existencia de una garantía comercial de durabilidad

por el productor. Esta garantía debe cubrir la totalidad del bien, ser sin coste adicional y tener una duración superior a dos años (aunque en España la garantía legal ya es de tres años para bienes). Los productores que ofrezcan estas garantías podrán usar la etiqueta para obtener una ventaja comercial, y los comerciantes deberán asegurar su visibilidad.

Además, la futura ley exige a los comerciantes, antes de la contratación, informar sobre los servicios posventa y sus condiciones, incluyendo los de reparación. También deberán proporcionar la puntuación de reparabilidad del bien (cuando el productor la facilite y se establezca a nivel de la Unión), para que los consumidores puedan elegir productos más fáciles de reparar.

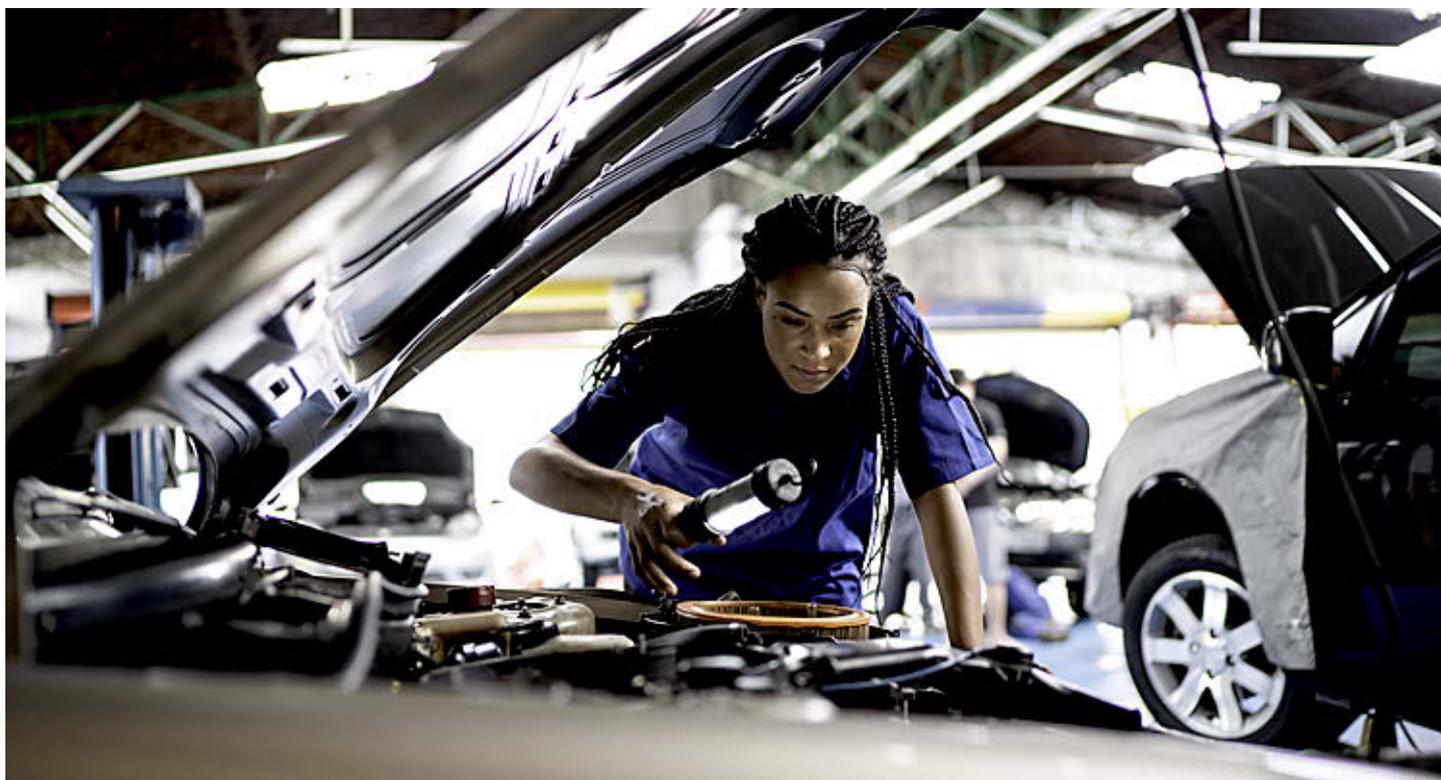
Se busca que la etiqueta sea fácilmente reconocible y comprensible para los consumidores. Deberá exhibirse de manera destacada y utilizarse de forma que permita a los consumidores identificar fácilmente qué bienes concretos disfrutaban de una garantía comercial de durabilidad ofrecida por el productor sin costes adicionales, que cubra la totalidad del bien, y con una duración superior a dos años, por ejemplo, colocando la etiqueta directamente en



No podrán negarse a reparar alegando reparaciones previas de terceros.

el envase de un bien concreto, exhibiéndola de manera destacada en el estante en el que se coloquen los productos cubiertos por dicha garantía, o colocándola directamente junto a la imagen del bien en caso de venta en línea.

Se introduce un aviso armonizado para recordar a los consumidores la existencia de la garantía legal de conformidad (Directiva (UE) 2019/771). Este aviso, diseñado por la Comisión Europea y de obligada inclusión en la información precontractual a distancia y en la oferta comercial, busca evitar confusiones con la garantía comercial de durabilidad.



El consumidor puede elegir entre la reparación o la sustitución, salvo imposibilidad o desproporción.

Garantía Legal de Conformidad

La garantía legal de conformidad es un derecho estatutario del consumidor, inherente a la venta de cualquier bien o servicio. No es una oferta voluntaria del vendedor, sino una obligación legal que cubre cualquier falta de conformidad del bien o servicio con el contrato en el momento de la entrega o suministro.

En España, el empresario es responsable de las faltas de conformidad que se manifiesten en un plazo de tres años desde la entrega para los bienes, y de dos años para los contenidos o servicios digitales. Si el bien no es conforme, el consumidor puede elegir entre la reparación o la sustitución, salvo imposibilidad o desproporción. Si opta por la reparación, el periodo de responsabilidad del vendedor se amplía en doce meses adicionales por una única vez.

Garantía Comercial de Durabilidad

Esta garantía es un compromiso voluntario del productor, adicional a las obligaciones legales. Se centra específicamente en la durabilidad del bien, asegurando que mantenga sus funciones y rendimiento en condiciones normales de uso.

El productor se hace directamente responsable de la puesta en conformidad del bien si este no mantiene su durabilidad durante el periodo garantizado.

Los productores que ofrezcan esta garantía deben asegurar un servicio técnico adecuado y la disponi-

bilidad de repuestos durante un mínimo de diez años desde que el bien deje de fabricarse. Además, podrán ser obligados a reparar bienes para los que la UE establezca requisitos de reparabilidad.

Una vez vencida la garantía legal o comercial, los productores deberán contribuir a la financiación de los costes de reparación de sus productos, con un esquema decreciente (20% durante los dos años posteriores, 10% el año siguiente y 5% el cuarto año),

20%

Los productores deben contribuir durante dos años en la financiación de la reparación

siempre que el bien cumpla ciertos requisitos y el reparador esté registrado en la plataforma europea.

Información digital y posventa

La ley también exige a los empresarios que comparen bienes o servicios basándose en sus características medioambientales o sociales, o aspectos de circularidad, que informen sobre el método de comparación, los bienes/servicios comparados, los proveedores y las medidas para mantener la información actualizada. Para los bienes con elementos digitales y los contenidos/servicios digitales, los comerciantes deberán informar a los consumidores

sobre el período mínimo durante el cual el productor o proveedor se compromete a proporcionar actualizaciones de software, incluidas las de seguridad. Esta información debe ser clara y permitir la comparación.

Se amplía la información precontractual a distancia y fuera del establecimiento, incluyendo el aviso y la etiqueta armonizada, la puntuación de reparabilidad y el período mínimo de actualizaciones de software. Además, se prohíbe el incremento de precios por personalización automatizada o por aumento de demanda en contextos de urgencia o necesidad del consumidor.

Fomento de la Reparación

La Ley de Consumo Sostenible refuerza el derecho a la reparación, porque los productores deben garantizar un servicio técnico adecuado y repuestos durante al menos diez años desde que el bien deje de fabricarse. Los fabricantes están obligados a reparar bienes para los que la UE establezca requisitos de reparabilidad, salvo imposibilidad.

No podrán negarse a reparar alegando reparaciones previas de terceros. Además, se estipula que las reparaciones obligatorias deberán ser gratuitas o a un precio razonable, efectuarse en un plazo razonable, y el productor podrá ofrecer un bien de sustitución temporal gratuito o a precio razonable.

Si la reparación es imposible, se podrá ofrecer un bien reacondicionado. Y se prohíbe incrementar los precios de los repuestos al aplicarlos en reparaciones, y la lista de precios de repuestos y servicios debe ser pública.

Los fabricantes deben ofrecer piezas de recambio y herramientas a precio razonable. Y se prohíben cláusulas contractuales o técnicas de *software* que

impidan la reparación, salvo por factores legítimos (ej. propiedad intelectual). Los reparadores independientes podrán usar piezas originales, de segunda mano o impresas en 3D si cumplen la normativa.

El Formulario Europeo

Un instrumento clave es el Formulario Europeo de Información sobre la Reparación. Este formulario, que los reparadores pueden proporcionar voluntariamente (de forma gratuita, salvo diagnóstico), busca dar transparencia al proceso de reparación.

Debe contener: la identidad y datos de contacto del reparado; la identificación del bien; el tipo de reparación sugerida, precio y plazo; la disponibilidad de bienes de sustitución temporal; el lugar de entrega y servicios auxiliares (transporte, instalación); y el

Los productores garantizarán servicio técnico adecuado y repuestos durante diez años

período de validez del formulario. El formulario debe incluir un juicio de diligencia sobre el uso del bien, explicitando si la necesidad de reparación se debe a un mal uso del producto o a una reparación previa deficiente, con material gráfico y descripción de la disfunción.

Los reparadores registrados en la plataforma europea deben descontar el coste de reparación financiado por los fabricantes o distribuidores en este formulario. Así, se busca fomentar la confianza del consumidor y permitir la comparativa de opciones. Su entrega completa y exacta se considera cumplimiento de ciertos requisitos de información precontractual.



Se prohíben cláusulas contractuales o técnicas de 'software' que impidan la reparación, salvo por factores legítimos.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

Fiscalidad y estado de Derecho

No hace mucho participé en una mesa redonda en la que uno de los asistentes defendió la interpretación económica de los hechos, actos, y/o negocios como única vía para averiguar la verdadera realidad negocial y sus consecuencias tributarias. Se estaba refiriendo a que todo negocio que no se justifique por motivos económicos distintos de los fiscales, es contrario a derecho. Esta corriente de opinión está tan generalizada que incluso yo mismo he razonado en alguna ocasión en el mismo sentido.

El problema es que este es también el criterio de la mayoría de las resoluciones judiciales. Poco a poco, el denominado conflicto en la aplicación de la norma al que nuestra Ley General Tributaria se refiere, está adquiriendo gran notoriedad.

El conflicto, para entendernos, no es más que el abuso del derecho de siempre. Vaya, el antiguo fraude de ley tributario. El problema es que no nos ponemos de acuerdo con relación a que es abusar, o, mejor, en que consiste el abuso fiscal. El criterio más generalizado es el de considerar que hay abuso cuando la finalidad principal de la operación de que se trate no se justifica por motivos económicos válidos, sino por motivos fiscales.

Esto significa que si consecuencia de una operación en particular se consigue una ventaja fiscal, esta es abusiva si dicha operación no se puede justificar por motivos económicos distintos de los fiscales.

Se dice, entonces, que estamos ante un supuesto de abuso. Su existencia depende, pues, de la ausencia de tales motivos.

Se olvida que el abuso no solo exige la concurrencia de intencionalidad, sino la existencia objetiva de un abuso del derecho, es decir, de una utilización inadecuada del mismo. Por tanto, abusar no es solo conseguir una ventaja fiscal que no se justifique por motivos distintos a los fiscales, sino conseguirla de forma abusiva.

Sin embargo, esta no es hoy la opinión dominante, que sostiene que la existencia de abuso depende únicamente de una valoración subjetiva ajena al derecho.



En mi opinión, abusar no es eso. Abusar es forzar o retorcer el derecho con la única finalidad de conseguir una ventaja fiscal.

Esto significa que, sin ese retorcimiento, no hay abuso. La principal diferencia con la interpretación hoy mayoritaria es que la valoración del retorcimiento no es subjetiva, sino objetiva.

Solo hay abuso si se acredita de forma objetiva que se ha abusado de las formas negociales, es decir, que se ha forzado o retorcido el derecho con la finalidad de conseguir un resultado que no es el propio del negocio que he utilizado, sino de otro distinto, y que el único motivo de haberlo hecho es por conseguir una ventaja fiscal.

Es cierto que la opinión hoy mayoritaria entiende que para que el abuso exista es necesario que exista artificiosidad. El problema es que su valoración no se hace de forma objetiva, sino subjetiva, esto es, que por artificiosidad no se entiende abusar de las formas negociales, sino la simple y mera ausencia de motivos económicos distintos de los fiscales.



Esto significa que la licitud o eficacia fiscal de un negocio no depende de si este es causalmente cierto, sino de que sea económicamente razonable o lógico. En definitiva, los motivos son los que determinan la licitud fiscal de un negocio.

Consciente de que soy minoría, me limito a recordar que ese criterio, de origen anglosajón, es finiquitar el derecho, y aceptar que la licitud fiscal de los negocios depende de la opinión subjetiva del intérprete y/o del juzgador.

Es consagrar la inseguridad jurídica como criterio para interpretar los negocios, e ignorar nuestra larga tradición causalista que desde la época de Federico de Castro viene subrayando la importancia que la causa tiene para averiguar la certeza de los negocios.

El tema se complica si tenemos en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones tributarias depende de lo que se denomina la autoliquidación, esto es, la obligación que el contribuyente tiene de declarar y liquidar, es decir, de calificar los hechos e interpretar y aplicar la ley; tarea que el contribuyente realiza normalmente con los ojos cerrados, ya que desconoce cuál es el criterio de la Administración y de los Tribunales.

El tema se agrava por la pésima calidad legislativa, el uso excesivo de conceptos jurídicos indeterminados, y la inestabilidad de una prolija y compleja legislación. En definitiva, nuestro ordenamiento está orientado al conflicto y a la inseguridad.

El problema, además, es que la justicia es lenta, y no siempre justa. A ello hay que añadir que para afrontar el correspondiente calvario judicial, el contribuyente ha de pagar lo que Hacienda le exige, o garantizar su importe.

El problema se agrava todavía más por el absoluto desconocimiento que de la realidad tiene la inmensa mayoría de los funcionarios públicos, incluidos los magistrados. En resumen, la sensación que el contribuyente tiene es la de un verdadero calvario y agonía.

Pregúntenselo si no a Ana Duato, Xabi Alonso, o a Sito Pons, entre otros muchos. Algo pues ha de cambiar.

Pero lo primero, y más importante, es recuperar el Estado de derecho y garantizar al contribuyente una verdadera seguridad jurídica, y una resolución rápida de los conflictos.

■

Se agrava por la pésima calidad legislativa, el uso excesivo de conceptos jurídicos indeterminados y la inestabilidad legislativa

■

Bruselas aprueba una hoja de ruta para impulsar empresas cuánticas

Se prevé inversión coordinada, fomento de la innovación, protección de activos, construcción de capacidades de producción y desarrollo de la cadena de suministro

Xavier Gil

Pecharromás.

Fotos: Reuters

La Comisión Europea ha puesto en marcha una ambiciosa hoja de ruta para convertirse en una potencia industrial cuántica y líder global en este campo tecnológico emergente. La Estrategia Quantum Europe busca transformar el tejido empresarial del continente, capitalizando sus fortalezas y abordando sus debilidades para desatar un crecimiento sin precedentes. El objetivo es claro: posicionar a las empresas europeas en la vanguardia de un mercado global de tecnologías cuánticas que, se prevé, crecerá de los actuales 2-3 mil millones de euros a 155 mil millones de euros para 2040. Esta estrategia ofrece un abanico de ventajas y oportunidades directas para las compañías.

Se identificarán y abordarán las vulnerabilidades críticas en la cadena de suministro cuántica europea para mitigar los riesgos de dependencia excesiva de fuentes no europeas. Se realizará una evaluación

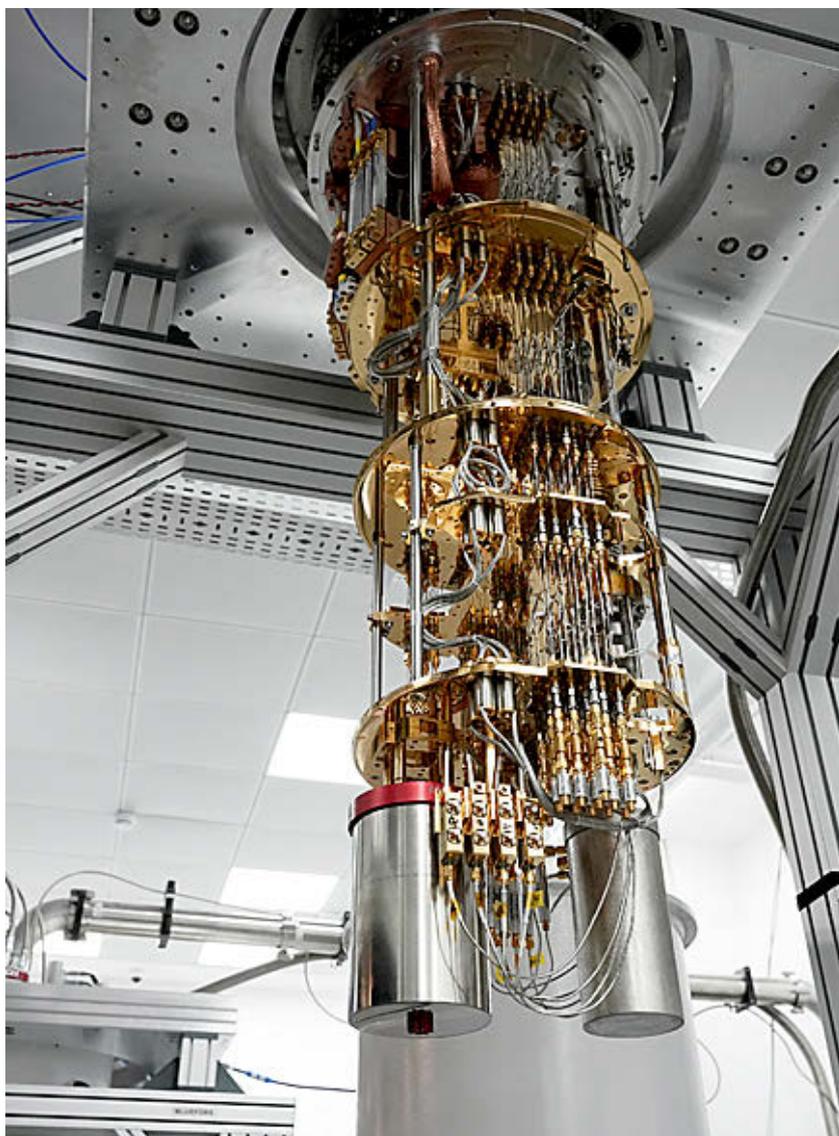
de riesgos a nivel de la UE para mapear las dependencias estratégicas y los cuellos de botella.

Financiación de 'startups' y 'scaleup'

La estrategia aborda una debilidad crucial del ecosistema europeo: la brecha de financiación en etapas posteriores de desarrollo, donde Europa solo atrae el 5% de la financiación privada global en cuántica. Para corregirlo, se incentivará a los fondos de inversión a movilizar capital sustancial mediante diversos fondos. De una parte está el *Fondo del Consejo Europeo de Innovación* (EIC) Este fondo ya ha dedicado alrededor de 350 millones de euros a startups cuánticas y prepara inversiones adicionales de hasta 30 millones de euros por empresa. Por otra parte, está el *Grupo del Banco Europeo de Inversiones* (BEI). Se prevé buscar su apoyo y se utilizarán garantías de primera pérdida y esquemas de co-inversión a través de InvestEU. También, el *Fondo Sca-*



Un empleado de la 'startup' PSIQuantum muestra un disco de silicio que contiene chips de computación cuántica.



Sistema de criogenización de un centro de computación cuántica.

leup Europe. Parte del fondo EIC, movilizará fondos privados e invertirá directamente en sectores estratégicos como el cuántico. Además, se instará a los Estados miembros y regiones a reorientar fondos de la política de cohesión hacia inversiones en tecnologías estratégicas, incluidas las cuánticas. Y, finalmente, se tomarán medidas para abordar la fragmentación del mercado único de servicios financieros y eliminar obstáculos a las inversiones transfronterizas en capital riesgo.

Del laboratorio a la fábrica

La estrategia Quantum Europe busca acelerar la transición de la investigación a la producción a gran escala, lo que se conoce como el paso *del lab to the fab*. Este impulso a la industrialización se traduce en medidas concretas para las empresas. Así, se fomentará la producción a gran escala y de bajo coste de chips cuánticos, utilizando procesos compatibles con la microelectrónica y la fotónica. Esto

reducirá costes y acelerará la comercialización. Además, se lanzarán seis nuevas líneas piloto de producción cuántica en el marco de la *Chips Joint Undertaking*, con una financiación conjunta de la UE y los Estados miembros de entre 40 y 50 millones de euros por línea. Esto apoyará el prototipado y el desarrollo de procesos industriales.

Se establecerá una instalación de diseño cuántico bajo la *Chips Joint Undertaking*, conectada con las líneas piloto, vital para el ecosistema de chips. Y también se publicará una Hoja de Ruta Europea de Estándares Cuánticos en 2026 para facilitar la interoperabilidad y la industrialización de las tecnologías. Pero la estrategia no solo se enfoca en la producción, sino en la creación de un ecosistema cuántico robusto que permita a las empresas crecer y prosperar: Así, se establecerá una red centralizada y paneuropea de bancos de pruebas cuánticos de acceso abierto. Esto permitirá a *startups*, *scaleup*, pymes e investigadores testear, validar y comparar sus dispositivos, acelerando su llegada al mercado.

Por otra parte, se expandirá y conectará la red de *Quantum Competence Clusters* (QCCs) en toda la UE, actuando como centros distribuidos de experiencia que unirán a *startups*, investigadores y socios in-

Se establecerá una red centralizada y paneuropea de bancos de pruebas cuánticos de acceso abierto

dustriales con infraestructuras y líneas piloto, y se promoverán mecanismos para proteger la PI, asegurando el control estratégico sobre las innovaciones clave y fomentando la inversión en I+D. Además, la contratación pública será una herramienta clave para impulsar la adopción temprana de tecnologías cuánticas y crear las primeras oportunidades de mercado para las empresas.

Y, finalmente, se conectará a las *startups* cuánticas con grandes corporaciones europeas a través de desafíos sectoriales específicos (aeroespacial, automotriz, energía, manufactura, logística, farmacéutica). Se busca fomentar asociaciones de codesarrollo y la adopción temprana de estas tecnologías. A pesar de la concentración de talento académico en Europa, existen déficits en habilidades aplicadas (ingeniería de software cuántico, integración de sistemas, ciberseguridad cuántica). Para ello, se establecerá la *European Quantum Skills Academy* (Academia Europea de Habilidades Cuánticas) en 2026, se lanzarán competiciones de habilidades digitales avanzadas y un programa piloto de aprendices cuánticos. También se facilitará la colocación de investigadores en *startups* a través de un programa piloto *Researchers-in-Residence*.



Raúl de Francisco

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento
Contencioso-Tributario de Garrido

Formación del expediente de forma extemporánea por la Administración

La importancia del expediente administrativo ha sido reconocida tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional ya que constituye la garantía de la correcta actuación administrativa.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP impone a la Administración el deber de asegurar que el expediente contiene todos los elementos que sirvan de antecedente y fundamento a la resolución.

Este deber no es meramente formal, sino que se enmarca en el principio de buena administración, un pilar fundamental del Derecho administrativo moderno. Igualmente, la Ley 29/1998, de 13 de julio, RJCA establece la obligación legal de la Administración de remitir el expediente administrativo completo al órgano judicial una vez que se ha interpuesto un recurso.

El deber de formación y de remisión a los órganos de revisión, ya sean judiciales como administrativos está sometido a plazos improrrogables.

Ello tiene implicaciones muy relevantes como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo en diversas sentencias, como la de 27 de julio de 2021 (rec. 6012/2019) y 2 de noviembre de 2023 (rec. 1596/2022), y también en la STS de 27 de octubre de 2023 (rec. 2490/2022) y muy recientemente en la Sentencia de 16 de junio de 2025 (rec. 3288/2022 - ECLI:ES:TS:2025:2635).

En el caso examinado por el Tribunal Supremo en junio de 2025 la Administración había remitido de oficio, sin requerimiento previo, un complemento del expediente administrativo que justificaría la no prescripción del derecho de la Administración.

El Tribunal Económico-Administrativo puso de manifiesto de nuevo el expediente administrativo por lo que no se discute la posible indefensión del contribuyente sino si esa adición de expediente es conforme a Derecho.

El Tribunal de instancia concluyó que la ampliación del expediente no era



contraria a Derecho y que, por tanto, debía tenerse en cuenta a la hora de dictar la correspondiente sentencia.

Sin embargo, el Tribunal Supremo concluye el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable tiene la obligación de remitir al órgano económico-administrativo el expediente administrativo completo en el plazo que le confiere la norma, plazo de remisión que tiene naturaleza preclusiva para la Administración Tributaria, de modo que no resulta posible la remisión espontánea de complementos al expediente administrativo inicialmente remitido y que no hayan sido solicitados por el Tribunal.

La consecuencia de esa doctrina es que los documentos que hayan sido remitido *motu proprio* por la Administración autora del acto a los tribunales no deben ser tenidos en consideración a la hora de resolver ya que ese órgano carece de la capacidad para enmendar o modificar el expediente si no se lo requiere expresamente el Tribunal actuante o es solicitado expresamente por la parte actora, esto es, el contribuyente.

Evidentemente, la consecuencia de esta doctrina no es la anulación automática del acto objeto de revisión ya que el complemento remitido por la Administración demandada puede ser innecesario o irrelevante para la decisión sobre la legalidad del acto objeto del recurso.

Ahora bien, en la mayoría de los casos si la Administración ha procedido de oficio a complementar el expediente responderá a un motivo lo suficientemente relevante para que afecte de alguna forma a la decisión a adoptar por el órgano de revisión.

También cabe plantearse si esta limitación opera en todas las fases del proceso de revisión, a saber, recurso de reposición, reclamaciones económico-administrativas e incluso en fase de revisión en vía contenciosa-administrativa.

El Tribunal Supremo ha sustentado su decisión hasta la fecha en la obligación de remisión del expediente completo a los Tribunales por lo que, en principio, cabría afirmar que la imposibilidad de complementar el expediente estaría confirmada tanto para la vía de revisión económico-administrativa como para la fase de revisión contencioso-administrativa. Cabría plantearse qué ocurre si el complemento se produce en vía de recurso de reposición.

Esta fase plantea una característica trascendental a estos efectos, la puesta de manifiesto sólo se realiza con carácter previo a la expiración del plazo para interponer el recurso.

Por tanto, si el órgano que debe resolver el recurso de reposición, que recordemos es el mismo que dictó el acto impugnado, aprecia que el expediente facilitado fue incompleto debería anular el acto impugnado ordenando completar las actuaciones realizadas para que sea en el marco del procedimiento de aplicación de los tributos o de recaudación donde se complete el expediente ya que esa omisión constituye un defecto formal de la actuación administrativa que ha provocado la indefensión del recurrente.

Por tanto, cualquiera que sea la fase de revisión en la que se pretendiera acometer la incorporación de documentación que no formara parte del expediente administrativo original, la consecuencia debería ser que se ignore dicha documentación como justificativa de la actuación administrativa o, en caso de apreciarse en la instrucción del recurso de reposición que se ordene completar las actuaciones en el marco del correspondiente procedimiento en el que se dictó el acto recurrido.



■
La consecuencia debería ser que se ignore dicha documentación como justificativa de la actuación administrativa
 ■



Las sociedades de responsabilidad limitada solo tienen obligación de mantener su libro de participaciones sin publicidad pública. iStock

Europa busca equilibrar registro de participaciones sociales y privacidad

Reino Unido, Francia, Italia y Alemania han generado en los últimos años una tendencia normativa que prima la transparencia sobre quienes son sus titulares y las adquisiciones que se realizan a través de registros públicos, fundamentalmente para combatir el fraude y el blanqueo de capitales

Xavier Gil Pecharromán.

El Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción anunciado por el Gobierno busca mejorar la transparencia de las sociedades de responsabilidad limitada incorporando la titularidad de las participaciones sociales al Registro Mercantil.

La propuesta se alinea con las prácticas de muchos países del entorno europeo, como Italia, Alemania, Francia o el Reino Unido, que ya cuentan con mecanismos

de transparencia societaria aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada. Además, la Directiva 2015/849 de la UE, modificada por la Directiva 2018/843, ya obliga a los Estados miembros a establecer un registro de titularidades reales que incluye estas participaciones, aunque con ciertas limitaciones.

Los sistemas legales de estos países buscan equilibrar la transparencia pública de la composición

de las sociedades con la gestión de la privacidad de los datos de los socios, aunque la tendencia moderna se inclina fuertemente hacia una mayor publicidad para combatir el fraude y el blanqueo de capitales. La tendencia en los sistemas comparados, especialmente en Italia y Alemania, es la eliminación de los registros privados de socios y la centralización de la información de titularidad en registros públicos, a menudo con la intervención obligatoria de notarios para garantizar la exactitud y publicidad.

Esto refleja una priorización clara de la transparencia pública para fines de seguridad jurídica, prevención de fraude y blanqueo de capitales, lo que reduce la privacidad en la identificación de los socios en aras de un interés público superior.

El sistema británico ya gozaba de una elevada transparencia pública en este sentido. Francia también exige publicidad para oponibilidad a terceros, aunque mantiene un mecanismo de notificación privada para la oponibilidad a la sociedad.

Derecho británico de sociedades

El Reino Unido presenta una regulación muy coherente y de larga tradición. Mantiene un *Register of*

El 'Register of members' inglés está abierto a la consulta de cualquier interesado

Members que toda *company* británica que emita acciones certificadas (*certified shares*) debe llevar, donde constan el nombre, domicilio, fecha de adquisición y cese como miembro, así como el número y clase de acciones de cada socio actual. Este registro tiene una función meramente probatoria y es *prima facie evidence* de los asuntos insertados. La *Companies Act* británica establece el carácter "público" del *Register of members*, lo que significa que está abierto a la consulta de cualquier interesado, a diferencia de los sistemas alemán o español que limitan el acceso a los socios.

Los socios tienen derecho a copias gratuitas, mientras que a los extraños se les puede exigir el pago de honorarios. La ley detalla la obligatoriedad de identificar públicamente el lugar de custodia de los libros y el procedimiento para solicitar información.

La transparencia se ha completado históricamente con la publicidad obligatoria anual en la *Companies House* a través del *annual return*, que ha sido sustituido por el *confirmation statement*. Este documento debe actualizar la información sobre el capital social y la identificación de los socios y titulares de derechos sobre las acciones (*shareholder information*).



La transparencia de los contratos con Administraciones Públicas es el objetivo. iStock

A partir de 2016, en aplicación de la IV Directiva anti-blanqueo de capitales, existe la obligación de mantener un *Register of People with Significant Control* (PSC register). Este registro privado de PSC, que identifica al titular último o de control, debe ser mantenido y actualizado constantemente por cada sociedad para consulta de terceros. Además, la ley mercantil impone la obligación de incluir y actualizar esta información sobre PSC como parte del *Confirmation Statement*, asegurando una publicidad anual mínima en la *Companies House*. La emisión de acciones al portador (*share warrant to bearer*), que permitía la transmisión por simple entrega, ha sido



La tendencia en Europa es la de incluir en el Registro Mercantil la titularidad de las participaciones. Alberto Martín

prohibida para mejorar la transparencia y prevenir actividades fraudulentas y blanqueo de capitales.

Derecho francés

En las *sociétés anonymes*, la regulación inicial permitía acciones al portador (liberando de la llevanza de un libro registro) y acciones nominativas (cuya transmisión requería inscripción en los registros de la sociedad). Después de la desmaterialización de los valores mobiliarios, se eliminó el libro registro en las anónimas, y la titularidad se establece mediante inscripción en cuenta. Para las sociedades

Francia distingue entre oponibilidad frente a la sociedad y oponibilidad frente a terceros

de responsabilidad limitada (SARL), desde su origen, el legislador omitió la referencia a un libro registro de socios.

El sistema francés distingue claramente entre oponibilidad frente a la sociedad y oponibilidad frente a terceros para la cesión de participaciones sociales. La oponibilidad frente a la sociedad (*opposabilité à la société*) se logra mediante documento escrito (privado o notarial) y la notificación formal a la sociedad o el depósito de un original del acto de cesión en la sede social. La sociedad reconoce al adquiren-

te como socio desde la notificación, no desde la inscripción en registros privados. La jurisprudencia incluso admite que, si los órganos sociales han aceptado inequívocamente la cesión, la sociedad no puede oponer la falta de formalidades de notificación. Este método privado prioriza la gestión interna de la sociedad.

La oponibilidad frente a terceros (*opposabilité aux tiers*) requiere, además de la notificación a la sociedad, la publicidad de la transmisión en el Registro Mercantil (*Registre de Commerce et des Sociétés - RCS-*). Este deber de publicación recae en la sociedad, y el depósito puede hacerse electrónicamente. Aunque la regla general es la inoponibilidad a terceros sin publicación, la doctrina y jurisprudencia defienden que una cesión no inscrita puede oponerse a terceros de mala fe que tuvieran conocimiento extra-registral de la transmisión. Un Decreto de 2015 permite al cedente o cesionario instar la publicidad registral si la sociedad no cumple con su deber, presentando el acto de cesión. Esto indica un esfuerzo por asegurar la transparencia pública incluso ante la resistencia de la sociedad.

Derecho italiano

El sistema ha evolucionado de un modelo basado en el *libro dei soci* (libro registro privado) a uno centrado en el *registro delle imprese* (Registro Mercantil público). Originalmente (Código Civil de 1942), la inscripción en el *libro dei soci* tenía un efecto frente a la sociedad, aunque su naturaleza (legitimadora,

El libro de socios se depositará anualmente en el Registro

La reforma anunciada por el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, se propone establecer la obligación de inscribir en el Registro Mercantil todas las transmisiones de participaciones sociales y obligar a las sociedades a depositar electrónicamente de manera anual su libro de socios en el Registro Mercantil. Actualmente, el sistema jurídico español no exige que inscripción de la titularidad de las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada (SL) en el Registro Mercantil, lo que supone un paso en la línea iniciada por los países del entorno. En la actualidad esta información solo se anota en un registro interno de la sociedad (el libro de socios), que carece de publicidad, lo que dificulta conocer la propiedad efectiva de la sociedad y, por ejemplo, embargar dichas participaciones. También, deberán vincular la eficacia frente a terceros de la transmisibilidad de las participaciones a su inscripción registral y permitir que las participaciones sociales puedan ser dadas en garantía real mediante la inscripción en el Registro de Bienes Muebles. La medida persigue impedir que los cargos públicos puedan ocultar titularidades y eviten prohibiciones de contratación, por lo que no servirá solo el contrato privado o la escritura pública como ocurre ahora.



Ahora no es necesario en España registrar las compraventas de participaciones. iStock

constitutiva, declarativa) generó discusiones. La Ley de 1993 introdujo la obligatoriedad de la inscripción de las transmisiones en el *registro delle imprese* como novedad, con el propósito de mejorar la transparencia pública de la composición subjetiva de la sociedad y prevenir el fraude y el blanqueo de capitales, dado que el registro privado no garantizaba el acceso a terceros ni al Estado.

A partir de 1993, la inscripción en el libro de socios (privado) quedó supeditada al previo cumplimiento del requisito de publicidad registral en el *registro delle imprese*. La oponibilidad a terceros derivaba de la inscripción en el registro público.

La reforma de 2009 llevó a la supresión del *libro dei soci* por considerarlo redundante e inútil. Desde entonces, la legitimación del adquirente frente a la sociedad depende directamente de la inscripción en el Registro Mercantil. El registro público asegura el

conocimiento de las transmisiones de participaciones a la sociedad y a terceros, ya que el acceso a su contenido está garantizado en toda la UE. La reforma de 2003 y 2009 fortaleció el papel de los notarios, quienes tienen el deber de asegurar la publicidad en el Registro Mercantil, lo que actúa como un estímulo para la correcta actualización.

En sistemas como el italiano o el alemán, el notario juega un papel crucial al asumir el deber de remitir la información de las transmisiones al Registro Mercantil, lo que actúa como un mecanismo para asegurar la correcta y oportuna actualización de la información pública.

Derecho alemán

El sistema actual, especialmente para las sociedades de responsabilidad limitada (GmbH), ha evolucionado significativamente tras la reforma MoMiG de 2008. Se ha suprimido la obligación de llevar un libro registro privado de socios, sustituyéndola por el deber legal de publicar una lista actualizada de los socios (*Liste der Gesellschafter*) en el Registro Mercantil (*Handelsregister*). Este cambio fue motivado por la intención de mejorar la transparencia y conjurar abusos, siguiendo recomendaciones internacionales de prevención del blanqueo de capita-

En Italia y Alemania, el notario juega un papel crucial al remitir la información al Registro

les. La lista de socios publicada en el Registro Mercantil "monopoliza la legitimación". Esto significa que la sociedad solo reputa socio a quien figura en esta lista. La publicación a tiempo de la lista tiene eficacia retroactiva, consolidando los actos del socio desde el momento de la adquisición.

Tanto los administradores de la sociedad como los notarios que intervienen en las transmisiones tienen la responsabilidad de remitir sin demora la lista actualizada al Registro Mercantil. Este deber del fedatario público, al igual que en Italia, es un estímulo legal para la correcta actualización del registro público.

Tanto socios como terceros pueden examinar el contenido de la Lista de socios mediante consulta del Registro Mercantil, que es accesible incluso de forma remota por un arancel. Esto demuestra una fuerte prioridad por la transparencia pública.

Aunque el sistema protege al adquirente de buena fe de un titular inscrito, esta protección es compleja y varía según el tiempo de la inexactitud y la imputabilidad al verdadero titular, indicando que la exactitud registral es fundamental.



Sebastián del Rey Barba
Director de Relaciones Institucionales
del Colegio de Registradores de España

Una oposición que forja vocación de servicio

La compleja configuración de un Estado de Derecho como el nuestro se apoya en pilares que, a menudo, no resultan perceptibles para la mayoría.

Valores como la seguridad jurídica, por ejemplo, dotan de rumbo a un sistema social de convivencia en el que la armonía legal y la transparencia emergen como imprescindibles. Sin ellos, el motor de la economía o el de la dinámica empresarial se griparían de forma irremediable. Por eso es importante que no falten buenos profesionales encargados de cuidar el funcionamiento de la maquinaria.

Esta misma semana, 46 nuevos de esos profesionales, con una edad media que roza la treintena, se incorporarán a ese engranaje esencial entrando a formar parte, a todos los efectos, del cuerpo de registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.

Se sumarán a una red que conforman cerca de mil servidores públicos, encargados de velar por los derechos y libertades de los ciudadanos a través de la salvaguarda de la legalidad en el tráfico jurídico inmobiliario y mercantil.

Mochilas cargadas de ilusión en un grupo de jóvenes que, para llegar a la meta, ha tenido que hacer frente a una exigente oposición.

Cada convocatoria atrae a profesionales dispuestos a invertir de media 6,2 años en preparar la prueba, compuesta por cuatro ejercicios eliminatorios: dos pruebas orales y dos exámenes escritos.

La oposición abarca desde temas de Derecho Civil, Hipotecario, Mercantil, Administrativo, Fiscal y Notarial, hasta ejercicios de práctica registral y tributaria.

Mirando de cerca la composición de los nuevos registradores, se puede apreciar un elenco que, una vez más, vuelve a exhibir mayoría femenina



—un 58%—, reforzando el protagonismo de la mujer en puestos de alta responsabilidad jurídica. Además, 15 de los nuevos miembros —un tercio exacto— proceden de Andalucía, lo que pone en valor el potencial que emana de nuestras diferentes comunidades.

Con la dificultad como telón de fondo, la oposición actúa más como crisol del talento joven que como barrera, pues permite desarrollar habilidades para afrontar los complejos retos que se presentarán en el marco de su futuro ejercicio de funciones como servidores públicos.

El listón está alto porque la misión registral española propone la excelencia como paradigma.

Nuestros nuevos registradores se suman a un cuerpo reconocido a nivel internacional por su solidez, su buen funcionamiento y su apuesta continua por la innovación.

Especialmente por sus avances recientes en materia de digitalización, administración electrónica y eficacia en torno un sistema que no presenta duplicidades.



Pero nuestros nuevos 46 compañeras y compañeros no sólo son un conjunto de datos estadísticos. Quiénes ya hemos convivido con ellos en el curso de formación de los nuevos registradores hemos podido comprobar la calidad humana de cada uno de ellos.

■

A la vez, su ilusión y compromiso nos contagian a todos y nos hace sentirnos orgullosos de la función que ejercemos

El compañerismo, la alegría, la capacidad de trabajo y la ilusión que han demostrado en las semanas que ha durado el curso, así como la responsabilidad y seriedad con la que se enfrentan a los retos que supone el ejercicio profesional.

La calidad humana, el ejercicio de las virtudes, es esencial en el desarrollo de nuestra función.

■

Aunque a simple vista esta labor pueda apreciarse como meramente técnica, en realidad no persigue otro objetivo que situar a las personas en el centro de la ecuación social.

Ellos son conscientes de que la función a la que están llamados a partir de ahora es el servicio a los ciudadanos, velando en sus respectivos registros porque la seguridad jurídica y del tráfico se haga posible mediante la defensa de los derechos de esas personas a los que están llamados a servir.

La incorporación de la nueva promoción de registradores representa un acontecimiento que conviene poner en valor.

Es cierto que las responsabilidades que asumirán serán de altura, pero guardan relación con el talento y esfuerzo que han demostrado y que, desde ya, ponen al servicio de los ciudadanos.

A la vez, su ilusión y compromiso nos contagian a todos y nos hace sentirnos orgullosos de la función que ejercemos.

Por último, sirvan estas líneas también de enhorabuena y reconocimiento no sólo a los nuevos registradores, sino también a sus familias y seres queridos, que han abonado este fruto visible del aprobado con el sacrificio abnegado y oculto de los años de la oposición.

Su éxito, sin ninguna duda, será el de todos.

El Defensor del Contribuyente critica las multas por discrepar

El organismo aboga por la desaparición de los módulos y el establecimiento de porcentajes deducibles para evitar la aportación de pruebas de gasto más problemáticas

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Consejo para la Defensa del Contribuyente (CDC) de Hacienda considera que el uso del régimen sancionador debería limitarse a los supuestos más "groseros" de fraude en la declaración de los gastos producidos en la actividad empresarial o profesional por los contribuyentes autónomos. Estos incluyen casos donde el empresario deduce gastos que no están acreditados en cuanto a su realidad; son claramente personales o no están vinculados a la actividad. Por el contrario, considera que no deberían imponerse sanciones en aquellos casos en que la discrepancia radica en la aptitud de las pruebas aportadas para demostrar la afectación del gasto a la actividad empresarial.

Explica el CDC que la deducción de un gasto de la actividad de un autónomo está amparada en la



El kilometraje de los viajes en automóvil sin dedicación exclusiva a la actividad son uno de los gastos que generan mayor inseguridad jurídica.



Los países del entorno cuentan con regímenes especiales para microempresas.

creencia de que la justificación de su afectación es suficiente, que pueda ser tratada como interpretación razonable de la norma. Por ello, se propone distinguir entre gasto no real o ajeno a la actividad y discusión sobre la idoneidad de medios de prueba.

A pesar de esta visión, el informe señala que el régimen sancionador cumple una función disuasoria y de prevención general, que es crucial para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, pero considera que es necesario que Hacienda mantenga un equilibrio y que la mejora en la valoración de la culpabilidad no debe traducirse en una laxitud excesiva que elimine esta función disuasoria. A estos efectos, recuerda que el elevado número de contribuyentes del IRPF (cerca de 23 millones), y hace que los pequeños incumplimientos individuales puedan generar cifras de recaudación muy elevadas.

Se refiere el CDC a la existencia de una percepción generalizada en los sectores profesionales de que, en la mayoría de las ocasiones, la regularización de gastos va seguida de la apertura de un expediente sancionador que culmina con la imposición de una multa. Sin embargo, esta percepción no siempre se corresponde con los datos. Entre 2017 y 2022, las sanciones solo se impusieron en algo más del 50% de las liquidaciones con regularización de rendimientos de actividades económicas derivadas de actuaciones gestoras.

Regulación de gastos deducibles

El CDC ha iniciado un debate sobre la regulación de los gastos deducibles para los autónomos sometidos a estimación directa en el IRPF debido a la recepción recurrente de quejas. Estas quejas plantean principalmente un “problema de prueba” relacionado con la existencia o la deducibilidad de dichos gastos. En el informe se constata que existen categorías de gasto donde la aportación de la prueba no es sencilla. En muchas ocasiones, los contribuyentes desconocen cuál es la documentación que deben conservar o que resulta válida para acreditar sus gastos ante una comprobación gestora.

Esta inquietud ha llevado al CDC a elaborar una re-

Entre 2017 y 2022, las sanciones solo se impusieron en algo más del 50% de las liquidaciones

comendación para introducir cierta objetivación en la deducción de gastos, la participación en un grupo de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), y la realización de un Foro de debate técnico IEF/CDC para discutir el problema con asociaciones y colegios profesionales y formular propuestas. Así, el CDC ha formulado una serie de propuestas de reforma normativa y de actuación administrativa, que cuentan con un amplio consenso y que abordan las preocupaciones sobre los gastos deducibles de los autónomos. Aboga por la eliminación del sistema de estimación objetiva (EO) en su modalidad de módulos, optando por la estimación directa (ED) como régimen general. Bajo este sistema, serían deducibles todos los gastos relacionados con la actividad, siempre que se acrediten su realidad y afectación.

El informe destaca que este sistema es considerado una “anomalía en el escenario comparado” con otros países europeos. Además, se señala que, con la generalización de la facturación electrónica, el sistema de módulos está “llamado a desaparecer”. No obstante, el CDC reconoce que en ciertas categorías de gasto, no siempre es sencillo aportar la prueba de la afectación, especialmente si se exige una afectación exclusiva, y que la aplicación de re-



Los pagos realizados por estancia laboral pueden complicarse a la hora de justificar su necesidad.

glas pensadas para el Impuesto sobre Sociedades (IS) al IRPF resulta muy problemática.

Panorama europeo

Todos los países comunitarios analizados en el informe, priorizan la deducibilidad de gastos reales y justificados, pero reconocen la complejidad de la prueba en ciertas áreas. Por ello, recurren a reglas de objetivación. La objetivación se observa particularmente en gastos como los de vehículos, mantenimiento y estancia y atenciones a clientes. Además, todos cuentan con regímenes simplificados o de estimación objetiva de carácter voluntario para microempresas que calculan el rendimiento neto aplicando porcentajes sobre los ingresos, variando según el tipo de actividad. No obstante, los regímenes de deducción de gastos para autónomos en Alemania, Francia e Italia, si bien comparten la regla general de la estimación directa, presentan diferencias significativas en la aplicación de límites y el uso de reglas objetivas o a tanto alzado para ciertas categorías de gastos o tipos de empresas.

Medidas adoptadas en Alemania

Se permite la deducción de los importes reales de los gastos incurridos para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional. Ejemplos incluyen gastos de amortización, salarios, aportaciones a colegios profesionales y gastos de oficina. Existen topes para ciertos gastos, como los de mantenimiento en viajes (vinculados a la duración) o atenciones a clientes y regalos, que no son deducibles si supe-

ran los 35 euros. Los gastos de entretenimiento o viajes "irrazonablemente altos" tampoco son deducibles. También, se permite opcionalmente una deducción a tanto alzado en concepto de gastos de explotación si la facturación del año anterior fue inferior a 220.000 euros y no se exige llevar libros contables. Estas cantidades varían desde el 6% de la facturación (con un límite de 13.200 euros) para determinadas actividades profesionales (docentes, investigadores, asesores) hasta el 12% de la factura-

23

Millones de contribuyentes en IRPF con pequeños incumplimientos podrían alcanzar altas cantidades

ción (con un límite de 26.400 euros) para el resto de actividades empresariales o profesionales.

Situación en Francia

Como norma general es deducible el importe real de los gastos directamente relacionados y necesarios para la actividad, que sean una carga real, estén justificados y correspondan al ejercicio en que se devengan. Se incluyen gastos como materias primas, intereses, mantenimiento, desplazamiento, material de oficina, teléfono, o costes de formación profesional. En cuanto a la deducción a tanto alzado (objetivación), en lo referente a los gastos de vehí-

culo se puede optar por una escala fija para deducir gastos relacionados con el vehículo, que depende del kilometraje y el tipo de combustible. Los gastos de manutención de empleados tienen un límite máximo diario. Y con respecto a los regímenes específicos para microempresas (*a forfait*): Para ciertas profesiones que cumplen la condición de microempresa, se aplica una deducción de los gastos como porcentaje de la facturación del 71% para actividades de compraventa de propiedades; del 50% para otras actividades de servicios; y del 34% para actividades profesionales. Estas deducciones a tanto alzado no pueden ser inferiores a 305 euros.

El caso italiano

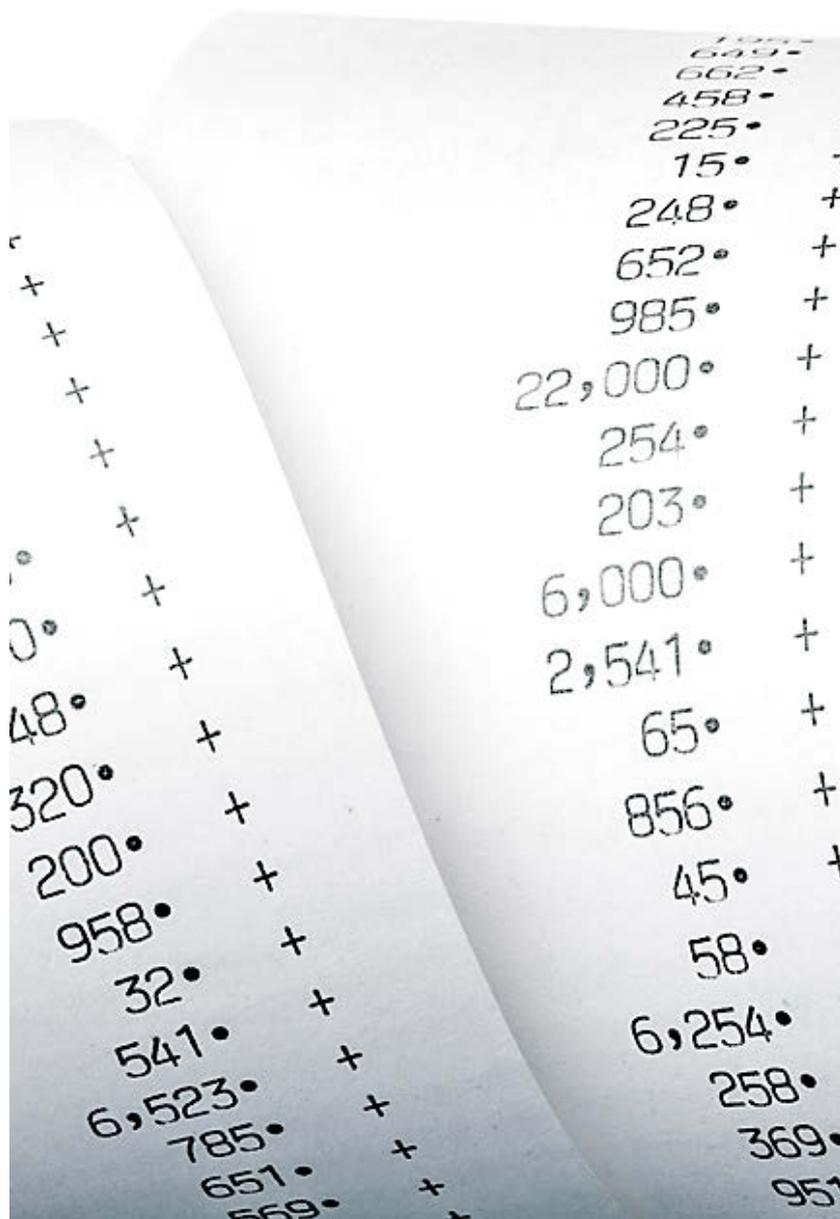
La renta empresarial se calcula aplicando las normas del Impuesto sobre Sociedades, que generalmente reconocen la deducibilidad de los gastos necesarios para obtener ingresos. En cuanto a los porcentajes fijos de deducción para ciertas categorías, destacan los gastos por atenciones a clientes y promoción, que son deducibles hasta el 1% del importe de los ingresos del ejercicio fiscal. Los de hotel y restaurante se deducen hasta el 75% de su importe, con un límite del 2% de los ingresos percibidos en el ejercicio. En cuanto a la amortización de vehículos (no de uso exclusivo), es deducible hasta un

Los países analizados cuentan con regímenes simplificados o de estimación objetiva voluntarios

máximo del 50% del coste. Y en el caso del Régimen Especial de Microempresas, en estimación objetiva para sujetos pasivos con ingresos que no superen los 85.000 euros y costes laborales menores a 20.000 euros, el cálculo de la renta resulta de aplicar un porcentaje sobre los ingresos, con coeficientes diferenciados según la actividad.

Dificultad probatoria

Para evitar la litigiosidad y la dificultad probatoria, se propone identificar las categorías de gasto más problemáticas y introducir reglas objetivas para su deducción. Para el resto de gastos, considera que la deducción debería admitirse bajo un principio de razonabilidad. Las categorías más problemáticas y las propuestas específicas que es incluyen en el informe pasan por coordinar las reglas de IRPF y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para que un porcentaje determinado del gasto y la cuota soportada sean deducibles sin discusión, o basar la deducción en los kilómetros anuales recorridos, posiblemente con un límite en el precio de adquisición del vehículo. Además, en el caso de los suministros domésticos, se considera preciso ampliar los porcentajes de deducción y simplificar la regla existente, que es excesivamente restrictiva y compleja, es-



La mentalidad del contribuyente es que la aplicación del gasto se ajusta a la norma.

pecialmente en la realidad del teletrabajo. En el caso del transporte se propone la aplicación voluntaria de una regla objetiva con un importe máximo deducible, según el tipo de actividad, para evitar discusiones con Hacienda. En el caso de la manutención y estancia, se aboga por establecer cuantías anuales fijas y no discutibles mediante una regla objetiva. En cuanto a las atenciones a cliente, se propone permitir su deducción siempre que no superen un porcentaje determinado de la cifra de negocios. Y, con respecto a la telefonía móvil, se recomienda admitir la deducción de un porcentaje prefijado del gasto, evitando su revisión posterior.



Ana Fernández-Tresguerres

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

El nuevo proyecto societario europeo: el régimen 28

La actual legislatura europea tiene entre sus principales objetivos incentivar el crecimiento económico mediante el incremento de la competitividad de las empresas europeas, especialmente de las Pymes. Tras la publicación de la Dir. (UE) 2025/25, que mejora las herramientas digitales de las sociedades en su constitución y su ciclo vital, la Brújula de Competitividad presentada por la Comisión en enero de 2025 anunció la iniciativa del denominado régimen 28º como una medida clave para contribuir a la competitividad de la Unión Europea y facilitar y agilizar los negocios en Europa.

Las conclusiones del Consejo Europeo de marzo de 2025 instaron a la Comisión a “proponer, en consonancia con las competencias respectivas en virtud de los Tratados, un régimen 28º opcional de Derecho de sociedades que permita a las empresas innovadoras expandirse”. La finalidad es captar empresas e inversores innovadores como prioridad y estas necesitan de un marco seguro y estable que dote de seguridad jurídica y uniformidad sus negocios esencialmente en el ámbito digital.

Las bases jurídicas posibles son los artículos 225, 50 y 114, apartado 1 TFUE, derivativamente, el Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I); el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 Bruselas I bis; el Reglamento (UE) n.º 910/2014 e-Idas – al que habría que añadir su actualización por R. (UE) 2024/1183, sobre identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior –wallet digital que la citada Dir.(UE) 2025/25, introduce para las sociedades mercantiles–. Es asimismo relevante la Dir. (UE) 2017/1132 de codificación de determinados aspectos del Derecho de sociedades en su actual redacción y ha sido propugnado este sistema Régimen 28º, por diversos estudios destacando el Parlamento europeo los de Enrico Letta, de 17 de abril de 2024, *Mucho más que un mercado*, y Mario Draghi, de 9 de septiembre de 2024, *El futuro de la competitividad europea*.

La posibilidad de opción por un régimen 28º figura en el considerando 13º del R. (CE) Roma I, y era la opción del non nato R. sobre compraventa europea. El régimen 28º, voluntario, deberá considerar diversas cuestiones de Derecho societa-



rio, como la constitución, requisitos de capital y divulgación pública, socios y partes sociales; gobernanza interna, contenido de los estatutos sociales y la movilidad transfronteriza, así como los medios alternativos de resolución de conflictos internos.

Constituirá un conjunto único normativo, a desarrollar, posiblemente, de forma progresiva y modular. Incluirá un marco jurídico corporativo de la UE, basado en soluciones digitales por defecto con la finalidad de incrementar la competitividad de estas empresas en el Mercado Único.

El régimen 28.º también simplificará las normas aplicables y reducirá el coste del fracaso en la empresa al abordar aspectos específicos del derecho concursal, laboral y el fiscal.

En el ámbito de Derecho de sociedades incrementará la digitalización, completando lagunas en el modo de hacer negocios en el ámbito digital; el desarrollo del *wallet* identificativo de las sociedades; la mejora de BRIS, asegurando que las empresas sean más digitales y multilingües, basándose en datos estructurados. Someramente considerado su ámbito de aplicación abordará una nueva forma jurídica de características simplificadas, que beneficie a las empresas emergentes y a las empresas innovadoras o a todas las sociedades limitadas –consideradas por definición, innovadoras, cualquiera que sea su objeto social–.



■

Las empresas del régimen 28.º mejorarán los procedimientos en línea y las soluciones digitales por defecto introducidas

■

Las empresas del régimen 28.º mejorarán los procedimientos en línea y las soluciones digitales por defecto introducidas. Deberán estar disponibles en inglés, lo que genera importantes dudas habida cuenta de lo sensible del tema lingüístico en la UE –además de no ser el inglés ya lengua oficial, ni en Irlanda ni en Malta, sino de trabajo–. Incluso respecto a las *startups* innovadoras, se piensa en que la propuesta considere la constitución de una empresa basada en un modelo armonizado en inglés y en la extensión de la digitalización a procedimientos como la ampliación de capital o la gobernanza de las sociedades, como las juntas generales, para facilitar la inversión en estas sociedades. Recordemos que las primeras normas de urgencia en el periodo Covid-19 fue precisamente la articulación de Juntas y Consejos *online*, por lo que no es una novedad.

Otras cuestiones relevantes en las que se reflexiona es en el up-grade del Identificador Único Europeo de Sociedades (EUID) para reducir cargas administrativas en todas las sociedades no solo en las del régimen 28º y en el desarrollo del principio solo una vez, que ya se ha introducido en el Derecho de sociedades de la UE a través de las Directivas de Digitalización (UE) 2019/ 1157 y (UE) 2025/25 para el intercambio de información sobre las empresas y sus sucursales o filiales transfronterizas. En el contexto del régimen 28º se podría considerar la ampliación de este principio para que las autoridades fiscales, laborales o de lucha contra el blanqueo de capitales pudieran recibir directamente la información esencial de las empresas a través de BRIS sin que las empresas tuvieran que volver a presentarla.

Se planteará además la vinculación de los Registros mercantiles y los Registros de marcas, para una mayor protección de éstas y de las denominaciones sociales. Tema complicado para España en cuanto son Registros de diversa naturaleza. La Directiva 2025/25 ya vincula los Registros concursales y de titularidad real. Es muy probable que tras la audiencia pública a la que ahora se somete, la propuesta salga adelante, en forma de Reglamento en cuanto afecta a la ley aplicable. Se carece de antecedentes salvo para la *Societas Europea*, proyecto del que vio la luz la sociedad anónima europea (R. (CE) 2157/2001. Quizás la vía en la que se piensa sea rescatar la fallida propuesta de Reglamento de Sociedad privada Europa adaptada a la digitalización. Es, sin duda, un ambicioso proyecto que genera muchas dudas sobre su base jurídica y proporcionalidad.

ESAÚ ALARCÓN

Jurista, socio de Gibernau y profesor en la UCM



“Debería volverse a la época prepandemia en la que existía la posibilidad de hablar con funcionarios”

El reciente informe del Consejo de Defensa del Contribuyente (CDC) aborda una preocupación recurrente para los autónomos: la dificultad para probar y deducir gastos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). La inquietud se centra en la dificultad para probar la existencia o la deducibilidad de los gastos

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín

Esaú Alarcón es socio de litigación tributaria de Gibernau, profesor de Derecho Tributario en la Universidad Complutense y columnista habitual de esta publicación.

¿Por qué es tan difícil establecer pautas generales sobre la prueba válida para la mayoría de los contribuyentes, según se quejan los autónomos al CDC?

La aportación de pruebas, en nuestro Dere-

cho, es libre: a quién corresponde la carga de la prueba, qué documentos acreditan los hechos y si se aplican o no presunciones. Como la prueba la suele aportar el contribuyente y el que la valora es la Administración, esa libertad probatoria puede generar conflictividad y distintos criterios por parte de cada delegación.

La estimación directa debería ser la regla

general, lo que supondría la desaparición del sistema de módulos?

La estimación directa de ingresos y gastos para el Consejo de Defensa del contribuyente es la regla general, lo que viene a confirmar que el régimen de estimación objetiva, los españolísimos *módulos*, son una bochornosa excentricidad en Europa, absurda en un sistema tributario electrónico como el que padecemos, generadora de desigualdades y fraude fiscal. Lo que sí existe en otros países es una cierta objetivación de gastos, siempre en estimación directa, con la voluntad de ofrecer *puertos seguros* al contribuyente que eviten requerimientos y litigiosidad innecesaria. Sobre todo, en los tradicionales focos de conflicto, como son los gastos derivados del uso del vehículo, teléfono móvil, consumos, manutención, gastos de desplazamiento y atenciones a clientes. El informe pone de manifiesto la inseguridad jurídica derivada del diferente criterio en torno a la deducción de estos gastos que tie-

Es una pregunta muy interesante. Por un lado, existe una tendencia administrativa hacia la automatización de los expedientes sancionadores. Por otro, es cierto que los empresarios o profesionales tienen una amplia libertad en la deducción de gastos —a diferencia de los trabajadores o los perceptores de otro tipo de rendimientos—. Ante ello, lo ideal sería una valoración más individualizada de los expedientes de regularización antes de abrir el sancionador por parte de los funcionarios instructores, de modo que tenga en cuenta datos como si el gasto es superfluo, totalmente innecesario, si existe reiteración, mala fe, etc.

Se critica que las comprobaciones limitadas a menudo se reducen a una solicitud de documentación y propuesta de liquidación que se confirma a pesar de las alegaciones. ¿No hay interracción?

Efectivamente, este tipo de procedimientos se han convertido en una especie de partido

“El informe pone de manifiesto la inseguridad jurídica del diferente criterio que tienen las diversas oficinas de la AEAT”

“Lo ideal sería una valoración más individualizada de los expedientes de regularización previa a abrir el sancionador”



nen las diversas oficinas de la AEAT, ofreciendo tres propuestas cuya aplicación resultaría beatífica: primero, una unificación de criterio en la materia que, digo yo, podría venir de unas instrucciones bien claras y sencillas; segundo, una mayor contradicción en las comprobaciones, lo que no sería más que un correlato de una vuelta a la presencialidad en la relación administrativa, y a la interacción personal que desapareció tras la pandemia (y de la que, paradójicamente, el mismo organismo defensor del contribuyente no se ha mostrado muy partidario que digamos); y tercero, mayor cordura en el inicio de expedientes sancionadores, arrinconándolos a los casos más groseros de deducción de gastos absolutamente innecesarios.

¿Cómo se equilibra la necesidad de mejor valoración de la culpabilidad con la función disuasoria del régimen sancionador?

de tenis en el que el componente humano ha desaparecido por la falta de atención personal. Debería volverse a la época prepandemia en la que, con excepciones, existía la posibilidad de hablar con funcionarios que, aunque no fueran los que tomaban la decisión final sobre estos expedientes, trataban personalmente con el contribuyente y le ofrecían soluciones o explicaciones que le aportaban tranquilidad.

¿La exigencia de una ‘afectación exclusiva’ del gasto es problemática para los autónomos en el IRPF a diferencia de las reglas del Impuesto sobre Sociedades?

La afectación exclusiva de determinados gastos es una exigencia que figura en el reglamento del IRPF, pero no en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. A mi modo de ver, es un exceso reglamentario, aunque varios tribunales han validado su aplicación.

En este sentido, la discriminación en la deducción de estos gastos por parte del profesional persona física frente a las sociedades mercantiles es evidente y, además, resulta absurda porque lo normal es tener un único vehículo para uso profesional y personal. De lo contrario, se hace de mejor condición al que se puede permitir varios vehículos, unos para uso personal y otros para la actividad económica.

La propuesta del CDC es limitar el régimen sancionador a los ‘supuestos más groseros’, como la deducción de gastos no reales, claramente personales o no vinculados a la actividad. ¿Cómo se diferenciaría una ‘interpretación razonable de la norma’ de un ‘gasto no real o absolutamente ajeno a la actividad’ ante la sanción?

Es cierto que, el hecho de poder meter gastos en unas casillas determinadas sin justificarlos en el momento de presentar el IRPF, hace que determinados profesionales hagan

sin posibilidad de cumplimentarlos en papel. Eso hace que, a la hora de configurarlos informáticamente, se incluyan casillas con interpretaciones favorables a la Administración. Ya pasó con una casilla que figuraba en la declaración del IRPF. Esas *decisiones informáticas* son excesos reglamentarios que, además, carecen de control prelegislativo porque no se explican ni en las exposiciones de motivos ni en las memorias de impacto de las normas, de modo que no se pueden impugnar preventivamente. En otras palabras, el contribuyente se encuentra que su interpretación –más favorable a sus intereses– se ha *capado* en el programita a la hora de hacer el impuesto, sin poder discutir el reglamento porque, en ese momento, ya se suele haber pasado el plazo para impugnarlo. Así, solo le queda aplicar el criterio administrativo o *engañar* al programa para aplicar su criterio. A mi modo de ver, en aras del principio europeo de buena regulación esto debería solucio-

“Se hace de mejor condición al que se puede permitir varios vehículos, unos para uso personal y otros para la actividad”

“Deberían mirarse con ojos comprensivos los gastos que se han intentado justificar o cuya afectación sea discutible”



trampas, incluyendo gastos inexistentes, groseros o absolutamente innecesarios o no justificados mínimamente. Eso es intolerable y merece ser sancionado. Lo que debería ser mirado con ojos más comprensivos son aquellos gastos que se han intentado justificar –pero no lo suficiente– o cuya afectación a la actividad sea discutible o interpretable. Ahí es donde debería ponderarse el inicio de un expediente sancionador.

¿La Administración avanza hacia un modelo de control preventivo y automatizado. ¿Existe riesgo de que los algoritmos fiscales generen errores o interpretaciones rígidas sin contexto? ¿Qué mecanismos deberían existir para proteger al contribuyente en este nuevo entorno?

Ese problema ya existe y lo vengo denunciando hace años. Los formularios tributarios están en su mayoría informatizados,

narse incluyendo, en fase de información pública de los reglamentos tributarios, toda la información acerca de los algoritmos que pueden haber generado decisiones futuras en contra del contribuyente.

El Consejo de Estado advierte de que el procedimiento económico-administrativo sigue presentando déficits de imparcialidad y garantías, especialmente por la dependencia jerárquica del TEAC respecto a Hacienda. ¿Qué reformas cree imprescindibles para dotarlos de verdadera legitimidad como órgano cuasi jurisdiccional?

No tengo la percepción de que los TEA sean dependientes de la Administración pero no debe olvidarse de que los forman funcionarios que pertenecen al cuerpo de inspectores y que, por lo tanto, tienen los sesgos propios de su profesión. Tampoco debe olvidarse que la fase administrativa es eso, una fa-

se de discusión con la Administración, previa a la verdadera tutela de los derechos del contribuyente que corresponde a los jueces y tribunales. A mi modo de ver, la reforma más necesaria en vía económico-administrativa sería la que les volviera a ofrecer la posibilidad de plantear cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Luxemburgo, esto es, independencia orgánica del Ministerio.

Algunas voces del sector de la asesoría apuntan que ciertas grandes empresas utilizan el procedimiento ante los TEA para ganar tiempo antes del recurso contencioso. ¿Cree que existe un uso estratégico o abusivo de la vía económico-administrativa y cómo podría corregirse sin restringir derechos legítimos de defensa?

Ese sería un planteamiento suicida porque, para litigar en vía económico-administrativa, es imprescindible pagar, obtener un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda o conseguir la suspensión de su ejecución. Los ca-

do por convertirla en una especie de *oficinas técnicas*, hasta reestructurar las competencias de TEARs y TEAC. A mi modo de ver, fijar la voluntariedad de estos recursos administrativos sería una buena solución porque no haría daño a nadie y se facilitaría llegar la juez natural al contribuyente, cuando él lo considerara pertinente. Todo ello unido a una redistribución competencial dentro de los TEA que resulte más cabal y que haga que el TEAC actúe más como órgano interpretativo supremo que como órgano encargado de resolver.

Muchos asesores critican la ‘presunción de culpabilidad’ con la que se enfrenta a determinados contribuyentes. ¿Qué cambios, tanto normativos como culturales, cree necesarios para construir una relación más equilibrada y colaborativa frente a las dinámicas actuales?

Efectivamente, el *in dubio te arreo* ha sustituido al *in dubio pro reo* en el ámbito tributa-

“Sería ideal que los TEA resolvieran en plazos más ajustados a la legalidad y hay que decir que se ha hecho un esfuerzo”

“Percibir la complejidad empresarial, empatizar, un trato personal cercano, serían un buen inicio”



sos de dispensa de garantías a estos efectos son muy limitados con lo que no parece cabal una estrategia de uso de la vía económico-administrativa para ganar tiempo. Sería ideal que los TEA resolvieran en plazos más ajustados a la legalidad (6 meses en procedimientos abreviados y 1 año en el resto de casos) y hay que decir que en estos últimos años se ha hecho un esfuerzo manifiesto por acercarse a esos plazos.

Aunque se han digitalizado trámites y creado salas especializadas, los plazos reales de resolución siguen superando con frecuencia los dos años. ¿Tiene sentido mantener un sistema administrativo previo obligatorio si no ofrece al contribuyente plazos razonables?

Las opiniones doctrinales al respecto son variadas. Desde establecer la voluntariedad de la vía económico-administrativa, pasan-

rio. Quizás un cambio de percepción educativa sería deseable en los cursos de inicio de la labor de los funcionarios en la escuela de Hacienda Pública. Percibir la complejidad empresarial, empatizar, un trato personal, cercano, serían un buen inicio. Hace unos años, la asociación de inspectores de Hacienda del Estado me invitó a su congreso anual para que les hablara de *patologías en los procedimientos tributarios*. Fue muy rupturista. Tanto que muchos de los asistentes se levantaron cuando empecé mi exposición. Pero creo que mereció la pena poner el dedo en la llaga de aspectos de su labor que, ellos, no percibían como carencias. A veces los seres humanos partimos de la presunción errónea de que la única verdad es la que atesoramos nosotros. ¡Yo incluido! Desde aquí, mi recuerdo para Ana, q.e.p.d., que fue la persona que impulsó, contra viento y marea, mi intervención. Siempre en mi corazón.



Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

Propuestas para una Administración Pública eficiente, accesible y confiable

La Administración Pública española atraviesa una crisis estructural que afecta al funcionamiento ordinario del Estado y a la vida diaria de ciudadanos, empresas y profesionales.

Esta situación no es nueva, pero se ha agravado en los últimos años por la digitalización precipitada, la falta de personal, la complejidad normativa y la proliferación de plataformas tecnológicas inconexas y poco usables. El resultado es un ecosistema administrativo lento, opaco y despersonalizado, que contribuye al desapego institucional y a la desconfianza generalizada.

El impacto económico de esta disfunción es profundo. Los autónomos y las pymes, que constituyen el grueso del tejido empresarial, se ven obligados a destinar recursos valiosos a la gestión de trámites, permisos, licencias, comunicaciones y subsanaciones que no aportan valor a su actividad.

Esta burocracia resta competitividad, frena la iniciativa privada y contribuye al estancamiento de muchos proyectos. Según el Instituto Juan de Mariana, el exceso de regulación y tramitación reduce el PIB en torno a un 6 %, lo que equivale a unos 90.000 millones de euros anuales. Además, esta carga administrativa afecta negativamente a la creación de empleo, la inversión extranjera y la productividad global del país.

En el ámbito ciudadano, el sistema administrativo dificulta el acceso efectivo a derechos y servicios. La cita previa, la desaparición de la atención presencial y la complejidad de los procedimientos digitales impiden que muchas personas, especialmente mayores, rurales o con baja alfabetización digital, puedan ejercer sus derechos. Se está generando un nuevo tipo de exclusión: la administrativa, en la que el ciudadano es incapaz de relacionarse con su Administración sin intermediarios.

Esta realidad nos ha situado a los gestores administrativos en el centro del sistema. Estamos actuando, de facto, como una extensión de la Administración, asumiendo tareas de verificación documental, presentación de expedientes, comunicación con organismos y asistencia a los usuarios. Nuestra labor sostiene, en buen



na medida, el funcionamiento cotidiano de trámites esenciales para la vida económica y social.

Para revertir esta situación, no basta con introducir mejoras tecnológicas puntuales o lanzar nuevas plataformas.

Es necesario rediseñar el modelo de relación entre Administración y ciudadano. Eso implica reconocer la figura del colaborador social colegiado, como ya sucede en algunos ámbitos, y dotarla de un marco normativo claro que establezca sus funciones, responsabilidades, garantías y derechos.

Una de las medidas clave es la promulgación de una Ley de Colaboración Social Administrativa a nivel estatal. Esta norma permitiría institucionalizar la figura del gestor administrativo como intermediario habilitado, con acceso preferente a las plataformas digitales, capacidad de certificación documental y funciones de apoyo a la tramitación.

El modelo se está implantando en algunas Comunidades Autónomas que están avanzando en la promulgación de una norma de simplificación administrativa que contempla la labor de los colaboradores sociales.



Junto a esta ley, deben potenciarse herramientas ya existentes como el justificante profesional o el certificado colegial de verificación. Ambos permiten dar validez documental a gestiones en curso, reducir errores en la documentación presentada y evitar cuellos de botella en la Administración.

■ Debe crearse un cuadro de mando nacional de tramitación administrativa, con indicadores sobre tiempos de resolución

Estas herramientas, emitidas por colegios profesionales, permiten ofrecer seguridad jurídica, trazabilidad y fiabilidad a los expedientes.

Otra medida necesaria es el desarrollo de plataformas telemáticas especializadas para profesionales habilitados, con ventanillas únicas que les permitan actuar de forma diferenciada respecto al ciudadano particular.

Estas plataformas deben ser ágiles, interoperables y accesibles, con sistemas de autenticación seguros y una estructura de tramitación centrada en la eficiencia. Su implantación permitiría descongestionar los canales generales y mejorar la calidad del servicio prestado.

Asimismo, debe crearse un cuadro de mando nacional de tramitación administrativa, con indicadores comunes sobre tiempos de resolución, volumen de expedientes, accesibilidad y satisfacción ciudadana.

Estos datos deben ser públicos, auditables y servir como base para la mejora continua del sistema. La Administración no puede mejorar lo que no mide, ni puede innovar sin saber dónde están los cuellos de botella.

La simplificación administrativa también exige homogeneizar la normativa, evitar duplicidades entre niveles de gobierno y revisar los procedimientos desde el punto de vista del usuario.

Cada paso, cada documento, cada validación debe tener una justificación clara y una utilidad real. El principio de proporcionalidad debe aplicarse también a la gestión administrativa.

En definitiva, transformar la Administración no es un lujo ni una demanda tecnológica, sino una necesidad urgente para mejorar la vida de las personas, reactivar la economía y reforzar la legitimidad institucional.

Los gestores administrativos, con su experiencia, formación y compromiso, estamos preparados para asumir un papel central en este proceso. Solo falta que se nos integre en el diseño del nuevo modelo de Administración pública que nuestro tiempo exige.

Los juristas alertan de graves desajustes en la reforma de la Justicia

Cuatro juristas de reconocido prestigio han analizado la reforma de la Justicia en una jornada organizada por AMMDE, en la que se ha puesto de manifiesto que no es el momento de reformar el Estatuto de la Fiscalía y que introducir la idea de eficiencia en el servicio público de Justicia es un error

Xavier Gil Pecharromán.



Los juzgados han tenido que mover cientos de expedientes para cumplir la Ley. eE

La Administración de Justicia española atraviesa un momento de fuerte tensión institucional, marcado por reformas legislativas que han encendido las alarmas entre juristas, magistrados y fiscales. Las recientes propuestas del Gobierno, orientadas a aumentar la eficiencia del sistema judicial y a modificar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, han sido objeto de severas críticas por parte de destacados operadores jurídicos, que advierten sobre el riesgo de desnaturalizar los principios constitucionales de imparcialidad, independencia y tutela judicial efectiva.

Así, se ha puesto de manifiesto en la I Jornada Mujer y Justicia, organizada por la Asociación Multi-sectorial de Mujeres Directivas (AMMDE), en la que el fiscal del Tribunal Supremo Fidel Cadena ofreció una visión profundamente crítica del rumbo actual de la Justicia en España. A su juicio, se está imponiendo una lógica de "eficiencia y agilidad" en detrimento del valor esencial de la Justicia como función de Estado. Especialmente polémica le resulta la propuesta de trasladar la instrucción penal al Ministerio Fiscal, reforma que considera inoportuna, precipitada y carente de garantías institucionales.

"No es el momento. No se puede avanzar en una transformación estructural de esta magnitud sin una verdadera paz institucional, sin asegurar previamente la independencia del Ministerio Fiscal tanto desde el punto de vista estatutario como orgánico", ha advertido Cadena, citando a San Ignacio de Loyola: "en tiempo de desolación no hagáis mudanza".

Cadena ha explicado que el Fiscal forma parte del Poder Judicial, aunque sin ejercer funciones jurisdiccionales, y que su papel en la promoción de la acción de la justicia "es absolutamente básico". No obstante, ha cuestionado la conveniencia de otorgarle la instrucción en un momento en que el Fiscal General del Estado se encuentra imputado por un presunto delito de revelación de secretos, en una causa que insinúa afinidad con el Poder Ejecutivo. "Esta circunstancia erosiona la percepción de independencia del Ministerio Público", ha advertido.



Fidel Cadena, Encarnación Roca, Gloria Lomana, Ana Fernández-Tresguerres y Antonio del Moral en la mesa de debate. eE

Desde una perspectiva doctrinal, Cadena ha recuperado la tesis del penalista alemán Klaus Roxin, para quien el derecho procesal penal actúa como “sismógrafo de la vida democrática”.

La independencia de los órganos de instrucción no es solo un principio interno del Estado de Derecho, sino una exigencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha insistido en la necesidad de blindar a fiscales y jueces frente a cualquier interferencia política.

Una reforma preceptiva del Estatuto

En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en un informe emitido en diciembre de 2024, coincide en que una eventual instrucción por parte del Ministerio Fiscal sólo sería viable si va precedida de una reforma profunda del Estatuto Orgánico, que garantice su autonomía institucional y su desvinculación efectiva del poder ejecutivo.

Cadena ha propuesto medidas concretas para que se pueda proceder a la reforma: que el Fiscal General del Estado sea elegido entre fiscales con al menos cinco años de antigüedad; que el informe del CGPJ para su nombramiento sea preceptivo; y que se refuercen los órganos colegiados, como las Juntas de Fiscales de Sala, para resolver controversias internas, blindando así la “independencia ad intra” del Ministerio Fiscal. “Mejor sería que no existiera posibilidad alguna de instrucción desde el Gobierno al Fiscal, salvo para impulsar actuaciones posi-

tivas en la persecución de delitos, nunca para bloquearlas”, ha concluido.

La eficiencia en entredicho

El debate no se ha limitado solo a la reforma del Ministerio Fiscal. Otros ponentes que han participado en la jornada de AMMDE han coincidido en la necesidad de alertar sobre el rumbo tecnocrático de las últimas reformas judiciales, centradas en la eficiencia a costa de las garantías procesales y la calidad de las resoluciones.

No es el momento oportuno para la reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal

La exvicepresidenta del Tribunal Constitucional, Encarnación Roca, ha expresado su preocupación por la Ley Orgánica 1/2025 sobre eficiencia procesal y la introducción obligatoria de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC). Roca considera que esta imposición vulnera la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución al desviar los conflictos hacia soluciones privadas, contractuales y menos garantistas.

“Los ciudadanos pierden: pierden tiempo, pierden dinero y pierden libertad. Se les impone un contrato que se presenta como un mecanismo de recupe-



Los juristas tienen miedo de que el sistema judicial pierda su norte ético en nombre de la eficacia. eE

ración del diálogo. Es una paradoja y una forma de privatización encubierta de la Justicia”, ha denunciado la exmagistrada.

Resolver con eficacia al estilo de Napoleón

A estas críticas se ha venido a sumar el magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Antonio del Moral, quien se ha referido al riesgo de que el sistema judicial pierda su norte ético en nombre de la eficacia. Citando a Napoleón, ha ironizado sobre la prioridad de resolver rápido sin preocuparse por la justicia del resultado. Como ejemplo, ha señalado el mecanismo de conformidades penales, que permiten cerrar causas sin juicio a cambio de penas menores. “Eso es muy eficiente, pero no es Justicia. Personas inocentes aceptan condenas para evitar el riesgo de una pena mayor”, ha dicho.

Ha explicado que el sistema procesal penal, influenciado por el modelo estadounidense, busca que las personas renuncien a su derecho a un juicio a través de conformidades. Para lograrlo, el Estado ofrece beneficios, principalmente en forma de reducción de la libertad o de las penas. Esto implica que si una persona no agota los medios exigiendo su derecho, puede obtener una pena menor (por ejemplo, un año en lugar de dos, o dos años en lugar de cinco). Por el contrario, ha señalado que “quien exige su derecho a un juicio justo puede llevarse una propina de cuatro, cinco o diez años, lo que significa una pena mayor simplemente por ejercer ese derecho” y ha añadido que la legislación reciente ha extendido las conformidades a todas las penas y ha “insuflado en los operadores de justicia la mentalidad de que cuantas más conformidades, mejor”.



Una de las consecuencias más críticas, ha concluido, es que personas inocentes pueden conformarse. Esto ocurre porque son “conscientes de que es mucho mejor apostar por una pena de un año de prisión que siendo inocente arriesgar a una pena de 3 años de prisión. Eso es muy eficiente, pero eso no es justicia”.

El problema de la ineficiencia en la justicia, ha sostenido, tiene más que ver con “temas presupuestarios que con temas legales”. Y mencionando a Douglas North, premio Nobel de Economía, ha subrayado que una buena justicia es el principal motor del desarrollo económico, mientras que una “injusticia

La imposición puede vulnerar la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución al desviar los conflictos hacia soluciones privadas.

iStock

previsible, eficaz”, repercute negativamente. Y citando a Napoleón, quien priorizaba la rapidez en la resolución de disputas sobre la exactitud de la propiedad, Del Moral ha advertido que “esa obnubilación por la eficiencia no puede hacernos olvidar que esa aspiración que luego no alcanzamos del todo, pero que es una aspiración que toda persona tiene de alcanzar justicia”.

El magistrado ha apuntado también que el problema real de la ineficiencia reside en factores presupuestarios y no tanto en el diseño legal. Por ello, ha reclamado una inversión sostenida y una comprensión de la justicia como motor de desarrollo económico y garantía de seguridad jurídica, y no como un servicio meramente logístico.

Terminología legislativa muy burda

La notaria y registradora Ana Fernández Tresguerres, desde su perspectiva como notaria y registradora, ha ofrecido una crítica profunda a la nueva Ley de Eficiencia Procesal. Ha criticado su “falta de *elegancia iuris*” (cualidad de un lenguaje legal claro, preciso y eficaz, que transmite la intención del legislador de manera sobria) y una “terminología muy burda”, como el cambio de “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos” (MARC) a “Medios Adecuados de Solución de Controversias” (MASC).

“Cuando los conceptos no se tratan con rectitud, la sobriedad en el lenguaje y luego la interpretación en los tribunales puede ser complicada”, ha afirmado la académica. “Se intenta que los notarios y registradores asuman funciones de mediadores, pero su régimen jurídico y su función pública no encajan en absoluto en ese papel. Es un modelo importado, mal adaptado, y que colisiona con nuestras estructuras y con el Derecho de la UE”, ha afirmado.

Fernández-Tresguerres ha denunciado la “desconexión y contradicción con el Derecho europeo”, señalando que el Derecho europeo “solamente regula la mediación, no regula nada más” en este ámbito, y que la ley española excluye de manera “totalmente absurda” los reglamentos europeos sobre procedimientos ejecutivos y de pequeña cuantía. Así, ha criticado que la Ley de Eficiencia Procesal “olvida un gran Reglamento (2023/2844, de 13 de diciembre de 2023), que establece requisitos de procedibilidad con un mecanismo digital que es “totalmente incompatible” con el sistema actual que ha nacido del e-CODEX (herramienta para la comunicación en red entre sistemas judiciales de diferentes países en procedimientos civiles, mercantiles y penales), que es la digitalización de la justiciaban mecanismo digital que es totalmente incompatible con este sistema”.

El régimen de notarios y registradores no encaja con asumir funciones de mediación

Desasosiego institucional

La sensación generalizada entre los juristas participantes ha sido de desasosiego institucional. La Justicia, coinciden en afirmar, no puede someterse a los ritmos de la política ni a la lógica de la eficiencia administrativa. Reformar sí, pero desde la estabilidad, el consenso y el respeto a los fundamentos del Estado de Derecho. Sin ello, las reformas podrían no solo resultar ineficaces, sino contraproducentes.

El mensaje es claro: no es el momento, ni la forma, ni el contexto adecuado para reformar estructuras tan sensibles como la instrucción penal o la resolución de conflictos. Los pilares de la Justicia no se mueven en tiempos de tormenta.



Es un modelo importado, mal adaptado, y que colisiona con las estructuras notariales y con el Derecho de la UE. Getty



Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

La factura electrónica obligatoria

La Directiva Europea VIDA (VAT IN DIGITAL AGE) tiene como objetivo que en 2035 todos los países de la UE dispongan de un sistema armonizado de facturación electrónica. Por el momento, para el año 2028 se prevé tener un sistema electrónico de declaración informativa relativo a operaciones intracomunitarias, que vendría a sustituir al modelo 349 actual.

La conocida ley *Crea y Crece* (Ley 18/2022) es la que atañe a la factura electrónica en sí misma, y cuyo motivo es reducir la morosidad de las empresas y no tanto el fraude fiscal como si es el objetivo de Verifactu. Si bien ambos recorren caminos paralelos que probablemente terminarán convergiendo a medio y largo plazo, no son lo mismo.

Una factura electrónica es un documento generado en un formato electrónico que reúne los requisitos de autenticidad e integridad. Esto supondrá el uso de formatos estructurados y que puedan ser leídos por los distintos sistemas de facturación (interconexión). Una factura en formato PDF y remitida vía email, no se considera una factura electrónica; no debemos confundir esto con el hecho de que, una vez nuestro software certificado genere una factura electrónica esta no pueda ser transformada en un archivo PDF e impresa en papel. El proceso de generar la factura electrónica se lleva a cabo mediante plataformas de facturación públicas, privadas o una combinación de ambas. La solución pública de facturación no es novedad, pues ya desde 2015 todas las empresas que facturan a la Administración Pública (para importes superiores a 5.000 euros) deben hacerlo en formato Factura-e y a través de la plataforma FACe.

Otra opción es el uso de plataformas de facturación privadas. En este caso se debe depositar una copia de cada factura emitida en la solución pública de facturación (que aún está pendiente de desarrollo, aunque se prevé será algo parecido a Factura-e). También se puede optar por una combinación de ambas. Una es el hecho de que es obligatorio para el destinatario de la factura, informar al emisor sobre los siguientes aspectos: (i) la aceptación o rechazo de la factura y la fecha de esta aceptación o rechazo, y (ii) el pago efectivo de la factura bien sea total o parcial, y su fecha.



Estos dos aspectos se conocen bajo el nombre de Estado de la Factura. Esto supone que la AEAT ya no solo tendrá datos sobre las facturas en sí, sino también en lo relativo a su morosidad.

La comunicación sobre el estado de pago debe efectuarse a la solución pública de facturación en un plazo máximo de cuatro días naturales desde la fecha de dicho pago de cada factura que no hubiera sido rechazada.

Si seguimos analizando la Ley Crea y Crece, se establece que la factura electrónica es obligatoria en operaciones realizadas entre empresarios y profesionales, es decir, en relaciones B2B y efectuadas en territorio español, con las siguientes excepciones: (i) que el destinatario no tenga en España sede o establecimiento permanente para su actividad económica, (ii) los que, siendo españoles, cumplen los requisitos para emitir facturas simplificadas. Lo anterior implica que, por ahora, las entregas intracomunitarias, así como las exportaciones no requieren facturar electrónicamente.

En el caso de empresas que emitan facturas simplificadas (art. 4 del Reglamento de facturación), no tendríamos la obligación de emitir factura electrónica; sin embargo, si un cliente nos solicita expresamente que le emitamos factura cualificada (factura formal que permite deducir el IVA soportado), entonces Sí estaremos obligados a emitir factura electrónicamente.



La factura electrónica es obligatoria en operaciones realizadas entre empresarios y profesionales

Lo mismo aplica si, no estando obligado a ello, la empresa decide emitir factura completa de forma voluntaria. En tanto en cuanto la factura electrónica no esté implantada obligatoriamente para la totalidad de las empresas, si un ya obligado a facturar electrónicamente emite factura a un no obligado, deberá además enviarle una copia en formato PDF.

Como hemos visto, la normativa actual establece la obligatoriedad de facturar electrónicamente únicamente en las operaciones entre empresas y profesionales (B2B). Sin embargo, el art. 2 bis de la Ley 56/2007 de Medidas de impulso de la Sociedad de la Información establece que: "Las empresas prestadoras de los servicios a que alude el artículo 2.2, deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con empresas y particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente...". Y además completa diciendo: "Este deber es independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones."

Por tanto, existen ciertas particularidades por las que algunas empresas deben facturar electrónicamente al cliente final. Las empresas obligadas a esto son las conocidas como empresas de prestadoras de servicios al público de especial trascendencia económica. Para que una empresa sea reconocida como tal debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Operar en alguno(s) de los sectores económicos establecidos en el art. 2.2 de la Ley 56/2007. Algunos de estos sectores son el transporte de viajeros, las agencias de viaje, suministros energéticos, servicios de comunicaciones, entre otros. 2) Superar los 6.010.121,04 millones de euros basándonos en los criterios de IVA (volumen anual de operaciones) o bien tener una plantilla superior a 100 trabajadores.

No obstante, a efectos de facilitar factura electrónica a los consumidores finales sólo se tiene en cuenta el requisito del sector de actividad. Por el momento, la principal obligación que se espera respecto a la facturación electrónica concierne al B2B (al contrario que Verifactu que afecta a todo tipo de operaciones) sin perjuicio de algunas obligaciones con particulares en ciertos sectores de actividad considerados de "especial trascendencia económica". Estos sectores son las agencias de viaje, los servicios de transporte y el comercio al por menor que no están obligados a facturar electrónicamente al cliente final siempre que la contratación del servicio o venta del bien no se hubiera realizado por medios electrónicos. Por lo tanto, la facturación electrónica en operaciones B2C (al cliente final) es obligatoria en sectores específicos cuando lo pida el propio cliente o éste lo haya aceptado.



Lorenzo Cotino, presidente de la Agencia Española de Protección de Datos. eE

La Agencia de Protección de Datos publica su Plan Estratégico 2025-2030

Los pilares de la privacidad en la era digital se centran, según el Plan de la AEPD en la protección proactiva, la innovación responsable y la dignidad Humana. Se reafirma el principio rector de actuar con la dignidad humana como referente esencial, con una especial atención a los colectivos vulnerables

Xaavier Gil Pecharromán.

El Plan Estratégico 2025-2030 de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) tiene como objetivos principales orientar sus actuaciones en un contexto de transformación digital continua y garantizar de manera efectiva y proactiva el derecho fundamental a la protección de datos personales de la ciudadanía, con especial atención a los colectivos vulnerables. Los principios rectores que guiarán el rumbo de la Agencia en los

próximos años son: 1) asegurar una autonomía orgánica, funcional y decisoria, libre de influencias externas; 2) reforzar la agilidad y capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y sociales, promoviendo una cultura proactiva de innovación que integre la protección de datos desde el diseño y por defecto. La innovación debe estar orientada a mejorar el bienestar humano, contribuir a la efectividad de los derechos fundamentales y al fortaleci-

miento de los valores democráticos; 3) mejorar el posicionamiento y la capacidad de influencia en organizaciones internacionales; 4) generar nuevas alianzas y fortalecer las existentes a nivel nacional e internacional para mejorar la protección de datos personales; 5) anticiparse a los riesgos y desafíos en protección de datos, con una perspectiva preventiva basada en la sensibilización, el asesoramiento y la supervisión; 6) mantener el rigor técnico en todas las actuaciones, potenciando la formación continua y la mejora de procesos. 7) salvaguardar los derechos fundamentales y libertades públicas vinculadas a la privacidad y el tratamiento de datos personales, promoviendo la confianza ciudadana y la equidad social en el entorno digital; y 8) caracterizarse por la apertura, transparencia, rendición de cuentas y participación con la ciudadanía, profesionales de la privacidad, sectores regulados y la sociedad civil. Para lograr estos objetivos, el Plan se estructura en siete ejes de actuación:

Eje 1: Una agencia inteligente: Busca una supervisión más inteligente, anticipativa y eficaz, apoyada en la tecnología y una gestión orientada a resultados, priorizando donde se identifiquen mayores impactos sobre la dignidad y los derechos. Incluye la adopción de una política de *IA first* con garantías y el desarrollo de sistemas avanzados de supervisión basados en IA.

Eje 2: Por una innovación tecnológica con garantías: Compromiso con la innovación responsable, priorizando la supervisión de tecnologías emergentes como la IA, sistemas biométricos o neurotecnologías, especialmente cuando afecten a colectivos vulnerables. Se focalizará en los riesgos que la IA presenta para la protección de datos.

Eje 3: Promover y acompañar el cumplimiento normativo: Facilitar el cumplimiento de la normativa de

protección de datos, especialmente para micropymes, *startups*, pymes, autónomos y administraciones públicas, impulsando una cultura de cumplimiento responsable.

Eje 4: Impulsar alianzas y colaboración con entidades y profesionales: Reforzar el papel de la Agencia mediante un mapa estructurado de alianzas estratégicas con diversas entidades y profesionales para garantizar la privacidad.

Eje 5: Liderazgo e influencia estratégica internacional y nacional: Planificar y reforzar la presencia e influencia de la Agencia en el ámbito internacional, especialmente en la Unión Europea y América Latina, con atención en áreas clave de innovación tecnológica.

La apuesta por la innovación responsable prioriza la supervisión de tecnologías como la IA

Eje 6: Una administración eficaz y en mejora continua: Optimizar la organización y su eficacia, mejorar el bienestar del personal y dotar a la Agencia de más recursos y capacidades.

Eje 7: Apertura, cercanía y cultura de protección de datos: Reforzar el carácter abierto y transparente de la Agencia, mejorando su web, canales de atención y comunicación, e impulsando la cultura y alfabetización en privacidad.

El Plan Estratégico enfatiza un enfoque preventivo, proactivo y cooperativo, buscando una aplicación de las sanciones proporcional, jurídicamente segura y complementada con vías alternativas.



La falta de una ley impide comercializar datos de autónomos

En varias resoluciones, la Agencia Española de Protección de Datos prohíbe el tratamiento por diversas entidades por ausencia de base legal que ampare esta práctica

Xavier Gil Pecharromán.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha emitido una resolución que establece un importante precedente en la protección de la información personal de los empresarios autónomos: prohíbe la comunicación y el tratamiento de sus datos con fines comerciales, al no existir una norma legal que habilite expresamente ese uso en la legislación española. La medida afecta directamente a la Cámara de Comercio de España, a su filial Camerdata, y a varias empresas infomediarias como Informa D&B, Iberinform Internacional y Datacentric, que ven limitada la posibilidad de tratar y comercializar este tipo de información.

Las resoluciones de la AEPD ordenan a la Cámara de Comercio cesar de inmediato la comunicación



La comercialización de los datos por la Cámara no podrá llevarse a cabo si no hay una reforma legislativa. eE



Los autónomos no podían prever que sus datos se utilizarían con fines comerciales, lo que vulnera el principio de transparencia. iStock

de datos personales de empresarios individuales a Camerdata. Esta última deberá eliminar toda la información de autónomos recibida y abstenerse de seguir facilitándola a terceros. Asimismo, las entidades Informa, Iberinform y Datacentric deberán detener el tratamiento de cualquier dato obtenido por esta vía y suprimirlo, salvo que puedan justificar su tratamiento conforme al artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

La decisión pivota sobre un vacío normativo: en España no existe un marco legal específico que permita reutilizar los datos personales de autónomos para fines distintos a los institucionales. A diferencia de lo que ocurre en otros países de la Unión Europea, el ordenamiento jurídico español no contempla una norma habilitante que legitime este tipo de cesiones con las debidas garantías.

La AEPD subraya que el censo público de empresas gestionado por las Cámaras de Comercio está concebido exclusivamente para fines institucionales, como la representación y promoción empresarial o la confección del censo electoral cameral. En ningún caso, indica, puede entenderse como una fuente pública de acceso general para la creación de bases de datos comerciales.

Licitud y legitimación: El artículo 6.1 del RGPD exige una base legal clara para cualquier tratamiento de datos. En este caso, la inexistencia de una norma nacional habilitante impide legitimar el uso co-

mercial de los datos de los autónomos. Así, señala la AEPD que el uso de los datos debe ceñirse a los fines institucionales. La resolución rechaza expresamente su empleo para elaborar productos de información empresarial o para su cesión a terceros.

La AEPD considera que los autónomos no podían prever razonablemente que sus datos se utilizarían con fines comerciales, lo que vulnera el principio de transparencia exigido por la norma europea. Incluso en tratamientos permitidos, los datos deben limitarse a lo estrictamente necesario. La falta de jus-

El legislador deberá establecer un marco normativo que permita reutilizar los datos con garantías

tificación legal y el uso generalizado e indiscriminado de esta información demuestran, según la Agencia, una clara ausencia de cumplimiento proactivo por parte de las entidades implicadas.

Aunque el interés legítimo podría justificar ciertos tratamientos, la AEPD considera que en este caso no supera la prueba de ponderación con los derechos de los afectados. Hasta que el legislador no establezca un marco normativo que permita reutilizar estos datos con garantías, cualquier uso con fines comerciales será considerado ilícito.



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

La custodia compartida y el artículo 92.7 del Código Civil: una reflexión necesaria

El artículo 92.7 del Código Civil, sigue suscitando a día de hoy un intenso debate tanto en la doctrina como en la práctica judicial. Su contenido establece que: “No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”.

Se trata de una norma de aplicación directa cuyo objetivo es claro: proteger a los miembros más vulnerables del núcleo familiar de situaciones potencialmente violentas, incluso en fases procesales preliminares, reforzando un sistema preventivo de protección de la integridad física, psíquica y emocional de los más pequeños.

Sin embargo, el carácter imperativo y automático de la norma ha generado dudas sobre su adecuación a los principios constitucionales, en particular a la exigencia de ponderación del interés superior del menor, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Española, y reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

Ya en el año 2022 el Constitucional se pronunció sobre la reforma el contenido del art. 94 CC, en el que se abordaba la privación o suspensión del régimen de visitas en los supuestos en los que cualquiera de los progenitores estuviera incurso en un procedimiento penal, por los mismos motivos que los detallados en el art. 92.7 CC. En ese caso, la postura del Tribunal se centró en el carácter automático o no de la norma, entendiendo que la redacción dada por el legislador carecía de automatismo y no predeterminaba legalmente el régimen de visitas o estancias con ninguno de los progenitores.

Con posterioridad, el Tribunal Supremo planteó, mediante auto de 11 de enero de 2023 (recurso 8870/2021), cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 92.7 CC, precisamente por entender que el tenor del artículo “opera con carácter imperativo y automático, sin admitir excepción alguna”. Así, la norma impide cualquier tipo de valoración judicial sobre la conveniencia o no de la guar-



da compartida en función de las circunstancias concretas del caso, operando con una rigidez normativa que podría resultar contraria al principio de proporcionalidad y de interés superior del menor, incluso conculcar su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Hasta la fecha, el Tribunal Constitucional no ha resuelto esta cuestión, y, mientras tanto, la aplicación del precepto sigue vigente y su interpretación continúa generando incertidumbre y dificultades en la práctica, especialmente cuando una de las materias en discusión es el ejercicio de la custodia. Además, esta situación puede verse acusada por la entrada en vigor de la Ley 1/2025 y la irrupción de los Métodos Adecuados de Solución de Controversias, con especial incidencia en los procesos de violencia de género.

Así, el art. 89.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que "en todos estos casos está vedada la utilización de los medios adecuados de solución de controversias", por lo que en la mayoría de estos casos será necesario acudir a la vía contenciosa para la regulación de las medidas paternofiliales, siendo el juzgador quien deba pronunciarse sobre la medida de custodia en virtud de las disposiciones vigentes, incluyendo especialmente el contenido del art. 92.7 CC.



■

El modelo del legislador debería abogar por una respuesta individualizada y no automatizada de las medidas paternofiliales

■

Más allá del caso concreto, lo cierto es que este artículo, aplicado de forma automática, puede generar efectos no deseados y, a veces, irreversibles, como la privación de la custodia compartida durante períodos prolongados sin que el juzgador tenga la posibilidad de analizar si tal medida responde realmente al interés del menor. Así, el modelo del legislador debería abogar por una respuesta individualizada y no automatizada, respondiendo a los elementos de prueba y a las capacidades de los progenitores, pues el automatismo puede tener un efecto absolutamente nocivo en la relación paterno-materno filial.

Quienes nos dedicamos al Derecho de Familia debemos ser especialmente conscientes de la trascendencia de nuestra intervención en los procesos que involucran a menores. Nos encontramos ante una especialidad jurídica que se encuentra estrechamente relacionada con vínculos personales fundamentales y con el futuro relacional de los menores.

En este contexto, el llamado "objeto del procedimiento" no es una mera categoría procesal: se trata, en la mayoría de los casos, de la determinación de cuándo y cómo van a relacionarse los hijos con sus progenitores. Por ello, conviene no perder de vista el principio del interés superior del menor, que no siempre coincide con el interés de los progenitores y defenderlo, aunque, a veces, ello suponga contradecir la voluntad de nuestros propios clientes.

(*) Con la colaboración de Clara Redondo, abogada de familia.



La AEPD refuerza su supervisión ante la llegada del Reglamento de IA

Aunque España aún no cuenta con una ley nacional de IA, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ya actúa frente a sistemas automatizados que tratan datos personales de forma indebida, y se prepara para asumir competencias ampliadas como autoridad supervisora y sancionadora en este entorno

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



La AEPD asumirá funciones de vigilancia del mercado

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se prepara para un nuevo e importante desafío: la supervisión de los sistemas de inteligencia artificial (IA). La AEPD ha destacado su capacidad actual para actuar frente a sistemas de IA prohibidos que tratan datos personales, incluso antes de la plena entrada en vigor del Reglamento de IA (RIA) de la Unión Europea, prevista para agosto de 2025. Aunque España aún no ha aprobado su ley nacional de IA, la AEPD ya dispone de competencias para intervenir en materia de protección de datos y se está preparando para asumir funciones ampliadas bajo el nuevo marco europeo.

Competencias Actuales y Futuras de la AEPD

El Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial introduce cambios relevantes en las competencias de la AEPD. A partir del 2 de agosto de 2025, entrará en vigor el régimen supervisor y sancionador aplicable a sistemas de IA prohibidos, como los de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios públicos.

Actualmente, y con independencia del desarrollo del RIA, la AEPD ya ejerce sus funciones de supervisión y control sobre el tratamiento de datos personales realizado mediante IA. Esto significa que puede intervenir ante sistemas automatizados que vulneren derechos de protección de datos, reforzando su papel como autoridad de referencia en la materia.

Sin embargo, la asunción plena de competencias como autoridad de vigilancia del mercado, tal como lo prevé el RIA, está supeditada a la tramitación y aprobación de la ley nacional de IA, actualmente en fase de anteproyecto.

Esta ley nacional contempla que la AEPD asuma funciones de vigilancia del mercado donde el Reglamento exige independencia funcional, especialmente en categorías de sistemas prohibidos.

Desafíos en la Supervisión de la IA

La AEPD identifica varios desafíos clave en la supervisión de la inteligencia artificial. En primer lugar, que hasta la aprobación de la ley nacional, la Agen-



La entrada en vigor parcial del Reglamento de IA consolida el rol de la AEPD como autoridad supervisora y sancionadora.

cia no puede ejercer plenamente esta función que prevé el RIA. También, la progresiva ampliación de competencias exige fortalecer los recursos técnicos, humanos y presupuestarios de la AEPD para garantizar una supervisión efectiva en un entorno tecnológico en rápida evolución.

Por otra parte, la supervisión de sistemas automatizados plantea el reto de asegurar que estos puedan gestionar solicitudes y derechos de protección de datos, especialmente cuando dichas solicitudes no se ajustan a formatos predefinidos.

Un caso ilustrativo analizado por la Agencia muestra cómo los sistemas de IA empleados para comunicaciones comerciales pueden no interpretar correctamente las solicitudes de baja si no se emplea una palabra clave específica.

La AEPD reconoce que, si bien sería ideal, no es realista exigir que estos sistemas sean capaces de comprender todas las posibles formulaciones humanas o responder a todas las normativas. Por ello, la Agencia enfatiza la importancia de procedimientos claros y alternativas humanas para el ejercicio de derechos.

Recomendaciones y Preparación

La AEPD recomienda a todas las entidades que diseñen, implementen o presten servicios basados en IA que se preparen activamente para cumplir con las futuras obligaciones normativas.

Esto implica desarrollar mecanismos claros y accesibles para el ejercicio de derechos, informar a las personas sobre la interacción con sistemas de IA (en línea con lo que exigirá el artículo 50 del RIA a



La AEPD reconoce que, si bien sería ideal, no es realista exigir que estos sistemas sean capaces de comprender todas las posibles formulaciones humanas.

partir de agosto de 2026), y anticipar los requisitos regulatorios que se derivarán de la plena aplicación del Reglamento. La entrada en vigor parcial del Reglamento de IA consolida el rol de la AEPD como autoridad supervisora y sancionadora en materia de inteligencia artificial, especialmente frente a sistemas prohibidos que traten datos personales.

La Agencia continúa ejerciendo su función en protección de datos y refuerza su preparación interna para afrontar los nuevos retos regulatorios del ecosistema digital, a la espera de la plena atribución de competencias que le otorgue la ley nacional de IA.

OSCAR GARCÍA-VELASCO

Socio director de Amrop



“La IA no reemplaza al consejero, pero fuerza a hacerlo a quienes no se adapten al valor del dato organizado”

Hablamos con Óscar García-Velasco, socio director de Amrop España, consultora de búsqueda y evaluación de talento directivo, que ha publicado la séptima edición del informe ‘Digitization on Boards’, que profundiza en las competencias que requieren los líderes para navegar con éxito en la era de la IA y sobre la figura del CAIO

Xavier Gil Pecharromán. Fotos:eE

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como un imperativo estratégico y un elemento disruptor fundamental en el panorama empresarial actual. Los especialistas avisan que ya no es una opción o un elemento futurista, sino que se ha vuelto intrínseco al horizonte vital de cualquier empresa. No adoptar la IA en el seno de las empresas se ha transformado de una ventaja competitiva a una clara desventaja.

¿Qué efectos disruptivos plantea la inteligencia artificial en la gobernanza de la empresa?

La inteligencia artificial (IA) es un elemento disruptor que confiere una ventaja competitiva a quien la posee y una desventaja a quien no la tiene. Esta disrupción conlleva consecuencias significativas tanto a nivel organizacional como en la gobernanza. Los efectos específicos incluyen la necesidad de una

IA responsable, que implica transparencia y explicabilidad para que la IA no sea una caja negra y se puedan entender sus resultados y sus porqués. Y también está la gestión de sesgos, que pueden originarse en los datos (requiriendo diversidad y autenticidad de fuentes) o incluso en la codificación y los equipos de desarrollo sesgados. El desconocimiento de la tecnología por parte de los actuales consejeros y ejecutivos, genera “agujeros negros” que requieren un reentrenamiento profundo para comprender la complejidad y el alcance de estas nuevas tecnologías.

¿Cómo transforma la IA las habilidades de los directivos en la empresa y que exigencias conlleva su puesta a punto?

La IA transforma las habilidades de las organizaciones y los individuos de varias maneras significativas, impulsando la necesidad de una profunda readaptación y reentrenamiento. La IA está transformando radical-

tecnología. Los consejeros y ejecutivos actuales deben someterse a un reentrenamiento profundo para entender la complejidad y de estas nuevas tecnologías. Aquellos consejeros que no entiendan cómo extraer información valiosa del dato o cómo estructurar mejor sus ideas a partir de datos organizados serán forzados a ser reemplazados.

¿Cuál es la función que se aplica a la nueva figura del Chief AI Officer (CAIO) y cómo es este perfil directivo?

La IA es intrínseca al horizonte vital de cualquier empresa y su desconocimiento ha dado lugar a la figura del CAIO, que es clave en cualquier organización. Su función principal es la de establecer un balance entre la inteligencia artificial (IA) y la inteligencia humana (IH), administrando ambas de forma óptima. El perfil directivo del CAIO debe tener cuatro elementos principales: 1) Estratega y visionario de negocios: Debe entender la tecnología y cómo aplica al mundo de los nego-

“No hay un CAIO que pueda servir sin estas cuatro cualidades: Estratega, comunicador, ético y tecnológicamente actualizado”

“Los errores éticos en IA pueden generar un derrumbe económico brutal para las organizaciones”



mente las habilidades requeridas en las organizaciones. Utilizando un modelo de eje cartesiano (tareas repetitivas vs. no repetitivas; tareas no intelectuales vs. intelectuales), se explica cómo la IA, especialmente la generativa, está impactando incluso en las tareas no repetitivas intelectuales. Históricamente, la Primera Revolución Industrial reemplazó las tareas repetitivas y no intelectuales. Hoy, la IA está avanzando en los otros cuadrantes. Esto implica que muchas personas deberán readaptarse y someterse a un reentrenamiento. Es crucial entender que la tecnología está al servicio del ser humano, no para responder, sino para preguntarle. Los ejecutivos deben aprender a explotar su propio intelecto sobre ella, sabiendo dónde aplicar la tecnología y cómo generar valor. No se trata de simplemente introducir un *prompt* en un *chatbot* para obtener una respuesta, sino de saber usar correctamente la

ciencia, no necesariamente siendo un tecnólogo, pero sí entendiéndolo y no temiéndolo a la tecnología. 2) Ser un excelente comunicador, capaz de interactuar con personas de distintos niveles, explicar temas complejos y motivar para mitigar los miedos que genera la disrupción. 3) Convertirse en un *superstar* ético. Puesto que la ética debe ser fundamental en su día a día. 4) Es el guardián ético de la empresa, asegurando el uso honesto de datos y la competencia sin infringir la ley, para evitar un derrumbe económico. Debe ser un visionario y tiene que estar tecnológicamente actualizado. Debe amar la tecnología y estar continuamente al tanto de las tendencias para su empresa.

¿Qué empresas son las que necesitan contar con un CAIO?

Toda empresa requiere de un CAIO. Aunque hoy solo las grandes empresas tienen el lu-

jo de poder costear uno, la necesidad existe en todas. En empresas más pequeñas, esta figura podría amalgamar otras funciones, complementarse con un buen entrenamiento o con consultoría externa. Un ejemplo ilustra que una pequeña empresa puede dañar enormemente a una grande, lo que demuestra que la necesidad de un CAIO.

Dentro de la transformación del liderazgo en la empresa y de la selección de talento, ¿qué papel puede jugar el CAIO?

El CAIO es una posición altamente buscada a nivel global, regional en Europa y cada vez más en España. Desde la óptica de la caza de talentos, existe una demanda creciente de perfiles con las cuatro cualidades mencionadas del CAIO. Sin embargo, hay pocos talentos con estas características en España, lo que dificulta su búsqueda al no existir una "universidad de CAIO" que enfoque correctamente su formación. El caso de Deepsec (el *ChatGPT asiático*) vs. Nvidia ilustra cómo

tar esto, es fundamental que haya diversidad y autenticidad de fuentes en el entrenamiento de la IA. Los sesgos también pueden provenir de la forma en que la IA es codificada. Si los grupos de diseño o desarrollo que crean los códigos o algoritmos están sesgados, estos algoritmos pueden generar sesgos incluso a partir de datos y fuentes que son puras. Para contrarrestar los sesgos y otros elementos disruptivos en la gobernanza, es esencial ser transparente. Esto incluye la autenticidad de los datos y las fuentes para entender el resultado y el porqué se genera, lo que se conoce como explicabilidad. El *Chief AI Officer* (CAIO) debe ser el guardián ético de la empresa, asegurándose de que la IA se utilice de forma honesta, que los datos se usen correctamente y que se cumpla sin infringir la ley. Evitar sesgos es parte integral del uso ético y responsable de la IA.

¿En qué fase nos encontramos actualmen-

“El CAIO es una posición altamente buscada a nivel global, regional en Europa y cada vez más en España”

“Las empresas éticas y responsables con la inteligencia artificial son las que prevalecerán en el tiempo”



mo una pequeña empresa puede causar un daño masivo a una gigante si esta última no sabe de dónde vienen los tiros de la IA. La empresa china consiguió desplomar la cotización del gigante de la fabricación de chips Nvidia. El CAIO proporciona, en estos casos ese radar que permite anticipar los desafíos que pueden tener costes elevados para la empresa.

¿Los sesgos se han convertido en uno de los principales problemas éticos para las empresas que adoptan la IA?

La gestión de los sesgos es una parte fundamental de la filosofía de la IA responsable, que abarca desde la concepción de un proyecto de IA hasta su uso, mantenimiento y gobernanza. Como decía, si la inteligencia artificial es entrenada con datos que contienen sesgos (sean religiosos, políticos, raciales, etc.), el resultado será sesgado. Para evi-

te a nivel de empresas en cuanto al desarrollo de la IA?

Las empresas se encuentran en una fase inicial de entendimiento de cómo la IA puede servir funcionalmente. Aunque la IA está altamente difundida y casi todas las medianas o grandes empresas tienen alguna actuación interna en IA, la mayoría aún se encuentra en una fase inicial. Según un estudio de IBM, la IA se aplica en el mejor de los casos en no más de dos departamentos. Aunque hay una evolución altamente significativa desde 2023, y casi todas las empresas medianas o grandes tienen actuaciones internas en IA, pocas la tienen masificada en más de dos departamentos. La siguiente fase será la integración total de la IA con todos los departamentos, impulsada por una mejor utilización de los datos. El siguiente paso es la integración total de la IA con todos los departamentos de la empresa, lo cu-

al dependerá de una mejor utilización de los datos, ya que estos son el hilo conductor de todas las funciones empresariales.

¿Llevamos camino de que el dato sustituya al consejero?

No. El dato no va a reemplazar finalmente a un consejero. Sin embargo, la inteligencia artificial (IA) sí va a reemplazar tareas específicas dentro de la empresa. Por ejemplo, existen los agentes de IA que pueden automatizar labores como el registro contable de ventas o la atención telefónica. La función de un consejero implica una visión global y estratégica, así como la aplicación de la experiencia pasada al futuro de una empresa, algo que el dato por sí solo no puede reemplazar. Lo que sí ocurrirá es que la IA forzará el reemplazo de aquellos consejeros que no se adapten a los nuevos tiempos. Esto incluye a aquellos que no entiendan cómo extraer información valiosa del dato o cómo estructurar sus ideas a partir de datos organiza-

sa, y que no colaboren con el CAIO, no podrán dirigir eficazmente la organización.

La mayoría de las empresas no van a poder realizar sus propios programas de IA y tendrán que importarlos de fuera, y eso sí es un riesgo para todas las empresas por los sesgos que puedan llevar, ¿no?

La respuesta es sí y no. Ninguna empresa puede crear inteligencia artificial por sí sola; todas, desde la más grande hasta la más pequeña, requieren trabajar con plataformas tecnológicas de IA y unir tecnologías de diferentes fuentes. Aunque las empresas con grandes presupuestos tecnológicos pueden diferenciarse más a corto plazo, el verdadero diferencial no radica en generar la tecnología, sino en el uso efectivo de la IA. La clave está en cómo se usa, cómo se diferencian las empresas en ese punto, y cómo se custodian y valoran los datos que cada empresa genera. El buen uso de la tecnología y del dato es lo que permite la diferenciación.

“La función del consejero implica una visión global y estratégica y la aplicación de la experiencia pasada al futuro de la empresa”

“El verdadero diferencial entre las empresas no radica en generar la tecnología, sino en el uso efectivo que hagan de la IA”



dos. En este contexto, la función principal del CAIO es establecer un balance óptimo entre la inteligencia artificial (IA) y la inteligencia humana (IH)

Me imagino que la IA también va a tener una repercusión en los recursos humanos de la empresa, ¿no?

Sí, la IA tendrá una repercusión muy profunda en los recursos humanos. Esta es una de las transformaciones más significativas en el trabajo y la forma de organización. El área de recursos humanos tendrá un trabajo intenso para reacomodar la inteligencia humana al servicio de la empresa, lo que implica reeducar y reentrenar al personal y reubicar a las personas en trabajos de valor y no repetitivos que se adecúen a lo que la tecnología aporta. Los departamentos de RRHH que no comprendan profundamente la tecnología ni las estrategias de IA de la empre-

¿Con la IA, las previsiones de peligro de ataques de ‘hackers’ resulta de unas dimensiones superlativas?

Sí, resulta totalmente superlativo. Por ello, la IA actual debe concebirse siempre con el concepto de IA responsable (*Responsible AI*), que no es un añadido, sino una filosofía integrada desde el diseño de la tecnología hasta su uso, la custodia del dato y la ética. Como en todos los aspectos de la vida, la IA ofrece muchas formas de hacer las cosas mal, y su mal uso está a la vuelta de la esquina. Sin embargo, las organizaciones que trabajan con esta filosofía de IA responsable, que son auténticas y éticas, son las que, a la larga, prevalecerán y perdurarán en el tiempo. El rol del CAIO es crucial en este contexto, ya que esta figura actúa como un “superstar ético” y el “guardián ético de la empresa” para evitar un “derrumbe económico” por cruzar líneas éticas o legales.



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

El principio de proporcionalidad en las sanciones y el automatismo sancionador en las normas tributarias

No es infrecuente que la Agencia Tributaria imponga multas a los contribuyentes por incumplimiento de obligaciones formales, aunque de tales incumplimientos ni se derive fraude, ni tampoco perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Estas sanciones, con una evidente cobertura legal, suelen establecer su cuantía en un porcentaje fijo y su aplicación se convierte en prácticamente automática, sin referencia a ningún otro criterio de graduación como puede ser la apreciación de un posible dolo o un perjuicio real cuantificable al fisco.

Esta situación de automatismo en la imposición de la sanción lleva, en no pocos supuestos, a que no se contemple en modo alguno ningún elemento o criterio que permita modular la proporcionalidad de esta sanción en relación con el tipo de infracción y la gravedad o trascendencia de la misma.

La cuestión es, si estando contemplada la sanción en una norma con rango de Ley, puede un Tribunal anular una sanción impuesta en base a la desproporcionalidad de la misma o debería plantearse una posible inconstitucionalidad del precepto que la contempla.

Pues bien, el Tribunal Supremo ya se ha pronunciado al respecto en dos ocasiones, en el año 2023, en favor de su anulación por aplicación directa de la doctrina del TJUE sobre la proporcionalidad de las sanciones fiscales.

La doctrina del Tribunal Europeo no puede ser mas clara a este respecto y se deriva de la aplicación e interpretación del art. 5.4 del Tratado de la UE: "las penalizaciones impuestas por incumplimientos fiscales deben ser adecuadas y necesarias para garantizar la correcta recaudación de impuestos y prevenir el fraude fiscal, sin ir más allá de lo estrictamente indispensable", añadiendo, además, que "la intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción".

Los requerimientos jurisprudenciales del TJUE sobre el juicio de proporcionalidad son racionales y sólidos y en síntesis son:



-- Una sanción no puede ir más allá de lo necesario para garantizar la correcta recaudación del impuesto.

-- Debe evaluarse individualmente la conducta del contribuyente antes de imponer la sanción (no automatismo).

-- Debe evaluarse la ausencia de perjuicio económico o fraude.

- Puede y debe ser controlado por los tribunales nacionales y, en caso de duda, cabe cuestión prejudicial al TJUE. · Es procedente declarar inaplicable la ley nacional si su aplicación no respeta el principio de proporcionalidad acorde con la norma de la UE y la doctrina del TJUE. Por su parte, las sentencias del TJUE dictadas en asuntos como el Farkas (2017), Grupa Warzywna (2021) han ido sentando las anteriores bases interpretativas de las que luego se ha hecho eco nuestro Tribunal Supremo en Sentencias como las del 25 y 26 de julio de 2023 y la de 31 de octubre de 2024, sosteniendo que las sanciones tributarias deben de ser apropiadas, necesarias y equilibradas en relación con la gravedad de la infracción, especialmente en materia del IVA, (arts. 179 y 171 LIVA) .



■
Parece razonable que el legislador se tome en serio la proporcionalidad, para promover una reforma normativa
 ■

Una cuestión prejudicial al TJUE o una cuestión de inconstitucionalidad, no sería preceptiva en este caso en base a la doctrina europea del “acto claro” o “acto aclarado”, que se fundamenta en que la cuestión ya ha sido aclarada antes por el TJUE en sentencias anteriores y con ello se faculta al tribunal nacional a aplicarla directamente sin necesidad de ningún acto o consulta previa. Detrás de la que es, en ocasiones, abusiva aplicación del derecho sancionador tributario, hay también otras cuestiones, no menores, a valorar por el contribuyente para la defensa de sus derechos.

En concreto, no debemos olvidar que también nuestra Constitución de 1978, en su art. 25.1, reconoce el principio de proporcionalidad. Ello nos podría llevar a pensar, como antes apuntábamos, que la vía de impugnación podría interesar una cuestión de inconstitucionalidad, pero lo cierto es que la doctrina de nuestro Tribunal Supremo es clara en reconocer que cuando una norma española es contraria al derecho de la UE, el principio de primacía del Derecho comunitario lleva a hacer innecesaria e inviable la cuestión de inconstitucionalidad procediendo la aplicación directa del Derecho comunitario y de la doctrina del TJUE.

Pues bien, el pasado 4 de junio, el Tribunal Supremo ha decidido admitir a trámite un nuevo recurso de un contribuyente en el que se cuestiona nuevamente si un juez, sin plantear una cuestión de inconstitucionalidad, puede anular una multa fijada por Ley, si considera que ella es desproporcionada. Es decir, si el “automatismo” de la sanción establecido por ley puede ser cuestionado de manera directa por un juez, a instancia de parte, cuando el resultado de su aplicación es la “desproporcionalidad” contraria a los principios del Derecho de la UE.

Sin duda será interesante ver si su doctrina favorable se consolida y con ello se afianza el derecho del contribuyente a impugnar este “automatismo” sancionador contemplado en muchos preceptos de la legislación fiscal.

En definitiva, atendiendo a la situación de esta importante cuestión, es más que recomendable que los contribuyentes con sanciones en los que no haya fraude, ni perjuicio económico y en las que solo estemos ante incumplimientos formales sancionados, acudan a sus asesores legales antes de la firmeza de la sanción, con la finalidad de valorar su posible impugnación por falta de proporcionalidad. También, una vez más, parece razonable que el legislador se tome en serio cuestiones como esta, para promover una reforma normativa que adecúe estos preceptos sancionadores a los principios de la UE y del TJUE, evitando así un mayor crecimiento de la ya abrumadora litigiosidad fiscal.

Responsabilidades de riesgos laborales de la empresa ante la IA

La irrupción de la inteligencia artificial en el ámbito laboral redefine el futuro del empleo y las responsabilidades de las empresas en materia de seguridad y salud en el trabajo

Xavier Gil Pecharromán.

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito laboral está redefiniendo el futuro del empleo y, con ello, las responsabilidades de las empresas en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST). “Si bien la IA ofrece inmensas oportunidades para mejorar la seguridad laboral, también introduce riesgos complejos que la legislación actual, liderada por el nuevo Reglamento de IA de la UE (RIA) y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), busca equilibrar con un enfoque humanista”, según ha explicado Mar Alarcón, profesora del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos, en su intervención en el XII Congreso Internacional de salud laboral y prevención de riesgo, organizado por la Sociedad Española de Salud y Seguridad en



La falta de evaluación de los riesgos que introduce la IA y la elusión de los deberes de formación de los trabajadores sobre ella son faltas graves. iStock



La profesora Mar Alarcón en el transcurso de su intervención. eE

el Trabajo, centrado en los beneficios y riesgos de la implementación de la IA en la empresa.

La profesora ha advertido de que la confianza en la IA no exime a las empresas de sus deberes preventivos; de hecho, la utilización de esta tecnología puede incrementar las responsabilidades legales. Las organizaciones y sus directivos deben ser conscientes de los cuatro tipos principales de responsabilidad ante incumplimientos vinculados a la seguridad y salud en el trabajo (SST) al usar IA. Cualquier infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales, incluyendo la no evaluación de un nuevo riesgo introducido por una IA o la falta de formación a los trabajadores en su uso seguro, conlleva sanciones administrativas significativas, que pueden ir desde 2.451 a 49.180 euros por infracciones graves, y hasta 196.745 a 983.736 euros para las muy graves. Profesora del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, ha explicado que si un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurre debido a un incumplimiento preventivo, las prestaciones económicas derivadas del siniestro se incrementarán entre un 30% y un 50% a cargo exclusivo de la empresa infractora. Esto ocurriría, por ejemplo, si una IA de vigilancia de un riesgo crítico falla por mala configuración conocida, o si se descuida el mantenimiento de un sistema automatizado de seguridad.

El Código Penal sanciona el incumplimiento grave de las normas de prevención que ponga en peligro la vida o salud de los trabajadores. Esto no solo afecta al empleador, sino que puede extenderse a directivos o encargados que, por delegación, tuvieran la responsabilidad de evitar el riesgo. Un ejemplo sería sustituir a un operario de vigilancia por una IA defectuosa en una planta industrial, derivando en un accidente mortal que era previsible evitar con supervisión humana. Con la IA, se deberá demostrar la relación de causalidad y la omisión de medidas por parte de quienes tenían el deber de actuar.

Los trabajadores lesionados o sus familiares pueden reclamar una indemnización por daños y perjuicios al empleador, compatible con las prestaciones de la Seguridad Social y las sanciones penales.

El Código Penal sanciona el incumplimiento grave de las normas de prevención

Además de estas responsabilidades, la propia IA puede introducir riesgos antes inexistentes. Un brazo robótico con IA que aprende movimientos podría realizar algo imprevisto para lo cual la evaluación de riesgos tradicional no lo había preparado. También surgen riesgos relacionados con la privacidad y la dignidad de los trabajadores. Sistemas que evalúan el bienestar mediante el análisis facial, de voz o biomarcadores emocionales están prohibidos en el puesto de trabajo por el RIA, ya que la constante monitorización del ánimo podría generar ansiedad y cohibición. La medición de "comportamientos seguros" de los empleados, si bien podría justificarse como prevención, estaría absolutamente prohibida si se usa para penalizar o discriminar a trabajadores. En este contexto, ha emergido el concepto de *neuroderechos*, protegiendo la identidad y autonomía mental del trabajador, haciendo cuestionable cualquier iniciativa empresarial que implique recolectar datos cerebrales, inferir estados emocionales o manipular la cognición sin consentimiento informado y finalidad legítima.

A pesar de los desafíos, la IA ofrece beneficios sustanciales para la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Necesidad de reforma del Real Decreto 93/1997 sobre las nuevas exigencias del mercado hipotecario

El Real Decreto 93/1997, de 24 de enero, por el que se aprueban las normas complementarias del Reglamento Hipotecario en materia urbanística, supuso en su momento un importante avance en la sistematización de las operaciones urbanísticas que accedían al Registro de la Propiedad. Sin embargo, tras más de 25 años de vigencia, se ha consolidado una creciente disfunción entre el contenido técnico de dicho Real Decreto y la realidad normativa, financiera y urbanística del siglo XXI. La reciente publicación de la Orden ECM/599/2025, que modifica aspectos sustanciales de la Orden ECO/805/2003, sobre normas de valoración de bienes inmuebles para finalidades financieras, es un claro ejemplo del salto normativo producido en paralelo al mantenimiento inalterado del RD 93/1997. En efecto, la normativa hipotecaria actual exige una precisión y una interoperabilidad documental entre Registro, tasadores, entidades de crédito y autoridades urbanísticas que no estaba prevista en el texto de 1997.

Uno de los elementos clave que evidencia la necesidad de reforma es la inscripción registral de la declaración de obra nueva en construcción prevista en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU). La Orden ECM/599/2025 establece que, para que una autorización administrativa sustituta de la licencia de obras tenga valor a efectos hipotecarios y de tasación, debe estar inscrita en el Registro de la Propiedad la correspondiente declaración de obra nueva. Esta exigencia no se refleja de forma expresa ni sistemática en el RD 93/1997, que no contempla las nuevas figuras administrativas desarrolladas por la legislación urbanística autonómica ni los avances en la digitalización registral y catastral. Además, la propia evolución del urbanismo en España ha dado lugar a nuevas figuras operativas como el agente urbanizador, la repelación inversa, o la gestión indirecta de suelo público, todas ellas ausentes en el texto de 1997. Este desfase provoca inseguridad jurídica, ralentiza los procedimientos de inscripción y pone en riesgo la trazabilidad de operaciones complejas donde intervienen agentes múltiples (promotores, entidades financieras, fondos de inversión, etc.).

La interoperabilidad entre los sistemas de información urbanística, catastral y registral tampoco se refleja en el RD 93/1997, que sigue operando bajo un modelo documental analógico. La Orden ECM/599/2025, sin embargo, admite expresamente que la certificación registral pueda sustituirse por nota simple registral expedida por medios telemáticos en determinados supuestos, lo que evidencia una evolución normativa que exi-



ge coherencia en todo el cuerpo jurídico aplicable. Asimismo, el artículo 8 modificado de la Orden ECM/599/2025 introduce exigencias muy específicas relativas al certificado de eficiencia energética, a la coincidencia de datos entre el registro y el proyecto técnico, así como a la documentación económica y técnica de las obras en curso. Todo ello requiere un marco registral que permita la inscripción clara, ordenada y estructurada de tales elementos, lo cual hoy solo se consigue parcialmente mediante interpretaciones flexibles del RD 93/1997.

En definitiva, la pervivencia del Real Decreto 93/1997 sin actualización integral impide responder de forma eficaz a los retos actuales del mercado hipotecario, especialmente en lo relativo a la financiación de promociones inmobiliarias, la emisión de títulos garantizados y el control del riesgo en el mercado secundario de crédito. La reforma debería orientarse a unificar criterios registrales con las exigencias de la normativa financiera (como la Ley 5/2019 y el Real Decreto-ley 24/2021) y a integrar las nuevas tecnologías y estructuras urbanísticas bajo un texto reglamentario común. Por todo lo expuesto, se hace imprescindible una revisión en profundidad del RD 93/1997 que armonice la legislación registral en materia urbanística con la normativa financiera, urbanística y tecnológica vigente, evitando así la fragmentación normativa y fortaleciendo la seguridad jurídica del mercado hipotecario y la transparencia en la gestión del suelo.



■

Si el marco registral no se actualiza, las emisoras españolas estarán en clara desventaja frente a otros operadores europeos.

■

Comparativa europea y contexto normativo

En comparación con otros países de la Unión Europea, España presenta un marco registral urbanístico mucho más detallado, pero a la vez rígido. Países como Alemania, Francia o los Países Bajos han avanzado en la armonización entre los registros de propiedad, los catastros y las bases de datos urbanísticas, promoviendo modelos de datos abiertos e interoperables. El RD 93/1997, por el contrario, no contempla ni la digitalización de procedimientos ni la integración con plataformas como SUELO, GML o GeoBase... Asimismo, en el marco del Reglamento (UE) 2017/1129 sobre folletos de emisión de valores, se exige total transparencia en la información urbanística y de cargas que soportan los activos inmobiliarios incluidos en emisiones de cédulas o bonos. Si el marco registral no se actualiza, las emisoras españolas estarán en clara desventaja frente a otros operadores europeos.

Casuística reciente y jurisprudencia

La jurisprudencia más reciente ha puesto de relieve las carencias del RD 93/1997. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de diciembre de 2022 (RJ 2022/5639), subraya la necesidad de contar con documentación clara y registralmente inscrita para admitir como válida una tasación hipotecaria que respalde una ejecución directa. Además, distintas resoluciones de la DGSJFP han reiterado la imposibilidad de inscribir actos de gestión urbanística complejos sin un marco jurídico claro y actualizado. En su Resolución de 30 de noviembre de 2023, advierte de que no cabe inscribir una reparcelación inversa si el título no contiene la delimitación exacta del ámbito ni el sistema de gestión debidamente aprobado. Estas figuras, ajenas al RD 93/1997, se están introduciendo por vía autonómica sin un marco registral común.

Propuesta técnica de reforma

La reforma del RD 93/1997 debería estructurarse en torno a los siguientes ejes: a) Inclusión expresa de nuevas figuras de gestión urbanística surgidas en las legislaciones autonómicas (agente urbanizador, reparcelación inversa, agente rehabilitador). b) Reconocimiento y regulación de títulos administrativos habilitantes no tradicionales, como las autorizaciones previas o comunicaciones responsables. c) Desarrollo normativo de la interoperabilidad documental y telemática con plataformas urbanísticas y catastrales. d) Homologación de documentos urbanísticos a efectos hipotecarios con estándares europeos de información inmobiliaria. e) Coordinación con las exigencias de transparencia de los mercados de capitales conforme al Reglamento (UE) 2017/1129 y a las directivas sobre bonos garantizados. Estas líneas permitirían construir un marco registral ágil, seguro y alineado con los objetivos de digitalización, sostenibilidad e integración financiera que demandan tanto el sector inmobiliario como los mercados hipotecarios internacionales.

Bruselas urge al Gobierno español a adoptar la estrategia anticorrupción

El informe anual de la Comisión Europea exige a España que adopte las medidas que tenía que haber introducido en el sistema legal antes de que concluyese septiembre de 2024

Xavier Gil
Pecharromás.

La Comisión Europea acaba de publicar el *Informe sobre el Estado de Derecho de 2025* en España en el que denuncia lo poco que se ha avanzado en algunas áreas y formula varias recomendaciones a España sobre los últimos avances.

Considera Bruselas que la legislación comunitaria requería que el Gobierno adoptara una Estrategia Nacional Anticorrupción para septiembre de 2024, pero el trabajo en ella "aún no ha comenzado". Únicamente se anunció en el Congreso de los Diputados por el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez. Aunque existen prioridades anticorrupción en planes sectoriales, la ausencia de una estrategia unificada -señala el informe- corre el riesgo de fragmentar las medidas.

En cuanto a las normas sobre conflictos de Intereses para empleados públicos, el informe señala que

"no se han tomado medidas adicionales" para mejorar las normas sobre conflictos de intereses para los empleados públicos, a pesar del trabajo en curso desde 2021. La revisión de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, prevista en el Cuarto Plan de Gobierno Abierto, no se llevó a cabo.

Otro punto destacado se refiere a la aplicación de la Ley sobre Soborno en el Extranjero. A pesar de los esfuerzos para facilitar la detección, el "nivel de aplicación de la ley sigue siendo bajo", con solo dos casos concluidos con éxito desde 2016 y muchas investigaciones terminadas. La OCDE reiteró en 2025 sus recomendaciones sobre la necesidad de aclarar las disposiciones sobre la responsabilidad corporativa y garantizar un período de prescripción suficiente para las investigaciones judiciales de soborno en el extranjero.



El comisario de Justicia de la Comisión Europea, Didier Reynders, y el ministro de Justicia español, Félix Bolaños, en una foto de archivo. eE



Reunión de trabajo de la presidenta del CGPJ, Isabel Perelló, y el comisario de Justicia, Didier Reynders. EFE

Explica Bruselas en su informe que el acceso a la Información es el área donde se declara “ningún progreso adicional” en la recomendación de fortalecer el acceso a la información, en particular mediante la revisión de la Ley de Secretos Oficiales. El marco legal actual no ha cambiado, y las instituciones públicas y los partidos políticos aumentan las ruedas de prensa sin posibilidad de preguntas o excluyendo a ciertos medios.

Sigue siendo un “área de preocupación” el de la transparencia de la propiedad de los medios de comuni-

Bruselas recomienda que se impulse el proceso legislativo sobre conflictos de intereses

cación (no audiovisuales). El Monitor de Pluralismo Mediático (MPM) de 2025 registra un “nivel de riesgo muy alto” (85%) en este ámbito, debido al déficit de transparencia existente hasta que se establezca un nuevo registro público de medios, el cual está previsto en un borrador de ley pero aún no se ha implementado.

Aunque se ha logrado “cierto progreso” en otras áreas, como la duración de las investigaciones y los procesos de casos de corrupción de alto nivel, o el fortalecimiento de las normas sobre conflictos de

intereses y declaraciones de bienes de personas con altas funciones ejecutivas (en lo que respecta a la independencia de la Oficina de Conflictos de Intereses), las mencionadas anteriormente son las que la Comisión destaca como las más rezagadas en su informe de 2025.

La Comisión Europea recomienda al Gobierno, asimismo, que impulse el proceso legislativo para fortalecer las normas sobre conflictos de intereses y declaraciones de bienes de personas con altas funciones ejecutivas, incluyendo el refuerzo de la independencia y la capacidad sancionadora de la Oficina de Conflictos de Intereses. Se valora el logro de algún progreso.

También, se prima la necesidad de que avance en el fortalecimiento del acceso a la información, en particular mediante la revisión de la Ley de Secretos Oficiales, teniendo en cuenta los estándares europeos sobre el acceso a documentos oficiales. Sin embargo, no se ha registrado ningún progreso adicional en este ámbito hasta la fecha.

Se aboga también porque continúe los esfuerzos en curso para fortalecer el estatuto del Fiscal General, especialmente en lo que respecta a la separación de los mandatos del Fiscal General y del Gobierno, teniendo en cuenta los estándares europeos sobre la independencia y autonomía del Ministerio Público. España, señala el informe ha logrado ciertos avances en este ámbito.

Perseverar en la Independencia judicial y control de ‘lobbies’

El ‘Informe sobre el Estado de Derecho de 2025’, publicado por la Comisión Europea recomienda al Gobierno que impulse el proceso para adaptar el procedimiento de nombramiento de los miembros judiciales del Consejo del Poder Judicial (CGPJ), considerando los estándares europeos sobre los Consejos del Poder Judicial. Considera que España ha hecho un progreso significativo en la renovación del CGPJ y en el inicio de este proceso. Un proyecto de ley que modifica el Código de Enjuiciamiento Criminal (CECr) fue presentado el 10 de enero de 2025, con disposiciones para circunscribir la “acción popular” en las investigaciones y procedimientos penales. Algunos actores han criticado estas limitaciones, considerándolas excesivas y perjudiciales para el valor de este mecanismo. Se aconseja, por otra parte, continuar también el procedimiento en curso para adoptar legislación sobre el cabildeo (‘lobbying’), incluyendo el establecimiento de un registro público obligatorio de lobistas. Y se aboga por la intensificación de los esfuerzos para abordar los desafíos relacionados con la duración de las investigaciones y los procesos para aumentar la eficiencia en el manejo de casos de corrupción de alto nivel, incluyendo la finalización de la reforma del Código de Procedimiento Penal.

Unos salarios más altos pueden beneficiar a las empresas en licitaciones públicas

El Abogado General concluye que el Derecho de la UE admite primar el mayor beneficio del trabajador si se respeta la proporcionalidad y el derecho a negociar y no se discrimina

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Una Administración Pública puede otorgar puntos extra en la adjudicación de un contrato de servicios sociales –aunque sea de bajo importe si se aplica la Directiva– a empresas que ofrezcan salarios superiores a los del convenio colectivo para el personal que prestará el servicio. Esta medida solo es válida si se aplica de forma justa, proporcionada y no discriminatoria, algo que deberá verificar el tribunal nacional. Así, lo determina Andrea Biondi, Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en sus conclusiones de 3 de julio de 2025, sobre un caso que responde a una petición de decisión prejudicial interpuesta por la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (Aeste) contra el Ayuntamiento de Ortuella (Vizcaya).

La disputa central se relaciona con un criterio de adjudicación en un contrato público de servicios de ayuda a domicilio que valora el aumento salarial del personal por encima del convenio sectorial. Las conclusiones evalúan si este criterio es compatible con la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular, respecto a la oferta económicamente más ventajosa, la proporcionalidad, la no discriminación y el derecho a la negociación colectiva. El importe de estos contratos resultaba inferior al umbral que la Directiva europea de contratación pública (Directiva 2014/24/UE) exige que se aplique de forma obligatoria. Sin embargo, el Estado miembro había decidido, por voluntad propia y de forma incondicional, aplicar las reglas de esa Directiva a estos contratos más pequeños en su Derecho nacional.

De esta forma, el Abogado General determina que el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE no impide que una Administración pública utilice un criterio de adjudicación muy específico. Este criterio consiste en valorar positivamente las ofertas de las empresas que propongan pagar a su personal salarios más altos de lo que exige el convenio colectivo del sector. Es decir, se puede premiar a la empresa que, para ejecutar el contrato, ofrezca mejores condiciones salariales a sus trabajadores. Aunque este criterio es admisible, considera Andrea Biondi que se



El servicio de ayuda a domicilio es una prestación municipal de carácter social.

debe respetar siempre los principios básicos del Derecho de la Unión Europea. Primero, la proporcionalidad, que determina que la ventaja que se da por ofrecer más salario debe ser razonable y no excesiva; que todas las empresas licitadoras tengan las mismas oportunidades de competir, sin favoritis-

Se trata de valorar positivamente las ofertas que propongan pagar a su personal salarios más altos

mos; y que el criterio no discrimine a ninguna empresa o trabajador.

Así, deberá ser el juez nacional del órgano jurisdiccional remitente, quien deberá determinar si en el caso concreto se cumplen estos principios.



La Abogacía considera que este modelo atenta contra los principios de intermediación y proximidad en los procesos judiciales de violencia de género.

La Abogacía se opone a la concentración de los Juzgados de Violencia

El Consejo General reclama que cualquier reforma de la planta judicial priorice la accesibilidad real, la igualdad territorial y la protección efectiva de las víctimas.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El Consejo General de la Abogacía Española, a través de su Comisión de Igualdad ha reiterado que se opone a la concentración de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer prevista en la Ley Orgánica 1/2025 por los perjuicios que esta reorganización judicial ocasionaría a las víctimas de violencia de género.

En las enmiendas presentadas a la Ley de Acceso a la Carrera Judicial y Fiscal, la Abogacía ha solicitado la supresión del artículo que "permite establecer que algunas de las Secciones que integren los Tribunales de Instancia extiendan su jurisdicción a uno o varios partidos judiciales de la misma provincia, o de varias provincias limítrofes dentro del ámbito de un mismo Tribunal Superior de Justicia".

"Esta reforma podría abrir la puerta a la centraliza-

ción o concentración del conocimiento de asuntos de violencia contra la mujer a los Tribunales de Instancia de las capitales de provincia, o incluso de otras provincias limítrofes, con el efecto que ello tendría para los partidos judiciales pequeños o desdoblados. Las víctimas se verían obligadas a desplazarse muchos kilómetros en momentos de especial vulnerabilidad", asegura Marga Cerro, presidenta de la Comisión de Igualdad. En las XII Jornadas de Abogados y Abogadas de Violencia de Género, celebradas en Toledo en 2024 ya se advirtió del riesgo de que esta reforma produzca un distanciamiento de la justicia respecto a las propias víctimas, que deberían estar en el centro del sistema de protección.

La Abogacía reclama que cualquier reforma de la planta judicial priorice la accesibilidad real, la igualdad territorial y la protección efectiva de las víctimas. Desde la Subcomisión de Violencia sobre las mujeres de la Abogacía Española, su presidente Fernando Rodríguez Santocildes ha sido tajante: "Esta medida no solo es ineficaz, sino profundamente injusta. El derecho a una asistencia cercana y especializada no es negociable". A su juicio, este modelo atenta contra los principios esenciales de intermediación y proximidad en los procesos judiciales de violencia de género.

El Colegio de la Abogacía de León ha expresado su "rotundo rechazo" a la ampliación de la jurisdicción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de León a los partidos de Astorga, La Bañeza, Cistierna y Sahagún. Y en similares términos lo han hecho los de Oviedo, La Coruña y el Consell de la Abogacía.

El Icam contrata un seguro de accidentes para los letrados de la justicia gratuita

Los letrados del Turno y del Servicio de Orientación Jurídica madrileños cuentan con una cobertura gratuita con indemnizaciones de hasta 100.000 euros a partir de ahora

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

A partir de ahora, todos los abogados y abogadas del Turno de Oficio del Colegio de la Abogacía de Madrid (Icam) y del Servicio de Orientación Jurídica contarán con un seguro de accidentes gratuito, contratado por el propio Icam, que les ofrecerá cobertura durante las guardias, los desplazamientos y el ejercicio profesional. La póliza, ya activa y sin necesidad de tramitación por parte del profesional, contempla indemnizaciones de hasta 100.000 euros en caso de accidente grave, incapacidad permanente o fallecimiento.

El decano del ICAM, Eugenio Ribón ha destacado ante los abogados de oficio el carácter estructural de la medida, dirigida a blindar a los profesionales del Turno ante contextos de especial vulnerabilidad: "Este seguro no compensa el valor incalculable de lo que hacéis, pero sí quiere decir algo esencial: que el ICAM está con vosotros. Que no estáis solos. Que vamos a seguir avanzando con hechos para que el Turno de Oficio sea cada vez más digno y esté más protegido". Por su parte, el diputado de la Junta de Gobierno responsable del Turno de Oficio, Juan Manuel Mayllo, ha destacado que "este seguro responde a una demanda histórica de nuestros colegiados y supone un paso decisivo hacia una mayor dignificación del Turno de Oficio. No solo mejora la protección del profesional frente a situaciones de riesgo, sino que reafirma el compromiso del Colegio con quienes garantizan el acceso a la justicia en condiciones muchas veces adversas. Es una medida que hace justicia con quienes hacen justicia".

El seguro se inscribe en la hoja de ruta que la Junta de Gobierno del ICAM trazó al inicio de su mandato para mejorar las condiciones materiales y profesionales de quienes sostienen el sistema de justicia gratuita. Una estrategia que ya ha dado lugar a un pacto de legislatura con la Comunidad de Madrid y que incluye medidas como el incremento progresivo de los baremos hasta 2027, la retribución de nuevas actuaciones, compensaciones por intervención en MASC y en días festivos, la actualización



Eugenio Ribón, decano del Colegio de la Abogacía de Madrid (Icam).

de los gastos de tramitación asumidos por el Colegio, la digitalización del expediente y la aprobación de un nuevo decreto que regule con mayor precisión el servicio. La activación de esta cobertura, que extiende la protección a los profesionales del Servicio, busca consolidar una protección institucional efectiva frente a los riesgos que asume la abogacía de oficio en el desempeño cotidiano de su función.

Los policías locales consultarán los registros de apoyo a la Justicia

Un Real Decreto modifica el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para agilizar la gestión judicial y reforzar la colaboración entre los cuerpos policiales y la Justicia ante la multirreincidencia

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EFE

El Real Decreto 607/2025, de 8 de julio, publicado en el BOE del 9 de julio, modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. La normativa adapta el sistema nacional a las directrices europeas, específicamente en lo que respecta al intercambio de información sobre antecedentes penales de ciudadanos de terceros países (ECRIS-TCN). Además, amplía el acceso a la información contenida en estos registros a diversas fuerzas de seguridad, incluyendo policías locales y autonómicas, y redefine los procedimientos para la cancelación de inscripciones de antecedentes penales y otras medidas judiciales.

Una de las modificaciones más relevantes es la autorización del acceso de la Policía Local al SIRAJ, lo que les permite actuar con mayor celeridad y eficacia, y descongestionará la agenda de juicios rápidos por delitos leves. Podrán acceder los de municipios con más de 250.000 habitantes, capitales de provincia de más de 175.000, y otros municipios específicos que colaboren con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se autoriza el acceso a otras Policías Locales y Autonómicas no constituidas como Policía Judicial si su servicio lo justifica para la persecución e investigación de delitos. Se amplía el ac-

ceso a los registros para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las CCAA que desempeñen funciones de policía judicial. Se facilita el acceso al personal autorizado de la Administración Penitenciaria para el ejercicio de sus funciones. Se habilita a las Secretarías de Gobierno, o a quienes deleguen, para acceder a los registros y supervisar la calidad de las anotaciones efectuadas por los letrados de la Administración de Justicia.

Se crea un *Registro Central de Menores* que inscribirá sentencias firmes, medidas cautelares, requis-

Accederán los municipios de más de 250.000 habitantes y capitales de provincia de más de 175.000

torias y sentencias no firmes para custodia y defensa del menor o protección de la víctima. Se actualiza el nombre del *Registro Central de Penados y Rebeldes* a *Registro Central de Penados* y el *Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores* a *Registro Central de Menores*.



Las policías locales han experimentado un proceso tecnológico para combatir la delincuencia y la multirreincidencia.



Alfredo Aspra
Abogado laboralista

El TS limita el juicio de oportunidad en la gestión empresarial ante nuevas contrataciones

El Tribunal Supremo ha dictado una interesante sentencia en fecha 21 de mayo de 2025 (STS 2385/2025), en la que determina que cuando no puede constatarse una incidencia relevante en la conexión entre las nuevas contrataciones y la amortización de puestos, el órgano judicial no debe hacer un juicio de oportunidad sobre la gestión empresarial, sino limitarse a analizar la legalidad de la causa, su razonabilidad -adecuación entre causas y medidas- y la ausencia de fraude o vulneración de derechos fundamentales en la decisión.

La sentencia tiene múltiples cuestiones destacables. En primer lugar, el singular valor reforzado del acuerdo o pacto en un despido colectivo.

Se recuerda la reiterada doctrina jurisprudencial que sostiene cuando el procedimiento de despido colectivo finaliza con un acuerdo ampliamente aceptado de manera claramente mayoritaria por las representaciones sindicales, debe reconocerse a lo pactado un especial valor reforzado a la hora de resolver la impugnación que pudieren haber formulado, legítimamente, los representantes sindicales minoritarios que no lo suscribieron, en lo que no es sino garantía y protección de la negociación colectiva en favor del reconocimiento de su eficacia vinculante.

En consecuencia, aunque el acuerdo no crea una presunción automática de la concurrencia de causas, el juez sí puede tener en cuenta este hecho "muy significativo" para apreciar la efectiva concurrencia de las causas alegadas por la empresa, dado que los representantes que pactaron consideraron que dichas existían.

En el procedimiento actual, el Tribunal Supremo no encuentra tacha de legalidad alguna en el acuerdo, validando así su valor reforzado para aceptar la documentación y estimar acreditada la concurrencia de las causas.

Por otro lado, la Sala reitera su postura sobre cómo la contratación simultánea o próxima de trabajadores por la empresa puede incidir incluso en el jui-



cio de razonabilidad de un despido. Refiriendo el informe de la Inspección de Trabajo indica que el perfil de los trabajadores afectados era puramente administrativo sin tener formación en actividades técnicas concluyendo sobre el hecho de manifestar que la contratación de trabajadores no necesariamente es incompatible con medidas extintivas.

Respecto a las obligaciones documentales, la Sala de lo Social confirma la decisión de la Audiencia Nacional, al considerar que la extinción de contratos, pactada con la mayoría de la representación sindical, se basó en la pérdida de un servicio clave y afectó a personal con un perfil no reubicable siendo que, si bien uno de los argumentos centrales del sindicato recurrente era la presunta documentación incompleta durante el periodo de consultas, la resolución dispone que no todo incumplimiento de la obligación documental conlleva la nulidad de la decisión extintiva, sino tan sólo aquella que sea trascendente a los efectos de una negociación adecuadamente informada.

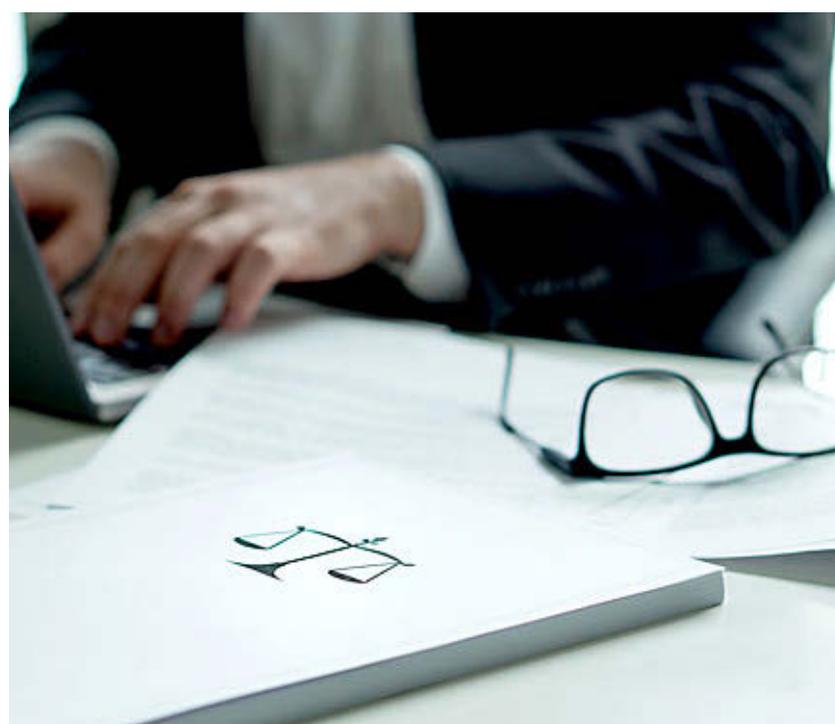


■
Dispone la resolución que no todo incumplimiento de la obligación documental conlleva la nulidad de la decisión extintiva

Así, la enumeración de documentos fijados en el reglamento (RD 1483/2012) no tiene un valor *ad solemnitatem*, es decir, su ausencia no invalida automáticamente el proceso si la información esencial para negociar estuvo disponible.

La obligación informativa debe examinarse desde una "óptica finalista", determinándose la incorrección por la negativa o defectuosa aportación de información solicitada por los representantes y que se revele útil y pertinente para la negociación. En el caso concreto, el tribunal consideró que la documentación preceptiva fue entregada a la comisión negociadora.

En definitiva, una vez más, estamos ante una sentencia del Tribunal Supremo que viene a consolidar su doctrina a la hora de enjuiciar casos de despidos colectivos y más en concreto en lo que a obligaciones documentales se refiere, alcance y trascendencia de las mismas."





La situación de estancia irregular mantiene una normativa que se presta a interpretaciones excesivamente divergentes. Reuters

La imprecisión de la Ley de Extranjería crea arbitrariedad e inseguridad jurídica

El Tribunal Supremo establece que la mera situación de irregularidad administrativa de los extranjeros implica un mínimo grado de culpabilidad, por lo que la expulsión solo debe aplicarse ante circunstancias agravantes, lo que representa una vuelta al sistema anterior a la Directiva de Retorno de 2008

Xavier Gil Pecharromán.

El uso excesivo de conceptos jurídicos indeterminados en la normativa vigente de extranjería convierte su interpretación en una potencial fuente de arbitrariedad en la actuación administrativa. Así se desprende del estudio *Estrategias de defensa ante procedimientos sancionadores por estancia irregular: su relación con las solicitudes de protección internacional y el arraigo laboral en el nuevo Reglamento de Extranjería*, elaborado por San-

tiago de Nicolás y Álvarez-Maldonado, estudiosos de la normativa y de los procedimientos de migración, asilo y derechos humanos para la UCM.

Como propuesta de *lege ferenda*, el informe sugiere la necesidad de positivizar en la Ley Orgánica de Extranjería (LOEX) o en su Reglamento (RLOEX) determinados extremos relevantes —como las circunstancias agravantes que justifican la expulsión y aque-

llas que permiten acreditar un riesgo de incompañencia—, con el fin de dotar a la norma de validez, eficacia y aplicabilidad en contextos concretos. Esta positivización permitiría una interpretación más estricta de la normativa, evitaría problemas hermenéuticos y proporcionaría una mayor seguridad a los operadores jurídicos. Asimismo, el estudio subraya la necesidad de una regulación del procedimiento administrativo en materia de extranjería más garantista, que respete el principio *pro actione* y se ajuste al mandato constitucional de garantizar un trato equitativo y común a todas las personas administradas.

Se advierte, además, sobre la complejidad y evolución constante del Derecho de extranjería, lo que genera un alto grado de inseguridad jurídica tanto para los profesionales del derecho como para las personas extranjeras en situación irregular. “Es fundamental conocer en profundidad la aplicabilidad de las causas de nulidad y anulabilidad recogidas en los artículos 47 y 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), ya que constituyen herramientas clave para la tutela de los derechos de los interesados ante eventuales irregularidades administrativas”, explica Santiago de Nicolás.

La continua reforma normativa y los cambios interpretativos crean gran incertidumbre para la defensa

A juicio del autor, el sistema de defensa letrada de las personas en situación de estancia irregular en España presenta un elevado grado de inseguridad jurídica, tanto para los migrantes como para los operadores jurídicos, lo que hace imprescindible una estrategia legal metódica que combine la defensa frente a las sanciones con la identificación de vías de regularización.

La defensa eficaz de estas personas ante procedimientos sancionadores requiere un conocimiento profundo de la normativa migratoria, de los principios del derecho sancionador y de la jurisprudencia más reciente. La continua reforma normativa y los cambios interpretativos incrementan la inseguridad jurídica, exigiendo estrategias individualizadas que integren, de forma equilibrada, la impugnación de las sanciones con la búsqueda de mecanismos de regularización.

El estudio destaca que la estancia irregular no suele deberse a entradas clandestinas, sino a la permanencia en el territorio nacional una vez vencido el visado —especialmente los de turismo—, debido a la escasez de vías de acceso regular. El régimen sancionador prevé, en estos casos, la imposición



La mayoría de las situaciones de irregularidad se dan tras una estancia turística. istock

de multa o la expulsión, aunque ambas sanciones no pueden aplicarse simultáneamente.

La política migratoria y de asilo en España se articula en un entramado jurídico multinivel: normas internacionales, derecho de la UE y legislación interna. Si bien el derecho a migrar está reconocido en diversos tratados internacionales, su ejercicio no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones por razones de seguridad, orden público o salud. La normativa nacional, representada principalmente por la LOEX y su reglamento, concreta estas limitaciones y regula los procedimientos sancionadores.



María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

La compensación de pagos indebidos en nómina: comentario de la STS 449/2025, de 21 de mayo

La STS 449/2025, de 21 de mayo (núm. rec. 119/2023) recoge la doctrina judicial que debe servir de interpretación para dilucidar la legalidad de las deducciones salariales realizadas unilateralmente por la empresa en concepto de pagos indebidos.

El pronunciamiento del Alto Tribunal, que desestima un recurso de casación interpuesto por la Confederación General del Trabajo (CGT) en el marco de un conflicto colectivo frente a LOGIRAIL SME, S.A. —en adelante la empresa—, reafirma los requisitos exigidos por el Código Civil para la compensación de deudas y delimita con precisión los contornos entre la autotutela empresarial y la compensación legítima en el ámbito de las relaciones laborales.

La controversia tiene su origen en la integración en la empresa recurrida de un importante número de trabajadores subrogados desde otras empresas del Grupo RENFE, a quienes se garantizó el mantenimiento de sus condiciones retributivas mediante la creación de un complemento denominado “handling”. Este complemento tenía por objeto equiparar el salario percibido en la empresa recurrida con el que venían disfrutando en sus empresas de origen.

Sin embargo, LOGIRAIL SME, S.A detectó posteriormente que, como consecuencia de una diferencia en el sistema de abono de las pagas extraordinarias (prorrataadas en las empresas cedentes y abonadas íntegramente en LOGIRAIL), se había producido una duplicidad retributiva no prevista, con el consiguiente pago en exceso.

Ante tal situación, la empresa comunicó a los trabajadores la regularización de dichas cantidades mediante descuentos mensuales en sus nóminas.

Esta actuación fue impugnada por el Sindicato Ferroviario Intersindical, con la adhesión de CGT, CCOO y UGT, al entender que la empresa no podía ejercer una facultad de compensación sin previo pronunciamiento judicial, pues ello vulneraba el principio de tutela judicial efectiva y suponía un acto de autotutela empresarial contrario al ordenamiento jurídico.



La cuestión central analizada por el TS consiste en determinar si, en ausencia de controversia sobre la procedencia de la deuda, la empresa puede proceder directamente a su deducción mediante el mecanismo de compensación previsto en los arts. 1195 y 1196 CC.

La Sala considera que sí, siempre que concurren los requisitos legalmente exigidos: que la deuda sea vencida, líquida y exigible, y que no exista controversia fáctica ni jurídica sobre su existencia o cuantía.

De esta manera, el TS rechaza expresamente la equiparación entre compensación y autotutela. Mientras que esta última supone una actuación unilateral propia del poder público, en la que una de las partes impone su criterio sin mediación judicial, la compensación constituye un mecanismo extintivo de obligaciones recíprocas, legítimamente aplicable entre particulares siempre que no medie controversia real sobre el crédito.

La Sala concluye que, en el caso examinado, la deuda derivada del exceso retributivo no fue discutida en los términos exigibles en un conflicto colectivo: no se aportaron argumentos sustanciales que negaran la existencia del pago indebido o la obligación de reintegro.



Por tanto, en este caso, la empresa actuó dentro de la legalidad al proceder a su compensación en nómina, sin necesidad de acudir a la vía judicial.

■

El ámbito de aplicación de los conflictos colectivos, que no pueden ser utilizados para cuestionar situaciones individualizadas'

■

Por otra parte, en cuanto al alcance de los efectos de la sentencia, el Alto Tribunal aclara que lo resuelto en el marco del conflicto colectivo sienta un criterio general de legalidad aplicable al conjunto de trabajadores afectados, sin perjuicio de que puedan existir supuestos individualizados en los que se discuta el cálculo concreto del exceso o su procedencia en casos singulares.

En estos casos, será necesario acudir a la vía individual, pudiendo impugnarse el descuento por indebido o desproporcionado si se acreditara que la deuda no reúne las características de certeza, liquidez y exigibilidad.

La STS 449/2025 se apoya en una consolidada línea jurisprudencial (SSTS de 14 de diciembre de 1996, 21 de octubre de 2005, 25 de enero de 2012, entre otras) que establece que la compensación de deudas entre empresa y trabajador solo es procedente si la obligación es indiscutible y está determinada.

Así, si el trabajador no reconoce la deuda o existe una controversia real sobre su existencia o cuantía, la empresa no puede practicar la deducción sin intervención judicial.

En definitiva, la STS 449/2025 refuerza el principio de seguridad jurídica en las relaciones laborales al establecer que la empresa puede compensar deudas derivadas de pagos indebidos cuando estas no son controvertidas, sin incurrir en una actuación ilegítima.

Asimismo, delimita adecuadamente el ámbito de aplicación de los conflictos colectivos, que no pueden ser utilizados para cuestionar situaciones puramente individualizadas sin acreditar una controversia común y objetiva.

En definitiva, el fallo supone una interpretación rigurosa y equilibrada del principio de legalidad, compatible tanto con la protección de los derechos de los trabajadores como con la legítima tutela de los intereses empresariales frente a errores materiales evidentes.

La futura tributación del IRPF para los alquileres mejorará la rentabilidad

La futura tributación del IVA en los alquileres turísticos reducirá la rentabilidad, mientras que los nuevos incentivos fiscales que buscan fomentar el alquiler de vivienda a precios asequibles incluye reducciones en el IRPF para arrendadores individuales y beneficios fiscales para Socimis inversoras en este tipo de alquiler

Xavier Gil Pecharromán.

El panorama fiscal del alquiler de viviendas en España está experimentando cambios significativos. Un informe del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) del Consejo de Economistas, sobre la Proposición de Ley para Impulsar el alquiler de viviendas a precios asequibles, analiza cómo los nuevos incentivos fiscales, principalmente a través de modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el régimen de las Socimi, pueden afectar la rentabilidad de los arrendamientos.

IRPF: Reducciones clave para el arrendador

La principal palanca para incentivar el alquiler asequible se encuentra en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a través de la modulación de las reducciones aplicables al capital inmobiliario por arrendamiento de vivienda. Esto puede incrementar significativamente la rentabilidad neta para los arrendadores en ciertos escenarios. Los porcentajes de reducción varían según las condiciones del contrato, siendo los más relevantes: 1) 100% de reducción: Se aplica si la renta inicial del nuevo contrato es inferior a la cuantía determinada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Este es un incentivo fiscal muy potente para fomentar alquileres asequibles; 2) 95% de reducción: cuando la vivienda se sitúa en una zona de mercado residencial tensionado y el inquilino tiene entre 18 y 35 años; 3) 90% de reducción: Si la vivienda está ubicada en una zona de mercado residencial tensionado; 4) 85% de reducción: cuando el arrendatario tiene entre 18 y 35 años.; 5) 70% de reducción: Si el arrendatario es una Administración Pública o una entidad sin fines lucrativos que destina la vivienda al alquiler social; 6) 60% de reducción: Este porcentaje se aplica si la vivienda ha sido objeto de rehabilitación finalizada en los dos años previos a la formalización del contrato. También es el porcentaje general para nuevos contratos con rebaja de renta o si se alquila la vivienda por primera vez. Para contratos celebrados antes del 26 de mayo de 2023, la reducción general es del 60%.

Además, se modifica la imputación de rentas inmobiliarias. Se sustituyen los porcentajes actuales del 1,1% o 2% por una escala progresiva que va del 1,1% al 3% sobre la suma de los valores catastrales. Esta medida



Anuncios de alquiler en la entrada de un edificio. EP

se aplica para determinar el rendimiento mínimo en arrendamientos de vivienda en casos de parentesco, lo que podría variar la carga fiscal y, consecuentemente, la rentabilidad al modificar la base imponible mínima. Finalmente, se amplía hasta el año 2025 la posibilidad de aplicar deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas. Estas deducciones, que varían entre el 20%, 40% o 60% de las cantidades satisfechas (con límites de base máxima de 5.000 euros, 7.500 euros o 15.000 euros, respectivamente), reducen el coste neto de las inversiones en mejora energética. Esto, indirectamente, puede mejorar la rentabilidad de la vivienda al reducir impuestos y, potencialmente, hacerla más atractiva o disminuir costes operativos.

IVA: El impacto en los alquileres turísticos

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los arrendamientos turísticos experimentan un cambio relevante. Los alquileres de apartamentos o viviendas amuebladas pasan a tributar al tipo general del 21% cuando el arrendador presta servicios complementarios de la industria hotelera, la duración para un mismo arrendatario no supera las 30 noches, y se encuentran en municipios con población igual o superior a 10.000 habitantes. Así, se reduce la rentabilidad neta para los arrendadores de estos alojamientos si no pueden trasladar íntegramente el coste del IVA al precio final.

Socimi: Incentivos para el alquiler asequible

Las sociedades anónimas cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (Socimi) también ven modificada su fiscalidad. Se incrementa el tipo de gravamen del 15% al 25% sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sean objeto de distribución, siempre que deriven del arrendamiento de viviendas. Esto disminuye la rentabilidad de los beneficios no distribuidos para estas entidades. Sin embargo, se establecen importantes incentivos para el alquiler asequible: El tipo de gravamen incrementado del 25% se reduce en un 50% (es decir, al 12,5%) si las viviendas destinadas al alquiler a

precio asequible representan más del 60% del parque total de viviendas destinadas al arrendamiento. Esto mejora la rentabilidad si la Socimi se enfoca en vivienda asequible. La reducción es del 100% cuando se cumple la condición anterior y el importe de los beneficios no distribuidos se reinvierte en el plazo de tres años en dichas viviendas. Este es un incentivo muy significativo, que permite una exención efectiva de impuestos sobre los beneficios reinvertidos en vivienda asequible, potenciando enormemente la rentabilidad bajo estas condiciones.

Otros Impuestos con Impacto Secundario

El informe también menciona otros impuestos que, aunque no afectan directamente la rentabilidad recurrente del alquiler, sí inciden en las operaciones inmobiliarias: *Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de*

Crece el gravamen del 15% al 25% de las Socimi sobre los beneficios del ejercicio no distribuidos

Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal): Se actualizan los coeficientes aplicables sobre el valor del terreno. Su impacto en la rentabilidad recurrente del alquiler es secundario, afectando más a las transmisiones de inmuebles. *Impuesto Complementario Estatal sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles a no Residentes en la Unión Europea:* Se crea un nuevo impuesto indirecto que grava las transmisiones onerosas de inmuebles en España para no residentes en la UE, con un tipo del 100% sobre la base imponible y deduciendo el *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*. Este impuesto afecta la adquisición y venta de inmuebles por parte de no residentes, y no la rentabilidad del alquiler de forma directa y recurrente para los arrendadores.



Dos personas acceden a un piso turístico, que va a ver modificada su tributación por IVA. iStock



Teresa Mínguez

Diputada de la Junta de Gobierno del ICAM.
Director Legal y Compliance de Porsche Ibérica, S.A.,

El nuevo Compliance: de la defensa legal a la estrategia empresarial

La función de *Compliance* está inmersa en una profunda evolución. Ya no se limita a garantizar el cumplimiento normativo desde una perspectiva jurídico-defensiva. En un entorno empresarial cada vez más complejo, con marcos regulatorios en expansión, múltiples *stakeholders*, y riesgos más diversos y sofisticados, el *Compliance* ha adquirido una naturaleza estratégica, transversal y proactiva. Este cambio responde no solo al aumento de las exigencias regulatorias, sino también a factores como la presión reputacional, las expectativas sociales sobre el comportamiento corporativo, la transformación tecnológica y la integración de criterios ESG en la toma de decisiones.

La función de cumplimiento ha dejado de ser una línea de defensa para convertirse en un factor diferencial de competitividad, resiliencia y sostenibilidad. En este contexto, la inteligencia artificial (IA) es uno de los muchos elementos que están catalizando esta transformación. Lejos de ser solo una herramienta de automatización, la IA está reformulando el enfoque mismo del cumplimiento: no solo ayuda a optimizar la función, sino que además es también objeto de regulación y vigilancia. La legislación europea, por ejemplo, exige mecanismos de gobernanza algorítmica que incluyan evaluaciones de impacto, documentación de decisiones automatizadas, supervisión humana y trazabilidad de la lógica de los modelos.

El profesional de *Compliance*, por tanto, debe ampliar su campo de visión. Ya no basta con conocer el marco legal; ahora debe comprender cómo funcionan los algoritmos, participar en su diseño ético, colaborar con los equipos tecnológicos y asegurar que la organización previene sesgos y protege los derechos fundamentales. Esta ampliación de responsabilidades no es un fenómeno aislado. El *Compliance* contemporáneo desborda los márgenes de lo estrictamente jurídico para convertirse en función multidisciplinar, que abarca al menos cuatro dimensiones interconectadas:

- 1) Jurídico-normativa: cumplimiento de leyes en materia de protección de datos, anticorrupción, libre competencia, prevención del blanqueo, fiscalidad, entre otras.
- 2) Tecnológica: ciberseguridad, gobernanza de algoritmos, trazabilidad digital, privacidad desde el diseño y supervisión de modelos de IA.
3. Reputacional y ética corporativa: gestión del riesgo reputacional, buen gobierno, derechos humanos y criterios ESG.
- 4.



Operativa: automatización de controles, auditoría interna, monitorización de riesgos en tiempo real y gestión documental. A esto se suman nuevas preocupaciones geoestratégicas o geopolíticas que los modelos de gobernanza empiezan a incorporar como parte de su enfoque integral de riesgos.

Esta evolución ha convertido a la función legal y de cumplimiento en un agente activo de creación de valor, alineado con los objetivos estratégicos de la empresa. Muchas organizaciones están dotando al *compliance officer* de un rol más central, con acceso directo al consejo de administración, a los comités éticos y ESG, y fomentando mayor coordinación entre las áreas de *Compliance*, Finanzas, Tecnología, Sostenibilidad y Responsabilidad Corporativa. Esta evolución también se refleja en la composición de los equipos, que integran perfiles jurídicos, técnicos, de datos y sostenibilidad, y se apoyan en herramientas avanzadas como plataformas GRC, IA o *blockchain* para asegurar el cumplimiento de forma dinámica, proporcionada y auditable.

La gestión de terceros: una función continua y estratégica

Uno de los mayores desafíos en *Compliance* es la supervisión de terceros, especialmente en sectores regulados o con alto impacto ESG. La relación con proveedores ha dejado de ser meramente contractual para transformarse en colaboración estratégica, sostenible y transparente. Las empresas asumen una responsabilidad ampliada sobre las prácticas de su red de proveedores, no solo por obligación legal, sino también por presión de inversores y consumidores. La legislación europea —como el RGPD y la futura Directiva sobre Diligencia Debida (CSDDD)— impone a las organizaciones deberes de control, que deben ejercerse respetando principios como la proporcionalidad, privacidad desde el diseño y trazabilidad. Hoy es posible verificar el alineamiento de proveedores con políticas de cumplimiento mediante auditorías remotas, cláusulas contractuales específicas, y plataformas tecnológicas que permiten el control por metadatos, sin acceso a información sensible.



El proceso de evolución del Compliance no se detiene, y se refleja en la creciente exigencia de alineamiento ESG por el mercado

Cuando se emplea IA en este ámbito, deben observarse además principios como la evaluación de impacto (EIPD), la anonimización de datos y una gobernanza ética del tratamiento automatizado. El control de terceros ha dejado de ser un proceso puntual: se ha convertido en una función continua, basada en evidencia, auditable y respetuosa con la legalidad. Esto transforma los esquemas de colaboración externa en un sistema interdependiente de cumplimiento, basado en la trazabilidad, la coherencia ética y la confianza construida sobre evidencias objetivas.

Cumplir no basta: anticipar, integrar y liderar

Este proceso de evolución del *Compliance* no se detiene, y se refleja en la creciente exigencia de alineamiento ESG por parte del mercado. Las organizaciones ya no pueden permitirse enfoques reactivos. Aunque iniciativas como la Directiva “Stop the Clock” han supuesto una pausa táctica en la aplicación de algunos requerimientos de sostenibilidad (como la CSRD y CSR3), el objetivo no ha cambiado: se trata de dar margen a las empresas para reforzar estructuras internas, consolidar procesos y prepararse para los desafíos normativos que vendrán. La Directiva (UE) 2025/794, en particular, otorga a muchas organizaciones hasta dos años adicionales para adaptar su gobernanza y sus sistemas de reporte, lo que representa una oportunidad estratégica para evitar un *shock* regulatorio.

Ante ello, las empresas están: 1) Transformando a sus proveedores en socios estratégicos, mediante formación y códigos de conducta compartidos. 2) Digitalizando la trazabilidad, con plataformas que integran datos ESG, normativos y de riesgo. Y 3) Estableciendo incentivos contractuales para fomentar el alineamiento con objetivos de sostenibilidad y cumplimiento. El *Compliance* actúa así como un puente entre la estrategia corporativa y la operativa diaria. Su papel ya no se limita a prevenir incumplimientos, sino a construir una arquitectura de confianza, coherencia y resiliencia, en un entorno donde los desafíos legales, éticos, tecnológicos y sociales se entrelazan de forma inseparable.

Digitalización, IA y talento, claves del futuro de la asesoría

El Barómetro de la Asesoría 2025, elaborado por Wolters Kluwer, radiografía la evolución del sector que se encuentra en un momento de profunda y urgente transformación

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El sector de los despachos profesionales en España se encuentra en una profunda transformación. El *Barómetro de la Asesoría 2025*, elaborado por Wolters Kluwer, radiografía esta evolución, destacando la acelerada digitalización, el impacto creciente de la Inteligencia Artificial (IA), la presión normativa y la urgente necesidad de atraer y retener talento. La digitalización se ha consolidado como la prioridad indiscutible del sector. Un 62,4% de los despachos la identifica como su mayor desafío, el porcentaje más alto registrado por el Barómetro. El avance es palpable: más del 68% de las asesorías ya opera bajo modelos híbridos (48,2%) o totalmente en la nube (20,2%), superando las medias nacionales y europeas.

Las ventajas percibidas de la migración a la nube son claras: la actualización permanente (80,3%), la movili-



La digitalización se ha consolidado como la prioridad indiscutible del sector. Un 62,4% de los despachos la identifica como su mayor desafío.



La presión regulatoria ha supuesto un incremento de la carga de trabajo para el 80,2% de las asesorías.

dad y el acceso desde cualquier lugar (79,3%), el acceso a datos en tiempo real (76,2%) y una reducción significativa de costes y tiempos (72,7%).

El 53,8% de los despachos prevé destinar capital a tecnología este año, casi ocho puntos más que en 2024, principalmente en renovación de equipos físicos (25,6%), nuevos sistemas de *software* (20,1%) y soluciones *cloud* (8,1%). Las herramientas tecnológicas más utilizadas en el día a día de las asesorías son las soluciones de nómina (81,7%), contabilidad para clientes (72%), firma electrónica (70,5%) y escaneo y extracción de documentos (67,9%).

El uso de la IA generativa es el que muestra un crecimiento más explosivo, duplicando su presencia en un año, del 14,1% al 27,4%. A pesar de este avance, aún hay recorrido, ya que el 57,6% de los despachos no emplea herramientas de IA en su operativa diaria. Entre quienes sí la utilizan, la IA se aplica principalmente en la elaboración y análisis de informes (55,1%), análisis de datos (40,9%), mejora de la comunicación con clientes (35%) y gestión documental (32,6%).

Los beneficios percibidos son la automatización de tareas (69,8%), mejora de la eficiencia (65,5%), optimización de procesos de asesoramiento (55,9%) y reducción de errores humanos (55,5%). Las principales barreras para su adopción residen en la falta de formación del equipo (38,1%) y la incertidumbre sobre en qué áreas aplicarla (43,2%). La normativa se erige como la principal palanca para la digi-

talización del sector: el 71,5% de los despachos cita los cambios legislativos (como la Ley Antifraude, la Ley Crea y Crece, y el Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación) como el motivo clave para digitalizarse.

Esta presión regulatoria ha supuesto un incremento de la carga de trabajo para el 80,2% de las asesorías. Para afrontarlo, el 71,1% utiliza *software* que se actualiza automáticamente. Un 82,8% afirma estar al día

57,6%

Es el porcentaje de despachos que aún no emplea herramientas de IA en su operativa diaria

con las nuevas normativas de facturación, y el 46,5% ya asesora a sus clientes sobre ellas. A pesar del esfuerzo, el 55,6% considera que la mayoría de las empresas aún no están preparadas para estos cambios normativos. El 69,8% cree que estas normas impulsarán la digitalización de las empresas (40%) y mejorarán la facturación (29,8%).

La escasez de profesionales cualificados es una preocupación constante. El 57,4% de las asesorías reconoce dificultades para contratar nuevos profesionales por la escasez de talento (64%) y la baja disponibilidad en el mercado (52,5%).

La UE pone el microscopio sobre la legislación de la industria química

El escrutinio actualizado de la ejecución de la Estrategia de Sostenibilidad Química de la UE identifica nuevas iniciativas políticas, pero con preocupante falta de coherencia

Xavier Gil

Pecharromás.

Fotos: iStock

La estrategia de la Unión Europea (UE) para la sostenibilidad química está bajo un análisis riguroso. Un reciente informe, *Escrutinio dirigido a la Estrategia de Sostenibilidad Química de la UE*, revela avances y nuevas iniciativas, pero también serias preocupaciones sobre la falta de coordinación y el retraso en la implementación de compromisos clave. El documento analiza las métricas de sostenibilidad utilizadas y pone el foco en cómo la situación geopolítica y la proliferación de *criptoactivos* impulsan una mayor regulación.

El informe destaca el surgimiento de varias iniciativas recientes bajo el nuevo mandato de la Comisión Europea (2024-2029): desde el *Competitiveness Compass* (Brújula de Competitividad) y el *Clean Industrial Deal* (Acuerdo Industrial Limpio) en los primeros meses de 2025, hasta un paquete para la industria química y un plan de acción para el sector químico pre-

vistos para finales de 2025 y verano de este año respectivamente. Y se ha abierto un *Diálogo Estratégico con la Industria Química* en mayo de 2025.

Sin embargo, una de las principales preocupaciones que aporta el informe es la falta de alineación y coordinación explícita entre estas nuevas iniciativas y las estrategias a largo plazo ya existentes, como la *Estrategia de Sostenibilidad Química (CSS)* de 2020 y la *Hoja de Ruta de Transición para la Industria Química*. El documento advierte que, sin una coordinación clara, estas estrategias superpuestas podrían duplicar esfuerzos, generar confusión y desviar el enfoque de los compromisos esenciales de protección de la salud humana y el medio ambiente, centrándose solo en la descarbonización y la circularidad. Un indicio de esta desincronización es que la tabla de seguimiento de acciones de la CSS no se ha actualizado desde noviembre de 2021.



Vista nocturna de la zona industrial del Polo Químico de Huelva. eE



Polígono Químico de Salou, en Tarragona. EFE

La Saga de una Revisión Pendiente

El informe proporciona la información más reciente sobre la postergada revisión del *Reglamento Reach* (Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias Químicas), una pieza central de la política química europea. Tras haber sido pospuesta de 2022 a finales de 2023, y luego desapareciendo del programa de trabajo de 2024, la propuesta de revisión de *Reach* vuelve a estar en la agenda de la Comisión para finales de 2025.

Esta revisión es crucial y se espera que aborde elementos específicos como la extensión del enfoque genérico de gestión de riesgos a más sustancias; la inclusión de disruptores endocrinos y sustancias PMT (persistentes, móviles y tóxicas) o vPvM (muy persistentes y muy móviles) en la lista de sustancias de muy alta preocupación; la introducción de un factor de evaluación de mezclas para considerar el efecto cóctel de la exposición combinada a varios pro-

ductos químicos; la simplificación de procesos de autorización y restricción; y la promoción de *metodologías de enfoque* (NAM) que eviten el uso de animales en la evaluación de seguridad.

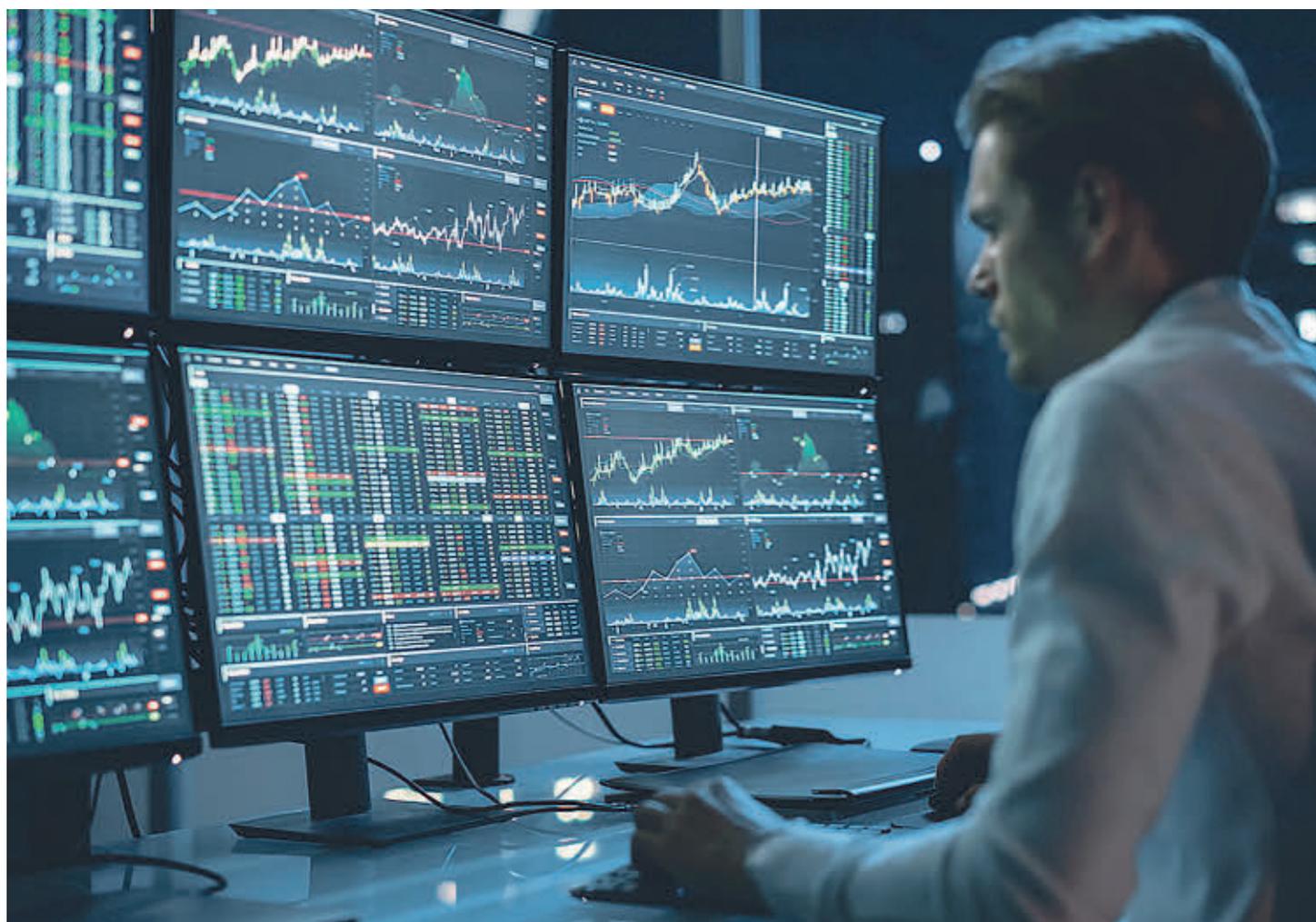
El informe ofrece un estado actualizado de las acciones sobre las sustancias *perfluoroalquiladas* y *polifluoroalquiladas* (PFAS), conocidas como los químicos para siempre. Aunque se ha propuesto la prohibición de PFAS en espumas contra incendios (con opinión positiva del *Comité Reach* en abril de 2025), otras acciones están pendientes o han reducido su ambición. La de restricción universal de PFAS (para la prohibición de todos los usos no esenciales) es evaluada por la *Agencia Europea de Sustancias Químicas* (ECHA). Además, el informe destaca que las disposiciones vinculantes para considerar los PFAS como un grupo están ausentes en las propuestas de revisión de las directivas de agua, y el nuevo *Reglamento del Portal de Emisiones Industriales* solo exige la notificación de PFOA y PFOS, limitando el control sobre todo el grupo de PFAS. La *Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica* de junio solo aborda investigación e innovación para su detección y arreglo, sin mayores medidas regulatorias.

El paquete *Una Sustancia, Una Evaluación* (OSOA), aunque busca armonizar las evaluaciones de ries-

Sin una alineación clara con las estrategias a largo plazo podría duplicar esfuerzos y confusión

gos, no fortalece la gobernanza de la ECHA ni aumenta la sostenibilidad de su modelo de financiación. Además, la aparición de nuevas iniciativas (como el *Clean Industrial Deal*, la *competitiveness compass* y el *chemicals industry package*) sin una alineación clara y una coordinación adecuada con las estrategias a largo plazo existentes (CSS y la *ruta de transición para la industria química*) podría duplicar esfuerzos y generar confusión.

Estas nuevas iniciativas, aunque enfocadas en la competitividad, a menudo carecen de referencias a los compromisos de mejorar la salud humana y la protección del medio ambiente, y solo se centran en descarbonización y circularidad. Esto plantea un desafío para el escrutinio de si se abordan adecuadamente las deficiencias de implementación y se integran los compromisos previos. La tabla de seguimiento de acciones de la CSS, por ejemplo, no se ha actualizado desde noviembre de 2021, lo que indica una falta de supervisión. Se subraya la necesidad de asegurar una participación transparente y responsable de la industria en los procesos científico-políticos, con salvaguardias para preservar la integridad científica y la legitimidad política de los reguladores.



La mitad de los 190 directores financieros encuestados sitúa la IA como el segundo foco de actuación dentro de su área, tras la gestión de la tesorería.

El nuevo perfil del CFO: habilidades de tecnólogo y director financiero

El 'CFO Frontline Report 2025' de Bankinter, basado en una investigación sobre más de 200 CFO en España, ofrece una visión exhaustiva de la situación actual y futura de la Inteligencia Artificial (IA) en las funciones financieras y revela que la mayoría de los equipos financieros está en una etapa inicial

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Bankinter ha publicado el cuarto informe *CFO Frontline Report*, que ha presentado en el CFO Forum, un espacio específicamente dirigido a los directores financieros del mundo empresarial español. El evento ha sido inaugurado por Maite Cañas, directora de Banca de Empresas de Bankinter, en Bilbao, y ha contado también con la participación de Jacobo Díaz, director del Área de Finanzas y de Banca Digital y de Javier Hernández Ber-

mejo, director Territorial de la Organización Norte del banco.

En esta edición, el informe está centrado en la IA en el área de finanzas como una ventaja estratégica. Tanto es así que casi la mitad de los 190 directores financieros encuestados para la realización de este documento, en concreto, el 47,37% sitúa la IA como el segundo foco de actuación dentro de su área,

tras la gestión de la tesorería. Este dato compara con el 43,23% del estudio de 2023. Ese año, el segundo foco de actuación era el apoyo al crecimiento, generación de escenarios y análisis, que ahora se sitúa en tercera posición, lo que da una muestra de cómo ha evolucionado el papel de la IA en las empresas. Otro dato que refuerza esta conclusión se centra en que el 22,11% de los CFO encuestados cita el "impulso general a la tecnología" como uno de los focos de actuación, frente al 12,50% del año anterior, un incremento significativo. Además, el foco de actuación denominado "Ganar eficiencia operativa" ha crecido también de forma llamativa, del 16,15% al 26,84%, evidenciando cómo la tecnología juega un papel clave en optimizar procesos financieros. Este impulso hacia la digitalización unido a la eficiencia tecnológica refleja una evolución estratégica del rol del CFO, que excede de la pura gestión financiera de la empresa.

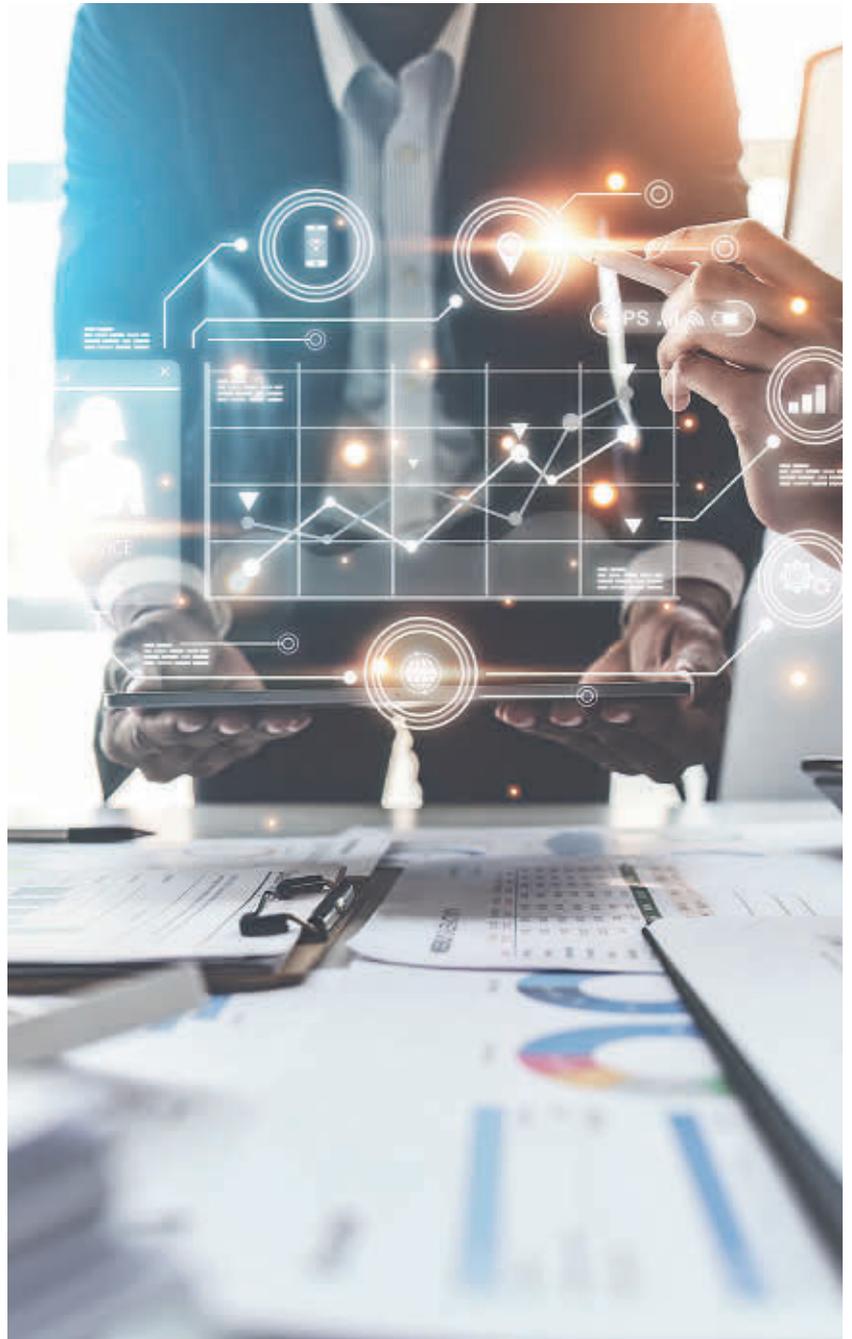
Inversión en tecnología

Conscientes de que el crecimiento en tecnología debe ir acompañado de inversión, un 76% de los CFO asegura que su empresa va a realizar inversiones en este ámbito en los próximos tres años, especialmente en las grandes corporaciones, y con más peso en el sector transporte.

Deben asegurarse de que los datos estén bien estructurados antes de implementar modelos de IA

El informe destaca, asimismo, que la aplicación de la IA que mayor impacto está generando en las áreas financieras es la ciberseguridad, lo que parece indicar que las empresas están dando prioridad a la seguridad y a la confidencialidad, limitando tanto el uso de herramientas de IA no encriptadas, como su integración masiva en los procesos empresariales.

Aunque el 87% de los equipos financieros se encuentran en una etapa inicial y exploratoria en el uso de herramientas de IA, reconocen el impacto transformador de la IA en finanzas. La IA ya está generando un impacto positivo al automatizar procesos manuales, reducir errores y permitir un análisis de datos más rápido y preciso, lo que a su vez mejora la eficiencia operativa y libera recursos humanos para tareas estratégicas. Las empresas que adoptan la IA perciben una ganancia significativa de ventaja competitiva, especialmente frente a competidores que aún dependen de procesos manuales. La integración de IA y *machine learning* facilita la toma de decisiones informadas al analizar grandes volúmenes de datos y predecir tendencias, permitiendo a los CFO anticipar riesgos, optimizar recursos y responder rápidamente a los cambios del mercado. Para que la IA sea efectiva, es necesario priorizar la



La IA ya está generando un impacto positivo al automatizar procesos manuales.

calidad de los datos. Los CFO deben asegurarse de que los datos estén bien estructurados y limpios antes de implementar modelos de IA para evitar resultados ineficaces. Además, para una implementación efectiva, los equipos deben estar capacitados en IA, y la organización debe promover una cultura abierta a la innovación y al cambio. La IA puede transformar funciones financieras clave como la planificación estratégica, la auditoría, la detección de fraudes y la automatización de procesos. Los CFO deben centrarse en estas áreas para obtener el mayor retorno de inversión y mejorar la toma de decisiones.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

La confianza como elemento fundamental dentro de un sistema de cumplimiento normativo

La confianza es un pilar fundamental en cualquier organización y se ha convertido en un factor clave para la sostenibilidad empresarial. En un entorno corporativo cada vez más regulado y expuesto a riesgos de corrupción, fraude, mala gestión y escándalos reputacionales, la implementación de un modelo de *Compliance* no solo responde a la necesidad de cumplir con la normativa vigente, sino que también busca generar confianza en todos los grupos de interés de la empresa. La confianza dentro del cumplimiento normativo solo es una cuestión de seguridad jurídica, sino un activo estratégico que impacta en múltiples áreas de la empresa, tales como en las relaciones con inversores y accionistas, ya que las empresas con políticas de *Compliance* sólidas generan confianza en los mercados financieros; en la fidelización de clientes y consumidores, donde los clientes prefieren empresas que garanticen la transparencia en su gestión y en el cumplimiento de normativas; el aseguramiento del entorno laboral, en la que los empleados confían más en organizaciones que aplican el *Compliance* de manera justa y equitativa; y en la colaboración con reguladores y entidades gubernamentales, donde la existencia de un alto nivel de cumplimiento refuerza la relación con las administraciones públicas y minimiza riesgos legales. Por tanto, un modelo de *Compliance* eficiente debe estar orientado no solo a evitar sanciones, sino a construir una cultura de integridad y confianza que fortalezca la reputación y competitividad empresarial.

Para que un modelo de *Compliance* pueda generar confianza dentro de la empresa y hacia el exterior, debe basarse en la transparencia y en el acceso a la información. La transparencia es el principio fundamental para que los grupos de interés confíen en el modelo de *Compliance*. Esto significa que la empresa debe comunicar de manera clara y abierta sus políticas de cumplimiento y publicar códigos de ética y normativas internas accesibles para todos los empleados. Ello también lleva consigo garantizar, que la información sobre riesgos y sanciones se gestione sobre la base de criterios objetivos, y posibilitar el hecho de rendir cuentas periódicamente sobre el estado del *Compliance*.

En este sentido puede afirmarse que una organización transparente reduce la incertidumbre y permite que empleados, clientes y reguladores confíen en la legalidad y ética de sus operaciones.



La confianza en *Compliance* se erosiona rápidamente cuando las reglas internas no se aplican de manera justa o uniforme. Para evitar esto, la empresa debe asegurar que las políticas de *Compliance* sean aplicadas sin distinciones entre empleados y directivos, y al mismo tiempo, en demostrar, que las normas son más que una formalidad, garantizando su cumplimiento real, evitando con ello, interpretaciones arbitrarias del código de conducta.

A ello debe ser añadido el hecho de que las sanciones sean equitativas y proporcionadas a la falta cometida.

Cuando la empresa practica lo que predica, se consolida la confianza en el sistema de cumplimiento normativo. En este orden de cosas, cabe considerar que el liderazgo ético es clave en la construcción de confianza dentro del *Compliance*. Si los directivos no demuestran su compromiso con las normativas y valores de la empresa, los empleados y el público en general perderán confianza en la organización. Así, el compromiso de la alta dirección se materializa a través de declaraciones públicas de apoyo al *Compliance*, en la participación en programas de formación en ética y cumplimiento, en la asignación de recursos suficientes para garantizar la aplicación del modelo de *Compliance*, y además, en la tolerancia cero ante infracciones normativas.



■

Las empresas, que cuentan con sistemas de 'Compliance' confiables son vistas como socios estratégicos más seguros

■

La confianza en el *Compliance* se refuerza cuando la empresa demuestra que tiene mecanismos eficaces para detectar y prevenir conductas ilícitas o poco éticas. Esto se logra mediante la realización de evaluaciones de riesgos realizadas de manera periódica, en la adopción de sistemas de auditoría y control interno, en el seguimiento de programas de capacitación y de sensibilización sobre cumplimiento normativo, y en el monitoreo de operaciones, que por sus propias características, sean sensibles al fraude o la corrupción. Cuando la organización tiene medidas sólidas de prevención, transmite la seguridad de que el cumplimiento no es solo una formalidad, sino un proceso real de mejora continua.

Del mismo modo, el acceso a un sistema de denuncias anónimo y seguro es un elemento clave en la generación de confianza en el *Compliance*. Para que este sistema sea eficaz, debe garantizar el anonimato del denunciante, evitar cualquier represalia contra quienes reporten irregularidades, establecer protocolos claros para la gestión de las denuncias, y responder con rapidez y eficiencia ante los reportes. Cuando los empleados y terceros confían en que pueden denunciar sin temor, el *Compliance* se fortalece y la empresa mejora su reputación.

La confianza, por tanto, en un modelo de *Compliance* tiene un impacto directo en la competitividad y sostenibilidad de la empresa. Se pueden identificar varios beneficios clave que afectan a aspectos tan trascendentes como pueden ser: la mejora de la reputación corporativa, la reducción del riesgo de sanciones y multas, la existencia de un mayor compromiso y de productividad de los empleados, ya que cuando los trabajadores confían en que la empresa actúa con justicia y ética, se genera un ambiente laboral más sano, donde los empleados se sienten más motivados y comprometidos, y con ello se reduce la rotación de personal y aumenta la eficiencia y productividad. También debe destacarse el hecho de la facilitación de alianzas estratégicas y de relación con proveedores, donde las empresas, que cuentan con sistemas de *Compliance* confiables son vistas como socios estratégicos más seguros, lo que facilita la colaboración con otras compañías y gobiernos.

Debe destacarse también la existencia de una mayor confianza por parte de los reguladores, cuando las empresas demuestran la existencia de un cumplimiento voluntario y proactivo de las normativas, cuando por parte de las mismas se coopera activamente en la realización de auditorías y de revisiones externas, y cuando no recurren a prácticas opacas para evitar controles. Todo esto, en definitiva, se puede traducir en beneficios como la necesidad de menores inspecciones, y de mejores relaciones institucionales.



El presidente de la Fundación Mutuality, Enrique Sanz Fernández-Lomana.

Atención jurídica para personas en situación de 'sinhogarismo'

Este fenómeno va mucho más allá de una falta de techo, es una necesidad estructural e integral. Sumar y Escalar busca reforzar el tejido social creando un ámbito de colaboración

Xavier Gil Pecharromán Foto: eE

Fundación Mutuality puso en marcha en abril de este año, en colaboración con la Secretaría General de Iberdrola, el proyecto *Sumar y Escalar*, un curso de 40 horas, que ha impulsado la formación de la primera promoción de profesionales de la Abogacía especializados en la atención jurídica de las personas en situación de *sinhogarismo*. En esta primera edición se han inscrito más de 300 personas de 36 provincias. En líneas generales, el alumnado ha destacado el magnífico panel de expertos, su elevado grado de conocimientos y la exposición de motivos y fundamentos jurídicos de los ponentes del curso. Para celebrar la clausura de esta primera edición del curso se han dado cita algunos de los más reconocidos expertos de la práctica del Derecho y del ámbito de la atención social. El objetivo era doble: fomentar y abordar la atención jurídica de los colectivos vulnerables y trabajar en

la eliminación de las barreras del acceso a la justicia que estos colectivos tienen.

Blanca Narvéez, directora de Fundación Mutuality, destacó en su intervención inaugural que "el asesoramiento jurídico es un pilar fundamental para integrar a las personas en la sociedad. Por ello, desde Fundación Mutuality entendemos que el papel de los abogados y abogadas es vital para resolver la situación de las personas en situación de *sinhogarismo*. Es necesaria una asistencia jurídica profesional, especializada y, sobre todo, humanizada, para atender a las personas de este colectivo y restablecer su situación".

Por su parte, Enrique Sanz, presidente de Fundación Mutuality, ha señalado que "el *sinhogarismo* va mucho más allá de una falta de techo: es una necesidad estructural e integral. Con proyectos como *Sumar y Escalar* tratamos de reforzar el tejido social en torno a ella, creando un ámbito de colaboración solidaria y humanista entre personas que buscan impactar positivamente en la sociedad para resolver un reto social que a todos nos sobrecoge. No es solo una formación: es la expresión de un compromiso por una sociedad justa, inclusiva y diversa".

Carlota Jiménez de Andrade, directora de Fundación tuTECHÓ, abordó el *sinhogarismo* como una realidad invisibilizada pero solucionable, y comentó que hace falta la colaboración público-privada para lograr la solución al *sinhogarismo*. Bárbara Alonso, destacó que el 52% de las entidades sociales no tienen abogados en plantilla.

Bruselas modifica la Legislación sobre el clima con un objetivo climático para 2040

Se prevé reducir el 90% de las emisiones netas de gases de efecto invernadero, sobre los niveles de 1990, tal como solicitan las orientaciones políticas de la Comisión para 2024-2029

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La Comisión Europea ha propuesto una modificación de la Legislación de la UE sobre el clima, que establece un objetivo climático de la UE para 2040 de reducción del 90% de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI), en comparación con los niveles de 1990, tal como solicitan las orientaciones políticas de la Comisión para 2024-2029. La propuesta se basa en el objetivo jurídicamente vinculante existente de la UE de reducir las emisiones netas de GEI en al menos un 55% de ahora a 2030, y establece una forma más flexible de alcanzar el objetivo, con vistas a una economía europea descarbonizada de aquí a 2050.

Bruselas considera que dará certidumbre a los inversores, la innovación, reforzará el liderazgo industrial de nuestras empresas y aumentará la seguridad energética de Europa. El último Eurobarómetro señala en su informe, que ha mostrado un fuerte apoyo de los ciudadanos a la acción por el clima de la UE, proporcionando un mandato sólido para mantener el rumbo de la agenda de transición limpia de la UE. Bruselas considera que la UE va por buen camino para alcanzar el objetivo del 55% para 2030.

En consonancia con la Brújula de Competitividad de la UE, el Pacto Industrial Limpio y el Plan de Acción sobre Energía Asequible, el objetivo climático propuesto para 2040 tiene plenamente en cuenta el panorama económico, geopolítico y de seguridad actual y ofrece a los inversores y las empresas la previsibilidad y la estabilidad que necesitan en la transición hacia una energía limpia de la UE. Al mantener el rumbo en materia de descarbonización, considera que se impulsará la inversión en innovación, creará más empleo y crecimiento, aumentará la resiliencia a los efectos del cambio climático y será más independiente desde el punto de vista energético.

La presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, ha explicado que "a medida que los ciudadanos europeos sienten cada vez más el impacto del cambio climático, esperan que Europa actúe. La industria y los inversores miran hacia nosotros para establecer una dirección predecible de viaje. Hoy demostramos que mantenemos firmemente nuestro compromiso de descarbonizar la economía euro-



Las medidas tratan de combatir las consecuencias del cambio climático.

pea de aquí a 2050. El objetivo es claro, el viaje es pragmático y realista".

La propuesta se basa en una evaluación de impacto en profundidad y en el asesoramiento del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Se prevé que la UE impulse la inversión en innovación y cree más empleo y crecimiento

Climático y del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre el Cambio Climático. La adopción surge de un compromiso con los Veintisiete, el Parlamento Europeo, las partes interesadas, la sociedad civil y los ciudadanos, puesto en marcha con la Recomendación sobre el objetivo en febrero de 2024.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero
Abogados

Océanos, transporte y financiación sostenible: Hoy

La protección de los océanos es clave para el desarrollo internacional así en la 3ª Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos este mes de junio 2025 en Niza, Francia participaron 55 jefes de Estado y de Gobierno, junto con 15.000 participantes de la sociedad civil, el mundo empresarial y la ciencia.

Se ha llegado al Acuerdo, en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar UNCLOS, relativo a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, Acuerdo BBNJ, fue adoptado el 19.06. 2023 por la Conferencia Intergubernamental sobre la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional.

El Acuerdo BBNJ se convierte en el tercer acuerdo de aplicación de la Convención UNCLOS. Avanzamos hacia el Tratado sobre biodiversidad marina: con diez ratificaciones más el acuerdo entrará en vigor, es un instrumento jurídico crucial para proteger la vida marina y los ecosistemas en las dos terceras partes del océano que se encuentran fuera de la jurisdicción de cualquier país.

En España junio 2025 se ha aprobado la Estrategia marítima 2025 – 2050 hacia la descarbonización y modernización del transporte marítimo. Dentro de un plan de acción para apoyar a las navieras en su camino hacia la descarbonización y modernizar el sector marítimo. Liderado por el Ministerio de Transportes y movilidad sostenible, implicando a once ministerios.

Tiene un apartado específico para la náutica de recreo, junto con la reordenación y actualización del régimen jurídico de los registros marítimos españoles. Hoy necesario para la economía de España donde el 66,8% de las exportaciones y el 70,5% de las importaciones se realizan a través del transporte marítimo.

Esta estrategia marítima establece siete objetivos y ejes de acción: 1. Contribuir a la transición energética del sector marítimo; 2. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico; 3. Establecer flotas y banderas competitivas; 4. Avanzar en la dimensión social del transporte marítimo para incrementar su potencial en la



generación de empleo; 5. Desplegar un sistema portuario competitivo y sostenible; 6. Proporcionar un marco específico a la náutica de recreo; 7. Avanzar en la construcción de una administración marítima más ágil y eficiente.

Este impulso viene acompañado con avales del Estado para financiar operaciones de crédito destinadas a renovar la flota controlada por empresas navieras españolas, en el intento de cumplir los objetivos de descarbonización ya perfilados por la Organización Marítima Internacional, OMI. Se prevén programas de subvenciones con tres objetivos: adecuación de la flota a los nuevos requerimientos medioambientales; impulso de los corredores verdes marítimos; y desarrollo técnico normativo y operativo. Si unimos en este mes de julio el éxito de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Financiación para el Desarrollo celebrada en Sevilla, FfD4, España, con más de 150 países y 15.000 delegados con iniciativas que van desde afrontar la crisis de la deuda hasta reafirmar el multilateralismo en un momento extremadamente necesario.

La vicesecretaria general de la ONU, Amina Mohammed ha declarado que: Sevilla concluyó con un renovado sentido de determinación y un enfoque en la acción concreta que puede cambiar vidas en todo el mundo. Las consecuencias humanas del aumento de la deuda, de las crecientes tensiones comerciales y de los drásticos recortes en la asistencia oficial para el desarrollo han quedado dolorosamente claras esta semana.



■

Las consecuencias del aumento de deuda, tensiones comerciales y recortes en la asistencia oficial han quedado claras

■

De sus palabras destaco: Si bien con un acento a la esperanza, centrado en soluciones, reafirmando los compromisos de Addis Abeba 2015, con el objetivo de reavivar el sentido de esperanza a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, demostrando que la cooperación multilateral sigue siendo relevante y efectiva. Los países representados en sus delegaciones han centrado las siguientes áreas de acción para mitigar la enorme brecha de financiación, en el denominado Compromiso de Sevilla:

- Un gran impulso inversor para cerrar la brecha de financiación de los ODS.
- Medidas concretas para abordar la carga insostenible de la deuda.
- Mayor representación de los países en desarrollo en las decisiones financieras globales.

Entre los compromisos clave, asumidos en Sevilla, destaco:

- España y el Banco Mundial liderarán un centro de Canjes de Deuda por Desarrollo para ampliar este tipo de acuerdos.
- Italia convertirá 230 millones de euros de deuda africana en inversiones para el desarrollo, si bien, ya iniciado con el Plano Mattei del gobierno Meloni.
- Una Alianza por la Cláusula de Pausa de Deuda suspenderá pagos durante situaciones de crisis.
- El Foro de Sevilla sobre Deuda apoyará la coordinación para la gestión y reestructuración de deuda.

Unido a lo anterior, en las Sesiones paralelas de Sevilla FfD4, destaco la realizada por Global Infrastructure Finance and Development Authority, Inc. (GIFDA) en unión del Instituto Internacional de Mediación y Arbitraje en Transporte IIMAT bajo el tema de: Revolucionando la financiación del desarrollo: emisión de bonos y tokenización de moneda de curso legal para un crecimiento sostenible. Sin duda el futuro es presente y una renovación para la financiación al desarrollo hoy es urgente, los pasos concretos avanzan con decisión: Bienvenidos.

Marea contra el ESG: nuevo golpe a la inversión sostenible

Portocolom Agencia de Valores aborda en un estudio un cambio de paradigma tras años en que los criterios ESG parecían ser la brújula que marcaba el norte de las finanzas

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

En los últimos años, la inversión ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) ha experimentado cambios considerables, pasando de un ascenso prácticamente vertical caer en un valle. Ahora, las estrategias de inversión con criterios relacionados con la sostenibilidad atraviesan un entorno regulatorio, geopolítico y de desconfianza generalizada que amenaza su futuro. Ana Quintanal, asesora en impacto en Portocolom AV, analiza en un informe los desafíos sin precedentes que afronta la inversión con propósito.

Esta marea contra las iniciativas ESG es impulsada por varios factores, que representan un cambio significativo en el panorama de la inversión sostenible. Anteriormente, los criterios de sostenibilidad



Las actividades mediambientales y sociales han dejado paso al interés por los beneficios en muchas empresas de Estados Unidos y la UE.



Aún son muchas las grandes empresas que aún mantienen sus criterios ESG.

se consideraban la *brújula* de las finanzas, pero en los últimos meses ha surgido un discurso que cuestiona la relevancia y legitimidad de estos factores en la toma de decisiones económicas. A pesar de las críticas y el retroceso generalizado, muchas empresas grandes como Apple, Nasdaq, Southwest, la NFL, Costco, Salesforce, Capgemini y Canon siguen apostando fuertemente por la diversidad y la sostenibilidad.

Los principales factores que impulsan el retroceso incluyen las tensiones geopolíticas y fatiga regulatoria. Estos elementos han contribuido a remodelar el terreno para los inversores conscientes. También destaca el informe los cambios regulatorios en Estados Unidos y en la UE. En Washington, la llegada de Paul Atkins a la presidencia de la SEC y la decisión de este organismo de dejar de defender su propia norma de divulgación climática en los tribunales, implica una supervisión menos exigente sobre

los riesgos ambientales y mayor discrecionalidad para las empresas para omitir o matizar su huella de carbono. Mientras tanto, Bruselas ha optado por ralentizar la aplicación de la Directiva de Reporte de Sostenibilidad (CSRD) y de la nueva norma de diligencia debida, posponiendo su implementación hasta 2028 y 2029. Aunque se presenta como *simplificación*, el informe apunta que esto crea un vacío de información que durará al menos tres ejercicios.

En la misma línea se destaca un desánimo general hacia la cooperación internacional. En Estados Unidos, se ha cancelado el 83% de los contratos de USAID, que ahora están bajo el control del Departamento de Estado. Esto no solo reduce la Ayuda Oficial al Desarrollo, sino que debilita la capacidad de los países de renta baja para financiar la transición energética y fortalecer sus instituciones. Otros países tradicionalmente grandes benefactores, como Reino Unido y Holanda, también han recortado su financiación. La comunidad financiera pierde así un pilar importante, la ayuda multilateral, que era básica para el relato de *crecimiento inclusivo*.

Grandes instituciones financieras como JPMorgan, Citi, Bank of America y Morgan Stanley se han retirado de la Net Zero Banking Alliance, y BlackRock,

Los factores que impulsan el retroceso incluyen tensiones geopolíticas y fatiga regulatoria

Vanguard y State Street hicieron lo mismo con la *Net Zero Asset Managers*. La iniciativa *Science Based Targets* (SBTi) ha expulsado a más de 200 compañías por no cumplir sus objetivos intermedios, y el Bezos Earth Fund, su principal donante, retiró su financiación por discrepancias sobre el uso de créditos de carbono. Lo que era un *sello de calidad* se ha vuelto foco de críticas y excusa para una retirada discreta, conocida como *greenhushing*. Además, empresas energéticas como Shell han reducido su inversión en renovables (al 8% de su Capex total), y BP ha recortado más de 5.000 millones de dólares anuales de su presupuesto verde para destinarlo a exploración de petróleo y gas.

Walmart ha reconocido que no alcanzará sus metas de emisiones para 2025 y 2030, y Meta ha prescindido del *fact-checking climático*. Los incentivos se han invertido, se regresa a que lo conocido parezca más rentable que aventurarse en la incertidumbre de la transición. También, se ha retrocedido en compromisos sociales (DEI). IBM ha dejado de vincular la remuneración de sus directivos a objetivos de diversidad y Target y McDonald's han cancelado programas DEI tras una orden ejecutiva que desmonta esas políticas en la administración federal.

Energía y sostenibilidad

Formación profesional de la Fundación Naturgy para profesores



Fundación Naturgy ha iniciado la octava edición de sus cursos de formación dirigidos a profesores de Formación Profesional, que se enmarcan en su Programa de Formación Profesional para la empleabilidad. Se trata de cursos técnicos especializados en energía y sostenibilidad, reconocidos por las consejerías de Educación y certificados por las comunidades autónomas con las que Fundación Naturgy mantiene acuerdos de colaboración. En esta octava edición, se ofrecen seis cursos en formato virtual a dos mil docentes de FP sobre *Gases renovables: usos, tecnologías y beneficios*, *Digitalización de redes eléctricas*, *Sostenibilidad aplicada al sistema productivo*, *Placas fotovoltaicas: instalación y mantenimiento*

to para el autoconsumo, *Edificación y rehabilitación sostenible* y *Redes de gas verdes y digitales*. Como novedad esta edición, Fundación Naturgy ofrece acceso libre y gratuito de forma permanente a su nuevo Campus Formativo. Esta plataforma innovadora centraliza todas las formaciones *e-learning*, desarrolladas en colaboración con la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), permitiendo a cada usuario construir su itinerario formativo de manera autónoma, eligiendo los contenidos más alineados con sus intereses y necesidades. Además, el profesorado puede proponer estas formaciones a su alumnado, ya sea como recurso para reforzar el conocimiento o como parte práctica en la enseñanza del aula.

Impulso del talento

Apoyo a la formación legal y campaña de solidaridad energética



La Fundación Mutualidad y la asociación Women in a Legal World (WLW) promueven la formación en el sector legal y la solidaridad a nivel global mediante dos proyectos clave. Por un lado, el apoyo al programa *Legal Leadership Development Executive Program de Harvard*; y por otro, el uso de la plataforma de donaciones de la Fundación para canalizar una campaña solidaria destinada a un proyecto educativo y de sostenibilidad energética en el corazón de la sabana keniana. Esta última campaña se destina a reponer el sistema solar que proporciona energía a instalaciones clave del colegio como el comedor, las aulas de informática o las residencias, be-

neficiando directamente a más de 300 niños. Con esta colaboración, Fundación Mutualidad refuerza su compromiso con la generación de un ecosistema de ayuda mutua y solidaridad entre personas y entidades del sector legal, en línea con los ODS 4 (Educación de calidad), ODS 5 (Igualdad de género), y ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos) de la Agenda 2030 de la ONU. Según Blanca Narváez, directora de la Fundación Mutualidad, "impulsar el talento forma parte del ADN de nuestra entidad. Este programa refuerza nuestra misión de favorecer el desarrollo profesional y la igualdad de género en el ámbito jurídico".

Solidaridad

Seur une a la Selección Española con pymes afectadas por la DANA



La empresa de transporte urgente en España Seur, como Proveedor Oficial de Transporte de la Selección Española de Fútbol, ha lanzado una emotiva campaña con la que reafirma su apoyo a las pymes y su compromiso solidario ante los afectados por la DANA de Valencia. En el vídeo de la campaña, bajo el eslogan "Juntos repartimos ilusión", las jugadoras de la Selección Española reciben de manos de un repartidor de Seur unas cintas del pelo rojas que llevan bordadas palabras como "orgullo" o "esfuerzo", confeccionadas por la propietaria de una pequeña mercería de Albal, localidad de la provincia de Valencia afectada por la catástrofe ambien-

tal. Estas cintas representan el espíritu de superación del equipo nacional y la fuerza de las pymes que, como este local, son uno de los principales motores económicos del país. También, ilustra la importancia de no caminar solos, recordando que detrás de cada envío que hace la compañía hay historias personales, más allá de paquetes. Tomando como concepto el hilo invisible que une a las personas, las empresas y los sueños, Seur pone en relieve valores como la resiliencia, la ilusión compartida y el esfuerzo por seguir adelante ante cualquier adversidad, mostrándose como esa mano que ayuda a levantarse a las pymes españolas.

Formación y empleo

Fundación Once y Sandoz firman un acuerdo de acceso a la salud



Fundación Once y la farmacéutica Sandoz han suscrito un convenio marco de colaboración para mejorar el acceso a la salud, la formación y la participación plena en la vida social de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de barreras y la promoción de entornos más amigables. Concretamente, el acuerdo lo han firmado José Luis Martínez Donoso, director general de Fundación Once, y Joaquín Rodrigo, presidente de Sandoz en España y director general de Sandoz Iberia, en un acto en el que han coincidido en señalar la importancia de que sectores como el farmacéutico contribuyan también a la mejora de la formación y el empleo de las personas con discapacidad y, por tanto, a su

plena inclusión social. A través de esta colaboración, ambas entidades se han comprometido a crear programas anuales que incluirán iniciativas como el diseño de protocolos accesibles, la elaboración de guías de servicios inclusivos y la creación de entornos más comprensibles y acogedores para todas las personas, independientemente de sus capacidades. Asimismo, se irán impulsando acciones de carácter formativo orientadas a sensibilizar sobre la sostenibilidad, la accesibilidad universal y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en situaciones de riesgo tales como emergencias humanitarias o desastres naturales.

Cambio social

'Impact Day' se centra en el protagonismo en la empresa familiar



Granada ha acogido el Impact Day 2025, que ha centrado este año el protagonismo en la empresa familiar, como motor de crecimiento económico, y su papel clave como agente de transformación social. El Impact Day es una plataforma para compartir iniciativas innovadoras, descubrir modelos de impacto que generan valor económico y social al mismo tiempo, potenciar el papel de las alianzas y acelerar el cambio. Pero, sobre todo, es un espacio para activar el enorme potencial que hoy representa el Impacto como oportunidad económica, pasando de la inspiración a la acción, más necesaria que nunca en estos tiempos de incertidumbre y desafío. En es-

ta 3ª edición, más de 100 líderes empresariales de toda España se han dado cita. el papel de las alianzas y acelerar el cambio. Pero, sobre todo, es un espacio para activar el enorme potencial que hoy representa el Impacto como oportunidad económica, pasando de la inspiración a la acción, más necesaria que nunca en estos tiempos de incertidumbre y desafío. Actualmente, las empresas familiares constituyen el núcleo esencial del tejido empresarial español: representan 9 de cada 10 compañías, superan los 1,1 millones de empresas y generan más del 70% del empleo privado, lo que equivale a cerca de 10,2 millones de puestos de trabajo.

Turno de oficio

El ICAM atiende más de 70.000 solicitudes de justicia gratuita



El Turno de Oficio del Colegio de la Abogacía de Madrid ha tramitado un total de 71.869 solicitudes de justicia gratuita durante el primer semestre de 2025. Según los datos recogidos por la corporación madrileña, en los seis primeros meses del año se han contabilizado también 80.959 designaciones de abogado/a de oficio y 58.850 asistencias letradas de guardia, incluidas 4.387 a víctimas de violencia de género, que suponen ya el 7% del total. A ello se suman las más de 40.000 consultas atendidas a través de los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ), que continúan siendo la principal vía de acceso ciudadano al sistema de justicia gratuita. De las 71.869

solicitudes de justicia gratuita tramitadas por el ICAM entre enero y junio, más de la mitad corresponden a asuntos penales. En concreto, el 53% de las solicitudes se enmarcan en procedimientos penales, el 20% en el ámbito civil y el 10% en el contencioso-administrativo. El resto se reparte entre jurisdicción social (7%), violencia de género (8%) o protección a víctimas de delitos y de odio (2%). Este reparto refleja la diversidad de situaciones en las que la ciudadanía madrileña requiere asistencia jurídica gratuita, desde procesos penales con privación de libertad hasta procedimientos civiles vinculados a familia, vivienda o incapacidad.

Restauración de bosques

Carrefour, FSC y Mahou San Miguel replantan tras un incendio



Carrefour, FSC y Mahou San Miguel han una jornada para presentar las mejoras y restauración de la zona incendiada en el monte Las Piñas de Tarifa (Cádiz), dentro de la iniciativa "Comprometidos con Nuestros Bosques". Este paraje, de gran valor ecológico al conectar los parques naturales de Los Alcornocales y del Estrecho, se vió asolado en 2024 por un incendio que arrasó 575 hectáreas y calcinó el 60% de estos bosques, una superficie equivalente a 20 veces la playa de Bolonia o cinco veces el madrileño Parque del Retiro. El proyecto "Comprometidos con Nuestros Bosques" está impulsado por Carrefour y coordinado por Forest Stewardship Council (FSC). España y ha contado desde su lanzamien-

to en 2017 con el apoyo de Mahou San Miguel. Los montes anexos a Las Piñas de Tarifa (Cádiz) cuentan con un alto valor ecológico por su ubicación, la influencia atlántica y la latitud en la que se encuentran. Su arbolado requiere un mayor esfuerzo para su desarrollo, por lo que el conjunto de actuaciones forestales o tratamientos selvícolas realizados se han dirigido a garantizar la restauración de las zonas incendiadas, la defensa frente a futuros incendios forestales y potenciar los valores ecosistémicos del monte. Como resultado de la acción se han ejecutado tratamientos de mejora en 25 hectáreas, reforestando 6.500 árboles de especies autóctonas como alcornoques y quejigos.

Combustible renovable

Suntory y Damm acuerdan una ruta de transporte colaborativo



Suntory Beverage & Food Spain (SBFS), compañía de bebidas refrescantes que forma parte del grupo japonés Suntory, acaba de unirse a una ruta de transporte colaborativo en el itinerario Toledo - Valencia - Madrid en alianza con Damm y el transportista ATDL. Esta iniciativa, promovida por CHEP, empresa proveedora de soluciones para la cadena de suministro, incorpora el uso de camiones dúo-tráiler y combustible renovable HVO (aceite vegetal hidrogenado), posicionándose como un ejemplo de eficiencia y sostenibilidad en el transporte de mercancías. La implementación de este tipo de camiones combinados con el uso de combustible renovable

HVO presenta importantes beneficios, tanto en términos medioambientales como operativos. Esta solución permite una reducción del 89% en las emisiones de CO2 respecto a los camiones tradicionales, lo que contribuye significativamente a los objetivos de sostenibilidad de la compañía. Además, al poder transportar mayor volumen de mercancía en un solo viaje, se logra una disminución del 5,2% en los costes logísticos. Esta eficiencia también se traduce en una menor congestión en las carreteras, ya que se reduce el número de vehículos, liberando espacio y mejorando la circulación, lo que también implica una reducción del riesgo de siniestralidad vial.

Cambio climático

IV Congreso Internacional de Acción Climática en Santander



Galletas Gullón, apoya y ha participado en la cuarta edición del Congreso Internacional de Acción Climática, que reúne a líderes y especialistas en cambio climático del ámbito nacional e internacional. De este modo, Santander se convierte en el epicentro del debate climático global, abordando los principales desafíos y soluciones ante la emergencia climática. El congreso ha sido organizado por Fundación Empresa & Clima, Funiber y la Universidad Europea del Atlántico, El Congreso Internacional de Acción Climática (CIACC) se ha convertido en el foro de referencia para todos aquellos, especialmente representantes empresariales, que deseen estar

al día en las últimas tendencias medioambientales. Elvira Carles, Directora de la Fundación Empresa & Clima, entidad organizadora del congreso, opina que "desde su primera edición, el CIACC no ha dejado de evolucionar y consolidarse como un espacio clave para el diálogo y la acción climática. Esta cuarta edición representa un nuevo salto cualitativo, y quiero destacar especialmente el firme respaldo de las instituciones cántabras, cuyo compromiso ha sido fundamental para hacerlo posible". Además, destaca una gran novedad en esta edición la inclusión de temas tan cruciales como la biodiversidad, la conservación de la naturaleza y la salud humana.

Hospitales infantiles

Juegaterapia: los baby pelones se visten de superhéroes de DC



La Fundación Juegaterapia presenta los Baby Pelones número 39 y 40 de su simbólica colección, esta vez inspirados en los icónicos superhéroes de DC. Este proyecto ha sido posible gracias a la colaboración de Warner Bros. Discovery Global Consumer Products (WBDGCP), que se une al proyecto de la Fundación Juegaterapia para transformar los hospitales infantiles en espacios llenos de juegos y magia. Juegaterapia trabaja desde 2010 con un objetivo claro: mejorar la vida de los niños y niñas enfermos de cáncer a través del juego. Bajo el lema "la quimio jugando se pasa volando", la organización transforma los entornos hospitalarios en espacios más amables y estimulantes para los niños y niñas

que pasan largas temporadas ingresados. Los Baby Pelones, que se han convertido en el icono de la lucha contra el cáncer infantil, cobran vida en esta ocasión de la mano de Javi y Aroa, dos pequeños héroes en tratamiento oncológico que han participado en una sesión de fotos para celebrar el lanzamiento de los nuevos muñecos. Su fuerza simboliza la esencia de Superman y Supergirl. Cada unidad vendida contribuye directamente a los proyectos de humanización hospitalaria de la Fundación Juegaterapia: desde jardines en las azoteas y estaciones lunares para jugar, hasta cines y zonas lúdicas dentro de las áreas pediátricas. Iniciativas que convierten los espacios hospitalarios en sitios acogedores.

Exclusión social

El Corte Inglés y Cruz Roja ayudan a promover el éxito escolar



El Corte Inglés colabora con Cruz Roja Española mediante la venta de tarjetas solidarias de 1, 3 y 5 euros para ayudar a promover el éxito escolar. Estarán disponibles desde ahora y hasta el próximo 9 de noviembre de este año en las líneas de caja de los Supermercados El Corte Inglés, Hipercor, tiendas Supercor y Supercor Exprés, así como en las webs www.elcorteingles.es y www.hipercor.es y en la app. Cruz Roja Española destinará las donaciones al proyecto *Promoción del Éxito Escolar*, en el marco de su compromiso con la educación infantil y juvenil. En el proyecto participan menores de entre los seis y los 17 años que se encuentran cursan-

do estudios de enseñanza Primaria o Secundaria, que tienen necesidades específicas de apoyo escolar o dificultades de aprendizaje y que pertenecen a familias en riesgo de exclusión social. Esta iniciativa actúa tanto en el contexto académico, como en el entorno familiar y personal, para desarrollar diferentes habilidades sociales y emocionales. Los profesionales y personas voluntarias que participan en este proyecto prestan atención y apoyo para realizar las tareas escolares, desarrollan nuevas formas para comprender las asignaturas, así como, juegos y actividades que buscan potenciar la gestión emocional y el bienestar.

Economía circular

Cemex Morata obtiene el certificado 'Residuo Cero' de Aenor

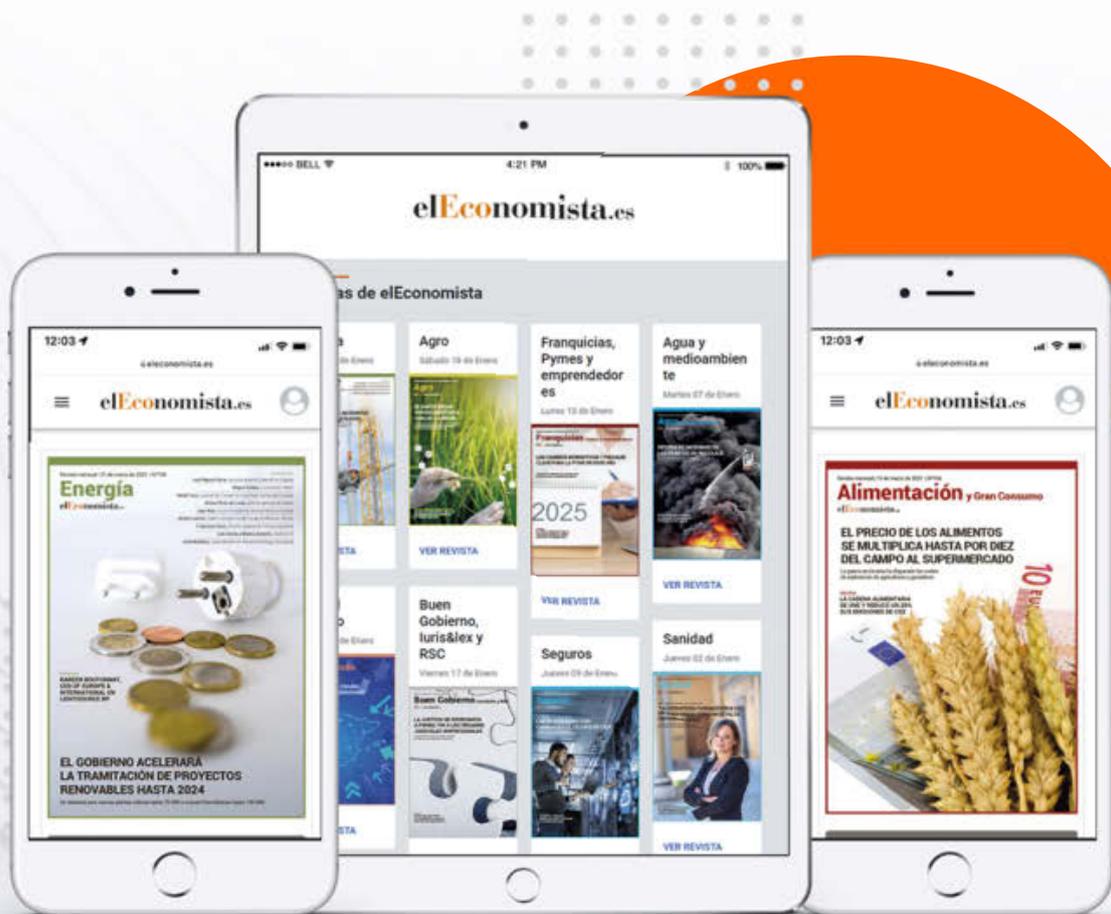


Cemex avanza hacia un modelo de producción más sostenible y responsable con el medio ambiente. La planta de cemento de Morata de Jalón (Zaragoza) es la primera en Europa en recibir la certificación 'Residuo Cero' de Aenor, un reconocimiento que avala la valorización de, al menos, el 90% de los residuos generados en el proceso industrial, evitando su depósito en vertedero. El porcentaje de valorización de los residuos que la compañía genera en la planta de Morata es de cerca del 95%. Este importante logro demuestra el firme compromiso de Cemex con la economía circular y la reducción del impacto ambiental de sus operaciones y, de hecho,

cuenta con el sello Aragón Circular que otorga el Gobierno de Aragón. Este sello se suma a otras certificaciones de la planta de Morata de Jalón como por ejemplo la ISO50001, que reconoce su eficiencia energética, la ISO14001 de gestión ambiental, el sello RSA+ que reconoce su compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial, o el sello de Excelencia Empresarial del Gobierno de Aragón en su categoría Bronce. El certificado 'Residuo Cero' de AENOR acredita que los residuos generados son gestionados de forma responsable, priorizando su transformación en materias primas secundarias que pueden reincorporarse a la cadena productiva

Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo
Buen Gobierno, Juris&lex y RSC • Capital Privado • Digital & IA • Energía
Franquicias, Pymes y emprendedores • Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte



Accede y descarga desde tu dispositivo todas las revistas en

www.economista.es/kiosco/